

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

JUSTICIA INDÍGENA Y JUSTICIA ORDINARIA, EFECTIVIDAD EN LOS SISTEMAS DE RESTAURACIÓN DE LOS SUJETOS EN EL CANTÓN CAYAMBE DURANTE EL PERÍODO 2015-2019

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

JAIME MAURICIO FARINANGO ULCUANGO

TUTOR: DOC. AQUILES HERVAS PARRA

Otavalo, noviembre, 2020

DECLARACIÓN

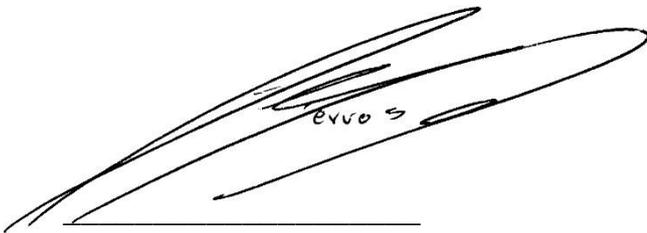
Yo, FARINANGO ULCUANGO JAIME MAURICIO portador de la cédula de ciudadanía 1715958102 declaro bajo juramento que el presente TRABAJO DE TITULACIÓN MODALIDAD PROYECTO DE INVESTIGACIÓN es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional. Además, cedo los derechos de propiedad intelectual a la Universidad de Otavalo, según lo establecido por la Ley de propiedad intelectual, por su reglamento, y por la norma institucional vigente.

Farinango Ulcuango Jaime Mauricio

CI: 1715958102

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el proyecto de investigación titulado: JUSTICIA INDÍGENA Y JUSTICIA ORDINARIA, EFECTIVIDAD EN LOS SISTEMAS DE RESTAURACIÓN DE LOS SUJETOS EN EL CANTÓN CAYAMBE DURANTE EL PERÍODO 2015-2019, bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de abogado de los Tribunales de República del Ecuador, al estudiante JAIME MAURICIO FARINANGO ULCUANGO y cumple con las condiciones requeridas por el Reglamento de Trabajo de Titulación en su artículo 16 y 17.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line at the bottom. The name 'HERVAS' is faintly visible within the signature.

MSC. AQUILES HERVAS PARRA

C.I. 0603893744

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo agradezco a Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, por tenerme paciencia y brindarme la sabiduría para poder continuar con mis sueños que tanto e anhelado y culminar con éxito mis metas propuestas.

A mis familiares, en especial a mi esposa MARIA ELENA CHICAIZA, mis hijos y mi madre por ser mi pilar fundamental y haberme apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron durante mi carrera. De igual forma, agradezco a mi tutor de tesis MSc. AQUILES HERVAS PARRA que, gracias a sus consejos y correcciones hoy puedo culminar este trabajo, a los profesores que me han visto crecer como persona, y gracias a sus conocimientos hoy puedo sentirme dichosa y contenta, a mis amigos por todas las aventuras buenas y malas, que sin duda nunca las olvidare.

Jaime Mauricio Farinango Ulcuango.

CI: 1715958102

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi esposa y mis hijos, por ser el pilar más importante y demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. Todo se los debo a Uds.

A mis hermanos y amigos de verdad, por creer en mí aun cuando muchos dijeron que sería muy tarde para continuar, su ayuda incondicional fue la responsable de que gire mi vida otorgándome las herramientas necesarias para empezar y terminar esta maravillosa etapa de mi vida estudiantil.

Jaime Mauricio Farinango Ulcuango

CI: 1715958102

ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN.....	1
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	3
AGRADECIMIENTO	4
DEDICATORIA	5
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	6
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN.....	10
PROBLÉMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	13
PREGUNTA DEL PROBLEMA.....	18
JUSTIFICACIÓN.....	18
HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER.....	19
OBJETIVO GENERAL.....	19
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
VARIABLES	20
DELIMITACIÓN.....	20
CAPÍTULO I.....	21
1. MARCO TEÓRICO.....	21
1.1 Antecedentes de la investigación.....	21
1.2 REFERENTES TEORICOS	27
1.2.1 Referentes históricos.....	27
1.2.2 Sistemas de justicia indígena.....	31
1.2.3 Jurisdicción y competencia.....	33
1.2.4 Justicia restaurativa.....	35
1.2.5 Estigmatización a la justicia indígena	41
1.2.6 Derecho comparado sobre justicia indígena.....	43
1.2.7 Normativa jurídica nacional	45
1.2.8 Normativa internacional.....	48
CAPITULO II.....	51
DESARROLLO METODOLÓGICO.....	51
2.2 Enfoque de la investigación.....	51

2.3	Concepto de la metodología	51
2.3.1	Método cualitativo	52
2.3.2	Método cuantitativo.....	53
2.3.3	Método histórico.....	53
2.3.4	Método dialéctico	54
2.3.5	Método estudio de caso.....	54
2.4	universo y Muestra.....	70
2.4.1	universo.....	70
2.4.2	Muestra	70
2.5	Técnica e Instrumentos.....	70
2.5.1	Técnica.....	70
2.5.2	Instrumentos	71
2.5.3	La entrevista	71
2.5.4	Participantes.....	72
CAPITULO III.....		80
3.1	ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	80
3.1.1	Análisis casos frente a los objetivos.....	80
3.1.2	Análisis de entrevistas frente a los objetivos.....	84
3.1.3	Análisis cuantitativo de la efectividad y la de reincidencia entre la justicia indígena y ordinaria 89	
3.1.4	Análisis de la teoría.....	94
CONCLUSIONES		102
RECOMENDACIONES		103
Bibliografía.....		104
ANEXOS		108

RESUMEN

En el presente trabajo se pretende evidenciar la efectividad en los sistemas de justicia indígena frente a la justicia ordinaria. El proyecto de investigación se realiza en las comunidades del pueblo Kayambi, se hace un dialogo directo con las autoridades o cabildos comunitarios, quienes ejercen funciones jurisdiccionales para resolver conflictos internos de acuerdo sus derechos propios. Los sistemas de restauración están enmarcados en los principios generales de la filosofía andina y los procesos, procedimientos para la administración de justicia son decisiones colectivas de conformidad a su cultura y tradición. En la revisión de los estudios de caso se encuentran claramente todo el proceso de andamiaje para llevar a cabo una sanción y sanación; y, la reinserción social. De la misma manera se ha realizado un sondeo rápido a los administradores de justicia indígena para determinar la reincidencia frente a los datos recabados de uno de los despachos de la Unidad Judicial Penal del cantón Cayambe. Así mismo el primer capítulo se recolectó información necesaria bibliográfica bastante general sobre temas que complementan el estudio, es decir conceptos básicos dentro del pluralismo jurídico y sus sistemas de administración de justicia.

ABSTRACT

In the present work is pretended to demonstrate the effectiveness of systems of indigenous justice and ordinary justice. The research project is carried out in the communities of Pueblo Kayambi, a direct dialogue is established with the main authorities or members of the mayor's office, who exercise jurisdictional functions in order to resolve internal conflicts according to their own rights. The restoration systems are framed in the general principles of Andean philosophy, and the processes and procedures for the administration of justice are collective decisions in accordance with their culture and tradition. In the review of the case studies, the entire scaffolding process to carry out a sanction, healing and social reintegration is clearly found; in the same way, a quick survey has been carried out to the administrators of indigenous justice to determine the recidivism against the data collected from one of the offices of criminal judicial unit of Cayambe canton. Likewise, the first chapter collects fairly general bibliographic information on topics that complement the study, that is, basic concepts within legal pluralism and its justice administration systems.

INTRODUCCIÓN

La justicia indígena sin duda alguna es en una ley natural que existe antes de la ley positiva, es decir, la norma escrita. La justicia indígena está enmarcada en un derecho consuetudinario que es aplicado de acuerdo a las costumbres y tradiciones de los grupos asentados en comunidades y pueblos originarias en un territorio determinado, con sus propias formas de administración económica, política y de justicia. Por tanto, las comunidades indígenas realizan la administración de justicia propia y algunos países han reconocido la justicia indígena y la justicia ordinaria de manera coordinada.

En nuestra carta constitucional se dice que, el Ecuador es un Estado Intercultural y Plurinacional; en consecuencia, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas forman parte del estado como derecho colectivo. La justicia indígena es un derecho consuetudinario reconocido en la Constitución de la República de Ecuador del año 1998 y se vuelve a ratificar en la nueva carta magna del 2008, en el artículo 171 que establece:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Nacional, 2008, pág. 63).

La justicia indígena ha sido latente en el Cantón Cayambe, como parte del pueblo originario de los Kayambis. Las comunidades del Pueblo Kayambi, con sus culturas, costumbres y tradiciones propias han venido ejerciendo la administración de justicia natural antes de la invasión colonizadora e imposición de la ley escrita. A partir del reconocimiento constitucional que faculta a las comunidades y pueblos indígenas de resolver conflictos internos sin limitación de materia, se retoma con más fuerza en todo el territorio para resolver todo tipo de conflicto (llaki¹) que cause daño un buen desarrollo y armonía (alli kawsay) entre los habitantes.

¹ Llaki. - es un término kichwa, que significa dolor, sufrimiento, pena, amargura, desventura, problema, accidente, lástima.

En varias comunidades del pueblo Kayambi entre los años 2014 hasta el 2019 se ha resuelto una diversidad de conflictos como; robo, violación, tránsito, violencia intrafamiliar, titulación de tierras por posesión, es decir, todo lo que dentro de la jurisdicción indígena altere el orden comunitario, familiar y personal. El derecho consuetudinario² se ha manejado desde el punto de vista de alcanzar el equilibrio entre las personas y la naturaleza, y, con ello alcanzar la igualdad y sanación de alma, espíritu y cuerpo de los involucrados en un conflicto; buscando la restauración total para así prevenir la reincidencia del infractor.

Dado que en la justicia ordinaria no ha sido suficiente para administrar justicia apegada al tiempo y la realidad de los pueblos indígenas, debido a que se ha hecho inalcanzable para las personas de las comunidades acceder por la vía ordinaria, las autoridades indígenas han tenido que asumir dentro de su jurisdicción y competencia estos conflictos.

Dentro de este marco, los sistemas de justicia, vale decir el Poder Judicial, y las instituciones públicas y privadas relacionadas con la administración de justicia, cumplen un papel esencial para consolidar la modernización del Estado y propiciar el bienestar común. Sabemos que, durante muchas décadas, la justicia ha sido subestimada, tanto por el desconocimiento de su necesaria independencia y la dotación de los recursos necesarios al Poder Judicial, como por la falta de acceso a la justicia de la mayor parte de los ciudadanos (Lagos, 2006, pág. 73).

Como respuesta a ello la presente investigación está dirigida a analizar el alcance de efectividad en la restauración y reincidencia dentro de la administración de justicia indígena y la justicia ordinaria. La justicia indígena, el gobierno comunitario, los habitantes de las comunidades y los ciudadanos en general, consideran un problema social cuando no hay una verdadera restauración para que no vuelva a cometer el mismo error el infractor.

¿Cuál es la justicia eficiente? ¿En qué justicia creer? si decimos que hoy existe la pluralidad de justicias; ordinaria una administración de justicia mejorada con leyes que castigan y cárceles que son centros de rehabilitación y restauración de los privados de libertad y la justicia indígena que es un sistema de justicia restaurativa que sana

² El derecho consuetudinario está compuesto por normas no escritas, pero cumplidas por la costumbre que se desarrolla con el paso del tiempo en un cierto territorio. Cuando no hay una norma escrita o una ley específica, se apela al derecho consuetudinario que resulta aplicable a un determinado hecho.

cuerpo y alma. Es decir que las dos justicias están enfocadas en la rehabilitación de los infractores con la finalidad de evitar la reincidencia.

Esta nueva forma de atención para las personas afectadas por un delito y para enfrentar la delincuencia tiene un alto potencial para el logro de la cohesión social, en comunidades donde el sistema penal represivo solo ha generado más violencia y profesionalización del crimen. Es evidente que el modelo clásico de imponer sanciones fracasó, por lo que debe ampliarse el rango de visión, entendiendo que el delito trasciende a la ley; a esta se le vertieron postulados de justicia implícitos e intrínsecos, es decir, se asume que la ley es justa en sí misma y que basta su aplicación para dar a cada uno lo que le corresponde. Sin querer restarle gravedad a los hechos delictuosos o minimizar el papel del Estado, la justicia restaurativa aumenta el horizonte, comprendiendo que no solo se está infringiendo la ley, primordialmente se le está causando un daño a una persona y se está quebrantando la paz en la comunidad (Méndez, 2015, pág. 1).

En tal sentido, en el presente trabajo se buscará aclarar las distintas formas de procedimientos, mecanismos y normas que son aplicadas en una resolución de conflictos, además los procesos de restauración que pueda mitigar el daño a la víctima y la comunidad, por ende, se pueda verificar el porcentaje de reincidencia de los infractores. Este trabajo se realiza en el territorio del Pueblo Kayambi, donde se hará la revisión de casos resueltos entre 2015 al 2020 y la entrevista a las autoridades y exautoridades comunitarias, es un estudio investigativo Intercultural que se aborda mediante el método cualitativo, histórico, dialectico y estudio de caso.

Para el presente estudio se buscará resoluciones emitidas y datos del cumplimiento a la sanción y se mantendrá acercamiento con algunas comunidades que ejercieron la administración de justicia en el pueblo Kayambi. Además, la revisión documental con confrontación en teorías y prácticas entre las dos autoridades, se realizarán entrevistas a las autoridades indígenas y a los involucrados para determinar el alcance de la disposición emitidos y determinar la estadística verdadera de la restauración del infractor para el cumplimiento de la no reincidencia del delito o llaki en el mundo indígena.

PROBLÉMA DE LA INVESTIGACIÓN

Desde la existencia de la humanidad o de los pueblos indígenas u originarios en el mundo, a pesar de la opresión social, han logrado mantener sus conocimientos, cultura, costumbres, tradiciones, lengua propia, vestimenta, forma de vivir comunitaria, forma de organización y algo que es importante resaltar: la justicia indígena, que ha sido minimizada por la justicia ordinaria llamando despectivamente justicia por manos propias (ajusticiamiento). “La racionalidad jurídica hegemónicamente moderna no concibe la posibilidad de una justicia propia de los pueblos indígenas coexistiendo con la justicia ordinaria” (Pérez Y. , 2020, pág. 59). Los pueblos y nacionalidades indígenas, como toda colectividad tienen un derecho llamado costumbre jurídica, derecho consuetudinario o derecho indígena, que regula el normal desarrollo y el control social efectivo de sus miembros.

Basadas en el artículo 1 de la constitución, el Ecuador es un estado intercultural y plurinacional, es decir, reconoce que existen varios pueblos con distintas culturas y costumbres, por ello, si bien es cierto en un solo artículo está reconocida a la justicia indígena como derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades para resolver sus conflictos internos, es decir que dentro de las jurisdicciones territoriales es competencia de las autoridades indígenas, pero también está limitada el ejercicio de derecho consuetudinario, cuando en la misma norma constitucional dice que “Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales” (Nacional, 2008, pág. 57)

El reconocimiento del derecho a la aplicación de las costumbres y tradiciones para la solución de conflictos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el Estado regula esta aplicación y obliga a la función judicial ordinaria a respetar y a colaborar con la justicia o derecho indígena como establece el artículo 344.- literal a), e) y d), del principio de la justicia intercultural;

a) Diversidad. - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

d) Pro jurisdicción indígena. - En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales. (Nacional, 2009, pág. 107)

La Constitución de 2008 artículo 57, numeral 9 manifiesta “Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral” (Nacional, 2008, pág. 42). y artículo 171 establecen una fórmula estrecha e irreal de competencia de la justicia indígena exclusivamente dentro de los territorios de los pueblos y nacionalidades. Esto demuestra falta de una ley para la justicia indígena, que determine normas claras que sean prohibitivas, permisivas y en la cooperación y coordinación entre la justicia ordinaria, organismos de administración pública y privada con la justicia indígena, que permita desarrollar y cumplir el debido proceso para una sanción eficaz y justa y sea respetada por las todas las autoridades publicas y privadas.

Antúnez y Díaz (2016). afirman “la justicia indígena se fundamenta en la costumbre, o sea, en el derecho consuetudinario que se enfrenta de manera cotidiana a la justicia ordinaria” (pág. 6). La institucionalidad de la justicia indígena es otro problema, hace falta que sea reconocida por las diferentes autoridades ordinarias, que sea incluido sus sistemas institucionales y los diferentes procesos de constitución o dotación de recursos. Porque reconoce funciones jurisdiccionales, de justicia o administración de aplicación de normas propias, es decir, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas la vigencia plena de un sistema legal o Derecho, con sus propias normas, autoridad y procedimientos.

Falta de igualdad entre los dos sistemas de administración de justicia, en nuestro país existe pluralidad jurídica, es decir justicias indígenas y la justicia ordinaria es una justicia paralela, pero el problema es que existe todavía la discriminación hacia el pueblo indígena, por lo que el segundo tiene todo el aparato estatal como: fiscales, policías, peritos y una infraestructura para la administrar justicia. En cambio, la justicia

indígena se encuentra desamparada, le da la potestad constitucional para la administración de justicia, pero dice -arréglate como puedas-.

La justicia indígena ahora reconocida constitucionalmente como derecho colectivo que establece en el numeral 10 del artículo 57. “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (Nacional, 2008, pág. 42). En este contexto le corresponderá a las comunidades y pueblos indígenas representados por sus autoridades comunitarias que legítimamente son nombradas en la asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas, los valores y principios comunitarios; como: Ama Killa, Ama Llulla, Ama Shuwa; solidaridad, reciprocidad, colectividad, racionalidad, relacionalidad, y proporcionalidad, Son principios fundamentales para la convivencia armónica y el equilibrio con la naturaleza.

La racionalidad andina se revela –como ya se dijo antes- en el principio de la relacionalidad del todo con el todo. Otros rasgos característicos de la racionalidad andina son que es simbólica, afectiva e integradora. Existen algunas semejanzas entre el principio de la relacionalidad y algunas ideas propuestas dentro de la filosofía occidental –como la ley de la proporcionalidad elemental de los entes de Empédocles, la doctrina emanentista del neoplatonismo, o la concepción leibniziana de las mónadas-, por lo que es importante enfatizar las diferencias. Primero, la relacionalidad andina no es consecuencia de un monismo o de una emanación. No, el ‘todo’ de la relacionalidad andina no es una totalidad ‘analítica’ sino un todo explícito y concreto. Segundo, la relacionalidad andina no es un principio meramente lógico; es más bien un principio ‘inferencial’ u ‘ontológico’. Tercero, los ‘equivalentes homeomórficos’ occidentales entienden la relacionalidad bajo la categoría de la sustancialidad; en cambio, la relacionalidad andina no es algo exterior, posterior, causal o accidental de los relata. Negativamente dicho: el principio andino de la relacionalidad sostiene que no puede haber ningún ente carente de relaciones o absoluto; y positivamente expresado: este principio afirma que cada ente o acontecimiento se halla inmerso en múltiples relaciones con otros entes, acontecimientos, estados de conciencia, sentimientos, hechos y posibilidades. No obstante, el autor puntualiza que pese a ser la relacionalidad andina ‘esencial’ no es necesaria: esto es, que los nexos relacionales no son de naturaleza imprescindible (Sobrevilla, 2008, pág. 234).

La justicia indígena si bien es una justicia restaurativa y hasta se ha llegado conciliar y reparadora integral, es por eso que se dice que repara integralmente a la víctima y al victimario. A la víctima se realiza una reparación sobre el daño ocasionado, puede ser económica, física y sobre todo psicológica y al infractor se realiza una sanción

económica o de trabajo comunitario. Además, se cura cuerpo, espíritu y alma con un baño ritual y el consejo de los mayores y yachaks para volver al equilibrio de la vida, pero, en algunos casos eso solo ha quedado en papeles y no se ha cumplido, por algunas razones, puede ser una porque el infractor no es de la comunidad y es difícil localizar o de simple que la autoridad indígena se olvidó de hacer cumplir.

Para esto, desde la cosmovisión andina, se aprecia la armonía con la naturaleza y con los miembros de la comunidad son dos circunstancias fundamentales para el desarrollo normal de la convivencia social. Los conflictos que se susciten dentro de sus comunidades rompen con este equilibrio, de manera que frente a un conflicto las autoridades buscan medidas para restablecer el equilibrio a través de una compensación o resarcimiento del daño además de ser un escarmiento para los demás miembros de la comunidad (Antúnez, 2016, pág. 6).

Se respeta dentro de este el debido proceso, se cumple ciertos pasos básicos antes de determinar si hay o no culpables. Ante esta realidad, los miembros de las comunidades reconocen que la justicia indígena tiene algunos errores, sin embargo, ellos consideran que es mucho mejor que la justicia ordinaria, ya que los castigos impartidos son un correctivo y no una represión, además es más rápida en su proceso y sobre todo es conciliadora.

La justicia ordinaria sanciona con una pena, pero en la justicia indígena los castigos impartidos son un correctivo y no una represión, el castigo por la alteración de la norma internas tiene un sentido sanador y de purificación y que busca devolver al sujeto a un estado natural, es decir sin maldad. Díaz y Antúnez (2016) afirman “Si bien los indígenas piensan que, con castigos aplicados a una persona, esta se va arrepentir, reconocer su error y no volver a repetirlo” (pág. 22). La justicia indígena en la práctica tiene un carácter comunitario muy concreto. Todas las actuaciones son llevadas mediante el recurso de actas escritas para poder hacer cumplir las resoluciones tomadas y así busca que el infractor no caiga reincidencias y también evitar con ello doble juzgamiento.

En muchas comunidades las autoridades indígenas desconocen total o parcialmente como actuar frente a un hecho que sucede dentro de su jurisdicción, incluso temen errar y ser procesados por el estado sancionador, esto hace que los procesos se queden en medio camino o no asumen la competencia y dejan o recomiendan que se

vaya por la justicia ordinaria, esto como un efecto de la criminalización de la Justicia Indígena.

La Corte Constitucional a partir del 30 de julio del 2014, con la resolución del caso la Cocha cambia notablemente esta realidad de aplicación de justicia indígena en todas las materias, dado que, la sentencia dictada por la Corte limita la competencia de las autoridades indígenas, de manera que, estas autoridades ya no podrán resolver todos los conflictos internos, tal como venían haciendo, pues, en la sentencia en la parte resolutive se señala lo siguiente:

La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, es facultad exclusiva y excluyente del sistema de Derecho Penal Ordinario, aun en los casos en que los presuntos involucrados y los presuntos responsables sean ciudadanos pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, así los hechos ocurran dentro de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena (2014, pág. 36).

Esto ha traído muchos inconvenientes en las comunidades ya que existe un limitante que contrapone a la Constitución. Dejando sin poder resolver este tipo de problemas, es decir los delitos de: Asesinato, Femicidio, Sicariato, Homicidio, Homicidio culposo, Homicidio culposo por mala práctica profesional, Aborto con muerte, Aborto no consentido, Aborto consentido, no serán juzgados por las autoridades de la jurisdicción indígena, sino que, constituye una competencia exclusiva de las autoridades de la jurisdicción ordinaria, por resolución de la Corte Constitucional.

Incredulidad de los habitantes o ciudadanos, ya sea por desconocimiento de la existencia de su propia justicia o por desconfianza de sus autoridades indígenas, las personas afectadas y tanto los ciudadanos infractores no quieren que se resuelva sus conflictos dentro de sus comunidades a través de la justicia indígena, por lo que creen que no existe las garantías suficientes para el cumplimiento de un debido proceso. Por otro lado, hay gente que no sabe la existencia de la justicia indígena, esto ha hecho que acudan a las autoridades ordinarias.

La justicia indígena ha sido abordada de forma general o se dice que se resuelve el conflicto de acuerdo a las tradiciones y costumbres de cada cultura y de acuerdo al derecho consuetudinario, todos estos términos como; la costumbre, tradiciones y consuetudinario han sido estigmatizados por algunos sectores, pensar que es un

ajusticiamiento por mano propia y desconocer que dentro de las comunidades indígenas existe todo un proceso en la administración de justicia. El peor error, es todavía pensar que cuando los pueblos indígenas ejercen ese derecho, es salvajismo o que todavía viven en la época de un estado primitivo, por ende, se ha ido fomentando etnocidio de los valores culturales y una parte de la identidad, costumbres y tradiciones propios de los pueblos.

En todo el territorio del, pueblo Kayambi existen alrededor de 160 comunidades indígenas, las cuales la mayor parte de las comunidades han resuelto algún tipo de conflictos internos, pero, antes, durante y después de administrar justicia han tenido dificultades de ejercer ese derecho que hoy la Constitución ampara, tienen la potestad de resolver conflictos conforme, a sus usos, costumbres o de sus sistemas jurídicos propios. La justicia indígena ha demostrado ser una justicia restauradora, eficaz y eficiente en la aplicación de las sanciones y penas, además preventiva a la reincidencia de los sujetos infractores. Ahora bien, el problema radica en que las instituciones del Estado y el sistema de administración de justicia ordinaria traten de desconocer las actuaciones de las autoridades indígena, en si la administración de justicia comunitaria.

PREGUNTA DEL PROBLEMA

¿Es la Justicia Indígena más efectiva que la justicia ordinaria en los sistemas de restauración y prevención de reincidencia de los conflictos (llaki)?

JUSTIFICACIÓN

Dentro del pluralismo jurídico, la justicia indígena se presenta como un sistema de administración de justicia diferente a la justicia ordinaria o estatal. Las comunidades indígenas reconocidas como derechos colectivos y enmarcado en el artículo 171 de la Constitución, para resolver conflictos internos de acuerdo a sus costumbres y tradiciones propias, cuando existe o conocen un problema (llaki) en las comunidades indígenas, su autoridad o cabildo llama a una asamblea comunitaria para verificar su competencia y jurisdicción y luego proseguir el caso para resolver, tomando en cuenta que la justicia indígena busca verdadera restauración eficaz del sujeto activo y en resarcir el daño ocasionado a la víctima.

La presente investigación buscará el concepto de restauración y para qué sirve en el mundo indígena la administración de justicia, se dice que un problema es una alteración de la convivencia armónica y pacífica de las familias y rompe el principio de ética y moral de toda la comunidad es decir (Allí Kawsay) y debe ser resuelto de acuerdo a la realidad. Tomando en cuenta que la reparación que debe ser integral tanto para la víctima y para el infractor, ya que para el pueblo indígena los problemas deben ser armonizar equilibradamente, respetando la dualidad y la equidad de género, sanar cuerpo, espíritu y alma. Para eso mediante una asamblea se busca el procedimiento para resolver el conflicto (llaki).

Es menester determinar cuáles son los procedimientos y el proceso de restauración en el sistema ordinario. Cuando decimos Derecho ordinario, hablamos que existe normas y leyes establecidas para la administración de justicia, que desde el estado impone la pena y la rehabilitación al infractor, lo cual termina en los llamados centros de rehabilitación social. También la Constitución muestra la adhesión del Ecuador a ciertos principios fundamentales como: derecho a un proceso justo, a la presunción de inocencia, celeridad de la administración de la justicia y el derecho a la reparación integral.

Por ello, es necesario realizar en este proyecto de investigación un estudio del derecho consuetudinario, jurídico y legal positivista en la administración de justicia indígena y ordinaria respectivamente. Resulta esencial estudiar los procesos dentro de su jurisdicción y competencia; la efectiva restauración que pueda determinar la reincidencia del sujeto activo en las dos justicias.

HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

Diferencia en la reincidencia de los sujetos en los delitos en la administración de justicia indígena y ordinaria

OBJETIVO GENERAL

Conocer la efectividad de la justicia indígena y la justicia ordinaria en los sistemas de restauración y rehabilitación en la reincidencia de los conflictos (llaki) e infracciones en el cantón Cayambe en los años 2015 a 2019.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar la efectividad en los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria.
2. Determinar la reincidencia del sujeto luego de la sanción realizada por la justicia indígena.
3. Identificar el proceso de restauración de los sujetos inmersos en un conflicto.

VARIABLES

Dependientes. - la reincidencia

Independientes. - efectividad de la justicia indígena y ordinaria

DELIMITACIÓN

El presente trabajo analizará las resoluciones emitidas por la justicia indígena en el cantón Cayambe, dentro de las comunidades de la nacionalidad del pueblo Kayambi y las sanciones emitidas por la autoridad ordinaria en los años 2015 a 2019.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la investigación

Las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades indígenas han tenido su derecho propio por historia, son las habitantes originarias de un territorio. Las comunidades indígenas fueron colonizadas por otros hombres y han sufrido fuertes represiones, discriminaciones y todas formas de injusticias sobre sus convivencias armónicas. Esto termina despojando territorios, para más adelante en la vida republicana, el Estado ha impuesto un sistema mono jurídico, rígido, inflexible; sin tomar en cuenta la multiculturalidad de los pueblos en un territorio nacional.

Por vida las comunidades indígenas han permanecido en la lucha contra la injusticia, de colonialismo para acabar con sus propias estructuras políticas, económicas y de administración de justicia, “los países andinos que han reformado la Constitución, incluyendo alguna fórmula de reconocimiento del derecho y la jurisdicción especial indígena son: Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994), Ecuador (1998) y Venezuela (1999)” (Yrigoyen, 2004, pág. 173). En la década de los noventa del siglo pasado, los países andinos reconocen y buscan garantizar la pluralidad y el derecho a la identidad cultura y costumbres.

En el Ecuador en 1991 los indígenas cansados de la discriminación étnica realizan un gran levantamiento contra el estado, buscando que se reconozca la existencia de los pueblos con costumbres y tradiciones propias. hasta ese entonces los pueblos indígenas eran invisibilizados “para nosotros los indios, el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario” (Antunèz, 2016, pág. 6). En el Ecuador la incansable lucha del movimiento indígena y de los sectores sociales obliga, en 1998 que se llame a una Asamblea Constituyente, para una reforma a la Carta Maga donde se define un estado pluricultural y multiétnico, que el artículo 1 constituyente (1998) afirma “El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo,

participativo y de administración descentralizada” (p.1). De hecho, siendo declarado un país pluricultural, reconoce que está formado de varios pueblos, nacionalidades y, siendo los pueblos indígenas parte de derechos propios. Uno de los derechos es la administración de justicia indígena establecida en el artículo 191 de la Constitución que establece que;

Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional (Constituyente A. , 1998, pág. 60)

La Constitución de Montecristi del 2008, se ratifica y reconoce algunos derechos importantes para los pueblos indígenas, el constituyente establece que el Ecuador es un estado intercultural y plurinacional, si miramos en el capítulo relativo a la función judicial y justicia indígena, existe pluralismo jurídico dentro de los sistemas de justicia, por lo tanto la justicia indígena es reconocida como como un derecho colectivo de los pueblos y nacionalidades indígenas, que dentro de su jurisdicción a través de sus autoridades ejercerán su competencia a resolver conflictos internos de acuerdo a sus propias costumbres, lenguaje, y tradiciones ancestrales, conforme la constitución del Ecuador en el artículo 171 manifiesta:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Nacional, 2008, pág. 96)

La carta constitucional ecuatoriana señala que somos un estado plurinacional y por ende promueve la interculturalidad como el reconocimiento y respeto de la diversidad social, con acciones sobre la dignidad y derechos de las personas y colectivos sociales. Por ello las comunidades indígenas tienen funciones jurisdiccionales en sus territorios; la estructura política, económica y la administración de justicia indígena de acuerdo a derecho consuetudinario. Es decir, tienen el ejercicio del poder, que está

establecido dentro de sus formas de organización de autoridades indígenas. Por lo tanto, el poder central no opera sobre estos territorios de manera directa, es por esto importante buscar que exista la coordinación y cooperación entre las autoridades indígenas y ordinarias, para que sea eficiente y eficaz la actuación de los dos sistemas de administración de justicia que se respete la interculturalidad y el pluralismo jurídico, como lo señala el artículo 24 del Código Orgánico de la Función Judicial:

PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD. - En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante (Nacional, 2009, pág. 10)

(Santos B. d., 2012) dice que “intercultural no exige simplemente un reconocimiento de la diversidad, sino más bien la celebración de la diversidad cultural y el enriquecimiento recíproco entre las varias culturas en presencia”. La interculturalidad es la interrelación entre varias culturas de un modo horizontal, es decir, que ningún conjunto de persona se encuentra por encima del otro, donde se permite la integración y la convivencia armónica de todos los individuos. Es importante referir a los principios de la justicia intercultural que manifiesta en el Art. 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice toda las acciones y decisiones de los jueces, juezas y autoridades públicas tienen que ser observados los siguientes principios;

a) Diversidad. - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural; b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena. c) Non bis in ídem.- Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional; d) Pro jurisdicción indígena.- En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y, e) Interpretación intercultural.- En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos

controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales (Nacional, 2009, pág. 107)

La interculturalidad como principio, es cuando el estado garantiza y respeta las normas que se aplican en una administración de justicia, es decir cuando las comunidades y pueblos mediante las autoridades indígenas toman una resolución en aras de resolver un conflicto (llaki), que para ellos no solo es sancionar o castigar al infractor, más aún de acuerdo a sus costumbres y tradiciones es regresar a la normalidad de alma, cuerpo y espíritu y en mundo de decisiones debe haber ese entendimiento entre los sistemas administración de justicia. Es como en el artículo 66 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional. Nacional. (2009) establece que “Interculturalidad. - El procedimiento garantizará la comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas aplicables a fin de evitar una interpretación etnocéntrica y monocultural” (p 22).

Ecuador es un estado garantista de derechos enmarcado en la pluralidad de justicia para resolver sus conflictos, en marco estatal la jurisdicción ordinaria tiene competencia global dentro del territorio nacional, pero también dentro la estructura constitucional reconoce el sistema de administración de justicia ancestral ejercida por las comunidades originarias. En la actualidad la justicia indígena tiene jurisdicción y competencia propia, pero visto la jurisdicción como potestad de administrar justicia para los pueblos y nacionalidades no se encuentra estructurada en sus territorios, peor aún determinado por competencias específicas, es por eso la aplicación del ejercicio de autoridad indígena se ha visto inmerso en una serie de problemas constitucionales, legales y culturales, que no han permitido el desarrollo de la justicia, es por eso necesario una ley de procedimiento específico para determinar la competencia indígena frente a la justicia ordinaria, es decir cuando existe un conflicto de competencia entre la autoridad indígena y ordinaria se pueda mediante una normativa jurídica adecuar de manera material y formal la declinación de competencia prevista en el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial;

DECLINACION DE COMPETENCIA. - Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades

indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena (Nacional, 2009, pág. 107)

Es importante referir sobre la declinación de competencia que manifiesta el COFJ, que jueza y juez está en la obligación de declinar competencia cuando una autoridad indígena solicite, e incluso tiene que establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, pero en la realidad todavía existe monismo jurídico, es decir en el sistema de administración de justicia ordinario existe claramente establecida su competencia en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados. A lo contrario en el sistema de justicia indígena deja abierto y solo manifiesta jurisdicción y conflicto, esto evidencia que no hay la igualdad de trato hacia las autoridades indígenas.

El sistema de normas o derecho consuetudinario es latente en los pueblos y comunidades indígenas de varios países, de hecho, los estados están en la obligación de respetar y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su participación en la realización de políticas públicas, para que las decisiones sean efectivas y que no afecten sus derechos. Estas premisas han sido las bases fundamentales sobre las cuales ha interpretado en el Convenio 169 de la OIT, en las disposiciones del artículo 9 que manifiesta;

En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia (Trabajo, 2014, pág. 34).

Es importante mencionar que por siglos ha venido acarreado un problema social y la discriminación hacia los pueblos indígenas en el mundo, luego de un largo proceso de lucha en la reclamación de los derechos colectivos y costumbres propias de pueblos y comunidades, la Organización de Naciones Unidas crea una herramienta crucial en pro de la eliminación de las violaciones de los derechos humanos, en 2007

la ONU se realiza un hecho histórico con la declaración de los derechos de los pueblos indígenas que es necesario mencionar como indica el artículo 40;

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos (Unidas, 2007, pág. 40).

El primer antecedente es una investigación realizada por (Venegas, 2012) con el tema: Límites del Control Constitucional en la decisiones del sistema de justicia indígena el objetivo fue analizar porque el Estado Plurinacional no da la importancia debida a la Justicia Indígena, proveyendo mayor jerarquía la justicia ordinaria; llevando a que la jurisdicción indígena se acople a los principios y prácticas de la jurisdicción común, mas no respetando su autonomía, forma de resolver conflictos y costumbres propias. A través de una investigación descriptiva se aplicó un cuestionario con preguntas cerradas a aquellos sujetos relacionados con el problema planteado. El estudio que las autoridades indígenas en el momento de resolver sus conflictos pueden hacer usos de sus costumbres y derecho propio reconocido en la Constitución del Ecuador, siempre y cuando no contradigan derechos humanos universales, de lo contrario el Estado por medio del control constitucional tiene la facultad inmediata de conocer y revisar dichas decisiones, creándose la única vía para que surta efecto el Control, que debe ser respetado por las instituciones públicas y sus autoridades, y si no se cumple se estaría violando derechos colectivos consagrados tanto en la Constitución como en los tratados y convenios internacional que el Estado ha aceptado y es parte integrante de su sistema de derechos internos.

La Constitución faculta a las autoridades indígenas a resolver los conflictos según sus costumbres, creencias y derecho propio, pero estas decisiones no deben contravenir los derechos humanos, en caso de que los violenten, es ahí donde toma parte el control constitucional, y éste deberá ser respetado, ya que es la única manera de resolver este problema.

El segundo antecedente es presentado por Abarca (2019) quien realiza una investigación titulada: Interpretación intercultural, derecho propio y justicia indígena. El objetivo fue comprender si la interpretación que realiza la Corte Constitucional

contribuye o no al desarrollo de la interpretación intercultural, garantizando así la autonomía jurisdiccional y legislativa de los colectivos indígenas. La investigación fue de tipo exploratorio, explicativo y permitió concluir que es necesario aportar una forma de interpretación intercultural que respete y reconozca la cultura, cosmovisión, costumbres y aplicación de las normas de los pueblos indígenas.

El tercer antecedente es presentado por Coloma (2017) quien realiza un trabajo de investigación titulada Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación con la legislación ecuatoriana. El objetivo ha sido analizar porque el Estado Plurinacional, no da la importancia debida a la Justicia Indígena, proveyendo mayor jerarquía la Justicia Ordinaria; llevando a que la jurisdicción indígena se acople a los principios y prácticas de la jurisdicción común, mas no respetando su autonomía, forma de resolver conflictos y costumbres propias. Las investigaciones que utilizan metodologías descriptivas que sirven para desarrollar el proyecto; también se emplea diferentes niveles de estudios, como la entrevista y la encuesta que concluyó en que la gente desconoce la verdadera identidad de la justicia indígena, y que sería necesario utilizar mecanismos para el mejor entendimiento de esta jurisdicción y una mejor aplicación mediante mínimos jurídicos constitucionales.

Hasta hace poco tiempo teníamos un estado totalitario, imponiendo una justicia monopolizada de un sistema de administración de justicia ordinaria, pero es necesario recordar que la justicia indígena (ley natural) es la fuente principal del derecho, que luego estado consolidó como ley positiva (ley escrita). Santos (2012) afirma que “el Estado para consolidarse requiere que haya una sola nación, una sola cultura, un único sistema educativo, un solo ejército, un único derecho– la justicia indígena se transformó en una violación del monopolio del Estado” (p.19). la cultura jurídica dominante y hegemónica hace que los propios indígenas no siempre reconozcan como “verdadera” justicia los modos de resolver litigios y organizar la vida social en sus comunidades.

1.2 REFERENTES TEORICOS

1.2.1 Referentes históricos

El pueblo indígena ha sufrido la colonización y despojo de sus territorios en toda América, es necesario conocer la historia de lucha de los pueblos originarios de

América contra la imposición de los españoles. En 1750. nació Julián Apaza, conocido como Tupak Katari, su madre Marcela Nina salió con la wawa para mostrarle a la Pachamama, y su padre Nicolás Apaza señaló a una enorme serpiente que levantaba la cabeza. Admirados, pero sin miedo vieron que la serpiente saludaba al niño, entonces supieron que Julián sería importante para los pueblos Aymara y Quichwa, desde la cosmovisión andina siempre ha sido el elemento fundamental de la vida la Pachamama, es decir las plantas, los animales es el Dios del Universo. El niño Julián se dio cuenta que la vida de un Indígena no valía nada para el español, y comparó la cultura europea española de odio y crimen con su cultura indígena Aymara que era solidaria y armónica. En 1781 adoptó un levantamiento indígena contra lo que los españoles, decidieron que además de la mita y del tributo en productos, iban a cobrar dinero a los indios, como éstos no tenían dinero se vieron obligados a dejar a sus familias para ir a las minas y haciendas, pero los patrones les pagaban muy poco y no alcanzaba para pagar el tributo. Entonces eran apresados y maltratados y les quitaban sus tierras (contributors, 2019). La lucha de cada pueblo ha sido un proceso muy importante para la reivindicación y reconocimiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígena en el mundo.

Ruiza, M., Fernández, T. y Tamaro, E. (2020) en los años 1776 y 1787 debido a la penuria en que se hallaban las arcas públicas a causa de los conflictos internacionales, la corona española impuso una carga fiscal excesiva en sus dominios americanos. En consecuencia, sobre las regiones que habían sido hasta entonces centros neurálgicos del imperio, como Perú, el impacto fue más bien negativo. Las ciudades sufrieron un claro retroceso, como muestra el estancamiento de Lima, y desencadenó una crisis económica, con caída de la industria y de la circulación monetaria, así como una gran inquietud social a causa de la fuerte presión fiscal, que castigó duramente a las clases campesinas y urbanas, atrapadas entre el descenso de sus ingresos y el alza de los precios. Las poblaciones indígenas, el eslabón más débil del sistema económico, no podían cumplir con estas imposiciones; sufrieron los abusos de los corregidores, y, no encontrarían otro camino que enfrentarse a esa opresión con métodos violentos. Se produjeron fuertes levantamientos de finales del siglo XVIII, en especial en las regiones con una fuerte presencia indígena. Ante este descontento en el sector indígena hubo numerosos alzamientos de manifestaciones contra el orden colonial, en Perú y en el territorio de la Audiencia de Charcas. Es

importante menciona que el pueblo indígena se ha caracteriza por ser pacifista, siendo así Túpac Amaru intentó primeramente promover, de forma pacífica, que se reformule la decisión para que se aliviane la insoportable situación de sus protegidos, para lo cual solicitaba que se exonere a los indígenas de los servicios de mita y de la abusiva explotación que padecían en los obrajes. Pero todas sus reclamaciones fueron desatendidas, en donde la situación se agravo más y estalló el enfrentamiento, cruelmente terminando con la vida de Tupak Amaru y su familia, hacia el fin de ciclo de lucha anticolonial.

En las décadas de 1860 ocurrió una sobreexplotación del pueblo indígena, lo que implicó una explotación drástica de la población originaria nativa de Riobamba y un incremento excesivo del pago del diezmo. Rodríguez (2019) en esas épocas los indígenas eran empleados gratuitos de las haciendas y si se negaban a cumplir sus labores tenían como castigo ser enviados a prisión, sin contar con ninguna ley que los proteja. La comunidad de Fernando Daquilema, ubicada en Yaruquíes bajo la jurisdicción de Riobamba, fue una de las más afectadas por estas enajenadoras medidas. Por esta razón, Fernando decidió participar en las sublevaciones indígenas. Más de dos mil indígenas se conglomeraron en contra de los diezmos y el trabajo forzoso gratuito, por otro lado el presidente García Moreno no dudó en ejercer una represión total contra los indígenas sublevados, pero los agitados indígenas continuaron con la lucha hasta cuando en primera instancia lograron el triunfo, luego comenzaron a llegar en grandes cantidades los contingentes gubernamentales correspondientes a Riobamba y Ambato, además, los hombres del presidente le hicieron creer a los indígenas que serían castigados por San Sebastián es cuando los indígenas fueron desertando de a poco, Daquilema, fue llevado a la prisión de Riobamba y sometido a un juicio especial y se condenó a muerte.

La lucha para los indígenas ha sido por siempre en contra de la conquista española y la colonización, han tratado de invisibilizar todas sus formas de creencias, cosmovisión y la estructura de administración comunitaria, por cuanto es importante resaltar la lucha de una mujer indígena por la reivindicación de los derechos de los indígenas y campesinos en el Ecuador. Foro Ecuador (2018) Dolores Cacuango nació el 26 de octubre de 1881 en el Cantón Cayambe, Una de las primeras acciones desarrolladas por Dolores Cacuango que iniciaron su activismo dentro del liderazgo indígena fue en el año 1926. Dicho accionar sucedió en el contexto de una rebelión

popular ejecutada en Cayambe y dirigida por el indígena Jesús Gualavisí, además de que esta rebelión fue impulsada por el Sindicato de Trabajadores Campesinos de Juan Montalvo. Desde ese momento Dolores Cacuango formaba parte del grupo de mujeres que impulsaron huelgas en las diversas haciendas en contra de la esclavitud y en busca de un salario justo para los trabajadores situadas en el territorio, sobresalió por la facilidad que tenía en sus discursos en lengua español y kichwa. En el año 1964, durante la presidencia de Galo Plaza, se consiguió una transformación en las leyes sobre la instauración de una Reforma Agraria, en la cual se propuso que tanto los hacendados como la oligarquía respetaran estos cambios impulsados por dicha ley. Al respecto la activista indígena apoyó este plan, para lo cual lideró a 10 mil indígenas aproximadamente en una movilización hacia la ciudad de Quito desde Cayambe, con el objetivo de restaurar dicha Reforma Agraria. En el año 1946 Dolores Cacuango, por medio de un trabajo conjunto con Luisa Gómez de la Torre fundó la primera escuela bilingüe kichwa – español para los indígenas, participó en la creación de la primera organización sindical indígena en el Ecuador, denominada Federación Ecuatoriana de Indígenas (FEI). Ecuador en el año 1990 tuvo un acontecimiento más importante de la historia republicana, que marco un nuevo inicio de lucha por la reivindicación de sus derechos de los pueblos indígenas, ya que ante de ese año los indígenas eran llamados peyorativamente indios y no se les reconocían su diversidad cultural, tradiciones, cosmovisión propia, estructura organizativa. También buscaban solución de numerosos conflictos agrarios que se ha quejaba en todo el territorio, así como la demanda de que Ecuador se convierta en un estado plurinacional.

Durante esos días, las calles de las principales ciudades se vieron convertidas en escenarios multicolores debido a la presencia de miles de indígenas que, con canciones, pancartas, banderas y consignas, buscaban llamar la atención de un Estado tradicionalmente imperturbable al reclamo paciente y cotidiano de los diferentes pueblos indígenas del país; o en palabras de Macas: “el Levantamiento Indígena se provocó en gran parte por la desatención del gobierno de la Social Democracia (...) la situación de pobreza en que se debate el pueblo ecuatoriano en general, jamás le interesó al actual gobierno” (ib. 9). Las carreteras tanto nacionales como provinciales de la Sierra ecuatoriana fueron interrumpidas por piedras, zanjas y árboles derribados. Durante esos días, los mercados de las principales ciudades de la Sierra quedaron desabastecidos, el combustible para los vehículos comenzó a agotarse y el gas de uso doméstico escaseó; asimismo, por falta de insumos, algunas industrias pararon. Días después, los efectos del levantamiento comenzaron a sentirse en Guayaquil y en otras ciudades del litoral ecuatoriano cuando dejaron de transportarse

desde la Sierra lácteos, tubérculos, verduras y granos (Botero, 2000, pág. 17)

El levantamiento indígena de 1990 ha sido manifestación que constituyó quinientos años la resistencia al colonialismo y neocolonialismo. Estas movilizaciones fueron en la defensa y recuperación de la tierra y territorios, esto se dio a fines de los 70 y principios de los 80. Rodríguez (2013) las organizaciones indígenas emprendieron procesos hacia la unidad a nivel nacional con la formación del Consejo de Coordinación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONACNIE), en 1981. Logrando la conformación de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) en 1986. De forma que el movimiento indígena ecuatoriano logró consolidar alrededor de la CONAIE, a varias la organización indígena de la Sierra, Ecuador Runacunapac Riccharimui- Despertar del pueblo indio (ECUARUNARI), y la de la Amazonía, Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENAIE).

1.2.2 Sistemas de justicia indígena

Según Pérez (2015) el sistema de Justicia Indígena es una institución milenaria de derecho consuetudinario, que tiene en sus manos la responsabilidad de administrar justicia en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. El derecho consuetudinario es una institución propia dentro de un sistema jurídico de administración de justicia indígena, a la que ahora los estados reconocen constitucionalmente y facultan resolver conflictos internos dentro de su jurisdicción territorial indígena, a través de sus autoridades y que aplicaran de acuerdo a las costumbres y tradiciones culturales de cada pueblo.

Con el advenimiento o resurgir del movimiento indígena en los países del continente americano, en unos pueblos con más fuerza que otros, empieza a aflorar uno de los elementos básicos de los pueblos indígenas para su convivencia como es su sistema jurídico o justicia indígena. Este sistema jurídico no es nuevo, es el más antiguo en todos los pueblos del mundo y de la Abya Yala en particular, es consustancial al origen de la comunidad indígena, razón suficiente para calificar como derecho histórico. Aparece con más fuerza en un escenario donde la crisis de valores éticos de la civilización capitalista, permite aflorar un derecho alterno y frente a la reivindicación histórica del movimiento indígena mundial que aspira legítimamente alcanzar la concreción de Estado plurinacional e intercultural, el reconocimiento y respeto de sus originarias lenguas, medicina, educación, ecología, arte, ingeniería, cultura y desde luego la

justicia, entre otros elementos de su convivir social (Pérez C. , 2015, pág. 229).

De acuerdo a Pérez (2015) "Cada Estado nacional cuenta con su propio derecho y hay casos en que dentro de él existan territorios con un derecho especial" (p,48). Los sistemas jurídicos tienen un conjunto de normas jurídicas, actitudes e ideologías vigentes en un estado o pueblo sobre lo que es el derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o debería crearse, aplicarse de acuerdo a los preceptos normativos. Dentro de los estados del pluralismo jurídico que garantiza la diversidad cultural y la plurinacionalidad, está reconocida el derecho consuetudinario en los sistemas de administración de justicia indígena.

El sistema de administración de Justicia Indígena Según Santos (2012) "Estamos ante una justicia ancestral de pueblos originarios anclada en todo un sistema de territorios, de autogobierno, de cosmovisiones propias" (pàg.24). Como tal la justicia indígena está regida por el derecho consuetudinario que viene de un derecho natural establecido desde un concepto de buen vivir (Sumak Kawsay), que se caracterizan por su propia tradición organizativa conforme a pautas culturales, religiosas, económicas, raciales, anteriores al surgimiento de la vida republicana; idioma, costumbres y cosmovisión propia.

El derecho natural para (Pérez C. , Justicia Indígena, 2015) "el derecho natural, sostienen que "lo suyo" se encuentra establecido por un conjunto de normas o principios jurídicos que la naturaleza dicta o inspira a los hombres. No tiene origen en la voluntad normativa de la autoridad o poder público" (pàg,47). El derecho natural nace de la necesidad intrínseca del hombre para regular y controlar el comportamiento en a la sociedad. Es un derecho consuetudinario para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. El derecho natural es un conjunto de preceptos que están antes y encima del derecho positivo y que éste debe encontrar coherencia y jamás contradecir.

En los pueblos indígenas el ejercicio de administrar justicia no es desde cuando un estado reconoce. Díaz y Sánchez (2016) en el sistema indígena el Derecho y la Justicia indígena en un solo cuerpo jurídico, motivado por los conflictos internos dentro de su de jurisdicción y competencia, aun cuando esta constituya un producto de un pueblo o comunidad indígena que por muchos años ha reservado su sistema de administrar justicia de acuerdo a sus usos y costumbres, cuando en el sistema

ordinario se aplica una ley positiva establecida por el estado. La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios.

Yrigoyen (2004, pág. 173) manifiesta que los sistemas jurídicos se reconocen al “cuestionarse el monopolio de la producción jurídica por el Estado, se admiten diversos grados de pluralismo legal, reconociéndose a los pueblos y comunidades indígenas/campesinas el derecho de tener su propio derecho, autoridades y formas de justicia”. Es un importante avance que ha tenido dentro de las estructuras de los pueblos y nacionalidades, la administración de justicia enmarcada al derecho consuetudinario.

Algunos países en América Latina han reconocido a diferentes pueblos o grupos étnicos originarios que viven con sus propias formas organizativas, que son culturas, costumbres y tradiciones distintas de unos a otro, pero que tienen rasgos comunes. Además, estos estados ratifican el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Reconociendo las luchas de los pueblos a administrar el control de sus propias instituciones y formas de vida y su progreso económico y sobre todo a mantener, fortalecer sus identidades, lenguas, religiones, dentro del marco de un Estado Plurinacional y Multicultural.

1.2.3 Jurisdicción y competencia

Los países que se declaran estados Plurinacionales e Interculturales establecen una nueva política económica y jurídica, reconociendo la existencia de varias formas de estructura interna en los pueblos y nacionalidades indígenas que forma parte de un estado, por ende, se habla del pluralismo jurídico en el que existen varios sistemas de administración de justicia, una de ellas es la justicia indígena que dentro de su jurisdicción tiene atribuciones para resolver conflictos internos de acuerdo a sus costumbres, y que todos los métodos que utilicen tiene que ser respetadas los sistemas de justicia ordinaria estatal, siempre y cuando no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Las fórmulas constitucionales empleadas en los países andinos comprenden en general el reconocimiento de funciones jurisdiccionales o de justicia a las autoridades de las comunidades indígenas y/o campesinas de acuerdo con su derecho consuetudinario, o con sus propias normas y procedimientos, dentro del ámbito territorial de los pueblos o las comunidades indígenas o campesinas. Es decir, reconocen los órganos de resolución de conflictos indígenas, sus normas y procedimientos. El límite del reconocimiento se asemeja con variantes al del Convenio 169 de la OIT, que señala que no debe haber incompatibilidad entre el derecho consuetudinario y los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Algunas fórmulas constitucionales son bastante más limitativas en este punto, pero en este caso prima el Convenio como se analizará luego. Adicionalmente, todos los textos constitucionales hacen referencia a una ley de desarrollo constitucional que coordine o compatibilice la jurisdicción especial o las funciones judiciales indígenas con el sistema judicial nacional o los poderes del Estado (Yrigoyen, 2004, pág. 173)

Sobre las autoridades, las constituciones de algunos países manifiestan claramente la potestad de las autoridades de los pueblos/comunidades indígenas/campesinas para ejercer funciones jurisdiccionales o de justicia, que son autoridades naturales o autoridades legítimas que son nombrados mediante asamblea colectiva dentro de su atribución de autogobierno. También es necesario identificar la competencia que no es clara y determinante ya que solo se maneja en un territorio determinado que Yrigoyen (2004, pág. 180) afirma a la competencia territorial “el criterio fundante de la jurisdicción indígena. Esto es, que la jurisdicción indígena y el derecho consuetudinario son los que rigen dentro del espacio territorial del pueblo o la comunidad indígena o campesina”. Los países dentro de un pluralismo jurídico reconocen a las comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a ejercer la administración de justicia propia de acuerdo al Derecho Consuetudinario. Es necesario resaltar que si la jurisdicción indígena solo establece competencia por territorio entonces el resto; materia, grado y persona es competencia es de las autoridades indígena, es decir los sistemas jurídicos indígenas tienen competencia para conocer todo tipo conflictos que dañe la paz y la convivencia armónica de una comunidad, debe ser sancionado de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

La jurisdicción especial tiene competencia para ver hechos que considera relevantes para que –estén o no tipificados por el derecho oficial– sean considerados leves o graves, o sean calificados como penales o civiles por

el derecho oficial, ya que la jurisdicción especial no se rige por la ley estatal, sino por su propio derecho (Yrigoyen, 2004, pág. 183)

La justicia indígena dentro las comunidades esta territorialmente dividida, aunque pertenezcan a un mismo pueblo o nacionalidad indígena, pero tiene mucha influencia en aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, para facilitar y entender los conflictos que atañen a una sociedad dentro de un territorio, con una identidad cultural común, que puedan ser partícipes en el ejercicio de la administración de justicia.

Es pertinente distinguir entre el concepto de tierra y el de territorio. La tierra se entiende como una porción material –el espacio físico– del territorio, en la cual se pueden realizar diversas actividades humanas. El territorio es un concepto que abarca a la tierra, pero que incluye otros elementos y atributos, como el espacio físico, pero también el poder y por consiguiente el control de los recursos humanos y materiales (como los biológicos y minerales del suelo y subsuelo)¹⁵. De esta manera, el concepto de territorio involucra un agregado de elementos políticos, económicos, sociales y culturales que le dan un valor distinto al que tiene una porción del espacio físico (tierra), lo que da como resultado la posibilidad del ejercicio de poder de quien tiene su posesión y control (individuo o conglomerado humano). Los atributos del territorio que le dan un valor determinado dependen de la historia y cultura de un pueblo (Rueda, 2008, pág. 45)

1.2.4 Justicia restaurativa

Los pueblos y nacionalidades dentro de su administración de justicia tienen establecidas sus propias reglas, normativas y procedimientos, las cuales la mayoría no están escritas, más aún se basan de acuerdo a las costumbres y tradiciones ancestrales. Todas las sanciones que se ejecutan tienen la finalidad de devolver a un estado natural, mantener el orden y el buen vivir de toda la comunidad, cumpliendo los principios básicos de la colectividad; ama shuwa, ama killa y ama llulla. Díaz y Antúnez (2016, pág. 102) afirman que las Sanciones; “También existen normas correctivas, mediante un sistema de sanciones simbólicas, que en general procura devolver el equilibrio social imperante en la comunidad”. Las sanciones simbólicas se refieren por poner un solo ejemplo; una disculpa pública o disculpa a la víctima, es necesario resaltar que es un sistema que prevalece la curación de cuerpo, y espíritu; y, no busca sanciones como la privación de libertad que, en el sistema ordinario aplican la reclusión en la cárcel por períodos de años.

En la justicia indígena los conceptos de delitos y penas son diferentes, por lo tanto, el procedimiento y el tratamiento es distinto. Lo que para la justicia indígena es un hecho

normal y propio de su cultura, para la justicia ordinaria de pronto parezca ser inhumano, atentatorio a la dignidad humana. Es decir que cada comunidad, pueblo y nacionalidad, ejercen su propia forma estructural de administración de justicia para resolver un delito. El pueblo indígena considera que más allá de un delito es un problema social interno, que afecta a la convivencia pacífica colectiva, y que esto deber ser sancionado y llevado a un proceso de restauración para establecer el equilibrio de cuerpo y alma. Según Blanco (2007, pág. 30) “Para la justicia ordinaria, el delito es un acto o una omisión que se encuentra sancionada por la ley, y un crimen, es un acto que daña los derechos naturales”.

Según Londoño (2007) “La justicia restaurativa es un tipo de justicia que procura, por medio de un proceso de encuentro y diálogo en el que participan activa y voluntariamente víctima, ofensor y comunidad” (pág. 1). La justicia indígena es una justicia restaurativa debido a que la comunidad y sus autoridades establecen procedimientos reparatorios del daño a la víctima, la restauración integral con la comunidad y la rehabilitación del ofensor.

En el procedimiento de justicia indígena, se dice que es restaurativo por lo que a las tres partes fundamentales están presentes dentro del proceso; que es el agresor, la víctima y la comunidad, se abre la oportunidad a las partes para dialogar y si es el caso poder llegar a un entendimiento o acuerdo; caso contrario, también existen sanciones de acuerdo a las tradiciones y culturas que considera un proceso de armonización y equilibrio para devolver la convivencia pacífica colectiva y sobre todo que no exista la reincidencia del acto por parte del infractor. Pérez (2014) afirma:

Ahora la muerte es un desequilibrio comunal o enfermedad social que afecta no solo a la víctima, victimario y sus familiares, afecta a la comunidad y desarmoniza completa y absolutamente a todos, no solo a quien va a la cárcel y cementerio, también a los huérfanos, dolientes y a toda la comunidad por ello la justicia indígena no busca reparar el desequilibrio parcial sino integral, por tanto, no hay conflicto inter partes o partes procesales (pág. 1)

Maca (2006) afirma “La restauración se entiende como un proceso en el que víctima y ofensor se encuentran para hablar acerca de sus necesidades emocionales producto del daño causado” (p. 215). en este contexto para la justicia ancestral indígena motiva sanar la parte psicológica, valor moral, físico y espiritual, tanto a la víctima y al culpable

infractor y tratar en lo posible los casos se resuelvan mediante sistema de administración de justicia indígena, sea ejemplo real para sensibilizar a la sociedad.

Según Viano (2009) “El proceso restaurativo pretende reconciliar a la víctima y el infractor o la infractora, y a lograr la reintegración de ambos en la comunidad” (p,5). Para el proceso restaurativo la justicia indígena se basa en la experiencia y sabiduría de los mayores, formas y modos organizativos de costumbres y tradiciones culturales de los pueblos de origen ancestral. La justicia indígena promueve, practica solemnidad, reciprocidad, solidaridad que se convierte en una justicia restaurativa y que tiene la finalidad de incorporar, reincorporar, reinsertar y volver al origen de su espacio natural, al ayllu-familia y la comunidad, para conseguir confianza, el respeto, la armonía para poder convivir en el marco de la ética y los principios morales de AMA KILLA, AMA LLULLA Y AMA SHUWA. Todas las Medidas correctivas o “sanciones” son reconocidas, aceptadas y acatadas por toda la comunidad.

La justicia indígena busca alcanzar la convivencia entre el sujeto individual y el sujeto colectivo de manera que tienen un procedimiento, sanción y alcance diferente al sistema jurisdiccional tradicional. “La justicia indígena lejos de destruir, purifica al individuo cuando este comete actos contrarios a los principios de la Pachamama: Ama Quilla, Ama Shuwa, Ama Llulla y gracias a un ritual propio de su idiosincrasia permite el reintegro de a su comunidad” (Salamea, 2020, pág. 51).

Cuando un miembro de la comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena infringe los principios valores morales y éticos colectivos es castigado de acuerdo a la gravedad del delito, en donde la asamblea comunitaria mediante sus autoridades, el cabildo o el gobierno comunitario buscan un procedimiento sancionatorio, reparador y restaurativo tanto para el infractor y a la víctima buscando sentar un precedente ejemplar para sus habitantes. Siempre dentro del marco constitucional y respeto a los derechos fundamentales.

La purificación o ascesis, es precisamente este proceso de liberación, acción acogida en la cosmovisión indígena a su manera, y que se visualiza cuando un miembro de una comunidad comete una infracción, quebrantamiento “normativo” juzgado a través de un proceso establecido como propio hace ya más de quinientos años con normas “no escritas” basadas en valores y principios culturales propios, que regulan la vida social en la comunidad y cuya “pena” o “castigo tiene como fin recuperar la armonía espiritual del infractor, el que pago por el daño cometido

(reparación integral) y la rehabilitación del ser humano a través de la utilidad comunitaria (Salamea, 2020, pág. 60)

Es importante resaltar que la costumbre y la cosmovisión andina tienen profundas y auténticas raíces comunitarias, originadas en el seno de un pueblo indígena, y es un derecho natural que obedece a los principios morales del hombre. Sin que haya una norma escrita todo individuo está sujeto al derecho consuetudinario que es bueno, válido, justo y necesario para el equilibrio social. Quien incumple no tiene sanción coercitiva, económica ni tampoco va a la cárcel, más bien el sujeto activo que violenta la “norma” consuetudinaria se auto impone una sanción psicológica de sentirse mal, avergonzado, de tipo ético y moral precisamente por estar consciente que hizo algo que va contra las buenas costumbres (Salamea, 2020). Además, como purificación del espíritu se aplica un baño con ortiga para volver a un estado natural y el equilibrio con la naturaleza.

La costumbre se dice que es un modo habitual de obrar que se establece por la repetición de los mismos actos o por tradición. Yrigoyen (1999) La “costumbre”. Este término se define en oposición a la ley escrita y general producida por el Estado. Alude a prácticas sociales repetidas y aceptadas como obligatorias por la comunidad” (p, 6). La costumbre es una ley divina natural, que un pueblo establece formas y prácticas que regula el equilibrio (restauración) cuando existe una alteración de la convivencia pacífica de la vida comunitaria de los pueblos indígenas.

Consuetudinario son conjunto de costumbres, prácticas, principios, valores y creencias aceptadas como normas obligatorias para regular conductas de los individuos de una comunidad. Castillo (2009) afirma “El derecho consuetudinario refiere a una estrecha relación entre lo que una sociedad considera correcto o justo: implica horizontes sociales de lo deseable y por ello tiene una directa relación con ciertos valores compartidos de manera relativa por los miembros de una sociedad” (p, 16). Consuetudinario es un derecho vivo, dinámico que tiene norma no escrita, la cual regula los más diversos aspectos y conductas del convivir armónico comunitario, que está basado en la costumbre jurídica, esto es la repetición sistemática de ciertos hechos o actos de manera espontánea y natural, que por la práctica y uso común adquieren la fuerza de ley, la cual crea precedentes jurídicos de aplicación futura para resolver un conflicto.

Según Regalado (2012) la justicia restaurativa pone en énfasis en la búsqueda del acuerdo y de la reparación al daño ocasionado, esto viene en función del restablecimiento del equilibrio social, con base a lazos de familiaridad, de vecindad y de la comunidad entera. La justicia indígena resuelve el conflicto tomando en cuenta la convivencia social, pone mucho énfasis en la confesión, arrepentimiento y la disculpa hacia a la víctima y a la comunidad por el daño causado, en ese contexto, la autoridad indígena, como una medida de reparación hace que pida perdón y se comprometa a no volver cometer actos que dañe el convivir comunitario.

Según Yuquilema (2015) la justicia indígena es preventiva, que busca que acciones incorrectas o infracciones no vuelvan a repetir en las comunidades, por ello, importante señalar que las asambleas generales para solucionar el conflicto son públicas y permiten que todos participen: niños/as, jóvenes, adultos y sobre todo la presencia de las mujeres el proceso. Con ello buscan que esos actos no se repitan o que las personas no reincidan. Las autoridades indígenas que administran justicia son electas por la asamblea y además al momento de resolver conflictos se toma mucha importancia a los mayores reconocidos que han demostrado y también debido a que tiene sabiduría, conocimientos y saberes que permiten dar una alternativa para la resolución de problemas internos.

La Justicia indígena está cerca y al alcance de sus miembros que se encuentra dentro de las propias comunidades, si suscita un problema de cualquier tipo los implicados en él, pueden en un primer momento acudir ante sus autoridades para evita entrar en gastos y trámites innecesarios dentro de la justicia ordinaria (Yuquilema, 2015). Es necesario mencionar que la justicia indígena maneja el principio de gratuidad, además las medidas de sanación deben ajustarse al momento y entorno en que se encuentran un conflicto o daño cometido, siempre tratando de buscar la reparación al daño provocado a la o las víctimas y también a la comunidad, sin dejar a un lado la parte infractora que es muy importante buscar un proceso de sanación para que no caiga en la reincidencia.

Cuando hablamos de la justicia indígena, estamos frente a un derecho propio de las comunidades indígenas administrado desde su creencia y sabiduría ancestral. Pérez (2015) “En la cosmovisión indígena el derecho se encuentra inserto en el natural equilibrio social manifiesto en la actividad política, religiosa, cultural, espiritual,

filosófica, económico, social” (pág. 476). La justicia para los indígenas es tener respeto con todo lo que rodea alrededor de su comunidad y mantener ese equilibrio social, es decir respetar a la naturaleza, a las mujeres, niños, mayores, jóvenes y sobre todo las propiedades ajenas y comunitarias.

Entre todos cuidan de todos a fin de que nadie caiga en un acto que dañe la convivencia colectiva. Pero como en toda parte alguien comete un acto delincencial, la comunidad entera se activa para llevar a un proceso de sanción y restauración como una forma de corrección para que al futuro no vuelva a realizar el mismo u otro tipo de actos. Antes de la sanción las autoridades indígenas juntos evalúan la magnitud del daño para aplicar la proporcionalidad en la sanción, es decir la sanción puede ser desde lo económico hasta un trabajo comunitario, cuanto, al proceso de sanación, en el pueblo indígena es un baño con ortiga, cuando el daño es grave hasta puede llegar cuantos fuetes con un acial, la parte psicológica o la sanación espiritual se hace a través de consejo de los taitas mamas y yachaks

Pérez (2015) manifiesta que el correctivo adopta la dirigencia comunal, “previa solicitud verbal del perjudicado, averigua la situación real del conflicto, de comprobarse la infracción obliga al responsable la devolución inmediata de lo que no fue suyo a favor del ofendido, incluido los gastos que ha ocasionado este acto” (pág. 503). Dentro del Gobierno Comunitario o Cabildo existe un dirigente (sindico) quien inicia una investigación para determinar el acto y llevar un proceso de juzgamiento si el caso amerita. En las comunidades indígena desde su propia cosmovisión tienen principios que están legados a la convivencia comunitaria y así mismo tiene mucha relación en la administración de justicia. Complementariedad, Relacionalidad y la Reciprocidad como a continuación expone la Dra. Mariana Yumbay en los aportes del libro titulado ética judicial de la Corte Constitucional:

El principio de complementariedad manifestado en todo nivel y en todos los ámbitos de la vida familiar y comunitaria, no concibe la idea de los pares opuestos, sino la integración armoniosa y complementaria de los dos, o lo que algunos la denominan la verdadera dualidad, por ejemplo, día y noche son complementarios como lo son hombre y mujer (Kari-Wuarmi), el sol y la tierra se complementan y generan vida, el frío y lo caliente se complementan y mantienen una armonía térmica, la vida y la muerte son realidades complementarias, donde hay muerte o el fin de algo, ahí mismo hay nacimiento o el inicio de algo, es decir, no es posible la existencia sin esta complementariedad siempre se requiere del otro, así mismo, en la

concepción indígena el tiempo no es lineal sino circular el inicio y fin coinciden, es decir los extremos se encuentran.

La relacionalidad, es otro de los principios importantes que rige la vida de los pueblos indígenas u originarios, de acuerdo a este, todo lo que existe en el mundo, de una u otra forma está relacionado, vinculado, existe una conexión con todo, como es obvio esta relacionalidad es distinta a lo lógico, debido a que implica una gran variedad de formas extra lógicas tales como: reciprocidad, complementariedad, dualidad y correspondencia en los distintos niveles así afectivos, ecológicos, éticos, productivos, etc. La reciprocidad, es otro principio que guía y ha guiado la vida colectiva de los pueblos originarios, a través del cual se entiende que a cada acto corresponde como contribución complementaria un acto recíproco, la reciprocidad no se limita a las interrelaciones entre los seres humanos únicamente sino también a interacciones entre ser humano, la naturaleza y la espiritualidad, de esta manera las personas saben que cualquier acto sea este benéfico o dañino que afecta a su semejante, a la naturaleza y a la divinidad tendrá un acto recíproco de los mismos, por ello toda acción humana debe estar orientada a generar armonía sin afectar a la integridad del otro o de lo que nos rodea La reciprocidad se manifiesta mediante algunas prácticas cotidianas, entre las más comunes y conocidas esta la minka (prestación de manos), la lucha (ofrenda), yanapay, randy randy (cambio de manos) etc., los mismos que constituyen sistemas de cooperación, ayuda mutua, solidaridad y participación para desarrollar acciones en beneficio común, mediante las grandes minkas los pueblos indígenas han logrado construir obras que favorecen a las comunidades, a los pueblos y la sociedad en general, es decir la minka es una forma institucionalizada de reciprocidad laboral que es imprescindible para la vida de cada miembro, su vulneración es procesada en el marco de la aplicación de la justicia indígena (Ecuador C. N., 2014, págs. 137,138)

1.2.5 Estigmatización a la justicia indígena

Pacari (2002) No ha faltado voces provenientes de sectores blancos–mestizos, invocando la unidad jurisdiccional para negar el ejercicio de justicia indígena o en su defecto calificando de linchamiento o justicia por mano propia para deslegitimar una práctica ancestral constitucionalmente reconocida. En la administración de justicia indígena existe normas de acuerdo a la costumbre o derecho consuetudinario y procedimientos propios de carácter público comunitario expresado en una asamblea, así también una autoridad comunitaria electa reconocida por la comunidad quienes llevan el proceso. Dentro del proceso una averiguación previa y también tiene las partes el derecho a presentar pruebas de cargo y descargo, las pruebas pueden ser documentales, testimoniales e incluso periciales y las audiencias son orales y

públicas, donde se puede realizar careos, cuando existe dudas se forma una comisión investigadora para aclarar el conflicto y establecer la responsabilidad y la sanción sea proporcional. Cabe señalar el significado de linchamiento según el diccionario Guillermo Cabanellas (2008) “Forma popular de ejecutar la justicia, aplicando la pena capital, sin esperar al pronunciamiento del fallo condenatorio por el tribunal competente, producida como reacción excesiva ante la comisión de un crimen”. En la justicia indígena no hay tal linchamiento, ya que más allá de un tribunal se juzga en una asamblea comunitaria y de la misma manera con un procedimiento propio.

Según Cabanellas (2008) justicia por mano propia es nombre que califica el sistema punitivo más espontáneo y sencillo por castigar el delito con acto igual. Constituye la pena el, propio daño o mal que se ha causado a la víctima dentro del sistema de justicia indígena, cuando alguien comete un delito nadie está autorizado ejecutar justicia, ni la víctima o cualquier familiar, ya que existe una autoridad comunitaria competente reconocida en la constitución. El debido proceso está establecido en la constitución, en ese marco la justicia indígena cumple el debido proceso de acuerdo a su costumbre y procedimiento establecido para la administración de justicia.

Los pueblos indígenas cuando administran justicia, no lo hacen porque la justicia ordinaria no funcione, o porque sea corrupta, lenta, engorrosa o costosa; tampoco lo hacen porque la Constitución y las normas internacionales así lo reconocen desde 1998, sino porque desde sus orígenes han aplicado su justicia como parte de la convivencia humana, para guiar la conducta social de su colectividad. Desde la visión de la sociedad común, la justicia indígena es el término más desprestigiado por las múltiples y tergiversadas interpretaciones que se han hecho respecto de este tema. Se ha dicho que es una forma de ejercer la justicia por mano propia, que es la práctica de los linchamientos; es una justicia vengativa o rencorosa, “ojo por ojo o diente por diente”, etc. La justicia indígena desde los científicos sociales, antropólogos o juristas, ha sido conocida desde diferentes acepciones como: costumbre jurídica, derecho consuetudinario, usos y costumbres, derecho indígena, normas o derecho propio, sistema jurídico indígenas (Fundación Konrad Adenauer (KAS), 2011, pág. 91)

Es necesario mencionar que incluso la justicia indígena considera que, antes de llevar a un proceso y sancionar colectivamente, todas las personas tienen una segunda oportunidad y a fin de no violentar ningún procedimiento consuetudinario; sin embargo, la autoridad indígena inicia una investigación a fin de poder determinar la realidad de los hechos, se proceda con la confrontación entre los acusados. A este procedimiento se denomina chimpapurana. Durante las instancias de los careos y

confrontación de palabras entre los involucrados, se puede incluso llegar a una conciliación.

1.2.6 Derecho comparado sobre justicia indígena

Es importante conocer la justicia indígena de algunos países de Latinoamérica; Perú, Colombia y Bolivia. Comisión Andina de Juristas (2009) la administración de justicia en Perú en varias regiones se hace referencia a la que ejercen las comunidades indígenas, conocida como justicia comunitaria o justicia campesina. La administración de justicia comunitaria tiene una larga trayectoria proveniente de sus usos y costumbres ancestrales, donde por ejercer repetidas veces se recrean precedente para aplicar, también se parte de diferentes principios rectores de la cultura andina, como son la reciprocidad, correspondencia, complementariedad, entre otros de acuerdo a la costumbre, así como la constitución política en su artículo 149 reconoce y faculta:

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial (Democrático, 2017, pág. 142).

La Universidad técnica del Norte (2017) afirma “Las sanciones son aplicadas desde su cosmovisión, es decir desde su forma de ver el mundo, con una tendencia o connotación espiritual”. Para los pueblos indígenas las sanciones no son consideradas como condenas o castigo, más bien es una forma de hacer entender al infractor que tome conciencia, se arrepienta y cambie su comportamiento, para lo cual llevan un proceso de corregir en contexto interior cuerpo y espíritu. Es por eso importante conocer las sanciones que se aplican los diferentes pueblos y nacionalidades indígenas:

En general las sanciones en estos casos son diversas, y oscilan de acuerdo a los antecedentes y reincidencia. Prevalece la aplicación de pena privativa de libertad, multas, trabajos comunales, expulsión de la comunidad. Generalmente no se aplican castigos corporales, se busca conciliar a las partes y resarcir los daños manteniendo un equilibrio, especialmente en conflictos entre parejas, donde si no es posible la solución del conflicto se remite a instancias familiares. El sistema de sanciones que

se aplica en las comunidades nativas está supeditado a las muestras de arrepentimiento y circunstancias mágico-representativas, así como a la reincidencia del acusado. La situación de extrema pobreza de los comuneros es tomada en cuenta a manera de justificación o estado de necesidad del infractor. La finalidad de las sanciones aplicadas es de naturaleza regeneradora y resocializadora, incidiendo la sanción en el desarrollo de tareas comunales como manera de rehabilitación (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 67).

Constitución Política de Colombia (1991) establece en el artículo 246. “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República” (pág. 70). El estado colombiano reconoce a los diversos los pueblos a los que pertenecen a la comunidad indígena. de acuerdo con sus características zonas geográfica ejercen sus funciones. Dentro de la competencia de tales pueblos establecen normas y procedimientos propios. Los pueblos indígenas tienen la potestad de administrar justicia bajo las leyes y procedimientos definidos en su Derecho propio. Cada pueblo tiene su forma y procedimiento para llevar una sanción, como continuación se describir las norma y sanciones en una jurisdicción colombiana:

Las normas, que son orales, se rigen por una concepción inscrita en la Ley de Origen, consistente en lograr siempre las condiciones armónicas de convivencia para que la comunidad perviva. Una fase por la cual atraviesa el proceso de aplicación de justicia es la acción de aconsejar, utilizado como medio de articulación y armonización social de las personas entre sí y con la naturaleza al momento de producirse una falta (sea contra otra persona, la comunidad o la naturaleza). El consejo es el inicio de toda forma de corrección de una falta; luego se imponen los trabajos (trabajo físico en la comunidad). Manteniendo este principio y acudiendo siempre al consejo, la resolución de los conflictos corresponde a las autoridades Tule. Para acceder al nivel de administración de justicia del pueblo Tule, es esencial el conocimiento que imparten los Sailas a través de narraciones de historias de los diferentes personajes que conformaron el mundo ancestral espiritual. Esto es fundamental para lograr el equilibrio representado en la noción de justicia Tule, con la finalidad de purificar y equilibrar los pensamientos negativos con los positivos. Es a partir de ese momento cuando se accede y se cumple con las normas de la justicia Tule. En el nivel interno, quienes permiten acceder a la justicia son las autoridades Tule quienes, por lo general, cuentan con la mayor experiencia y formación en la aplicación de su propio mecanismo de justicia, dado que ellos son los poseedores del conocimiento ancestral y manejan todos los asuntos relacionados con los procedimientos del sistema de justicia del pueblo Tule. En la práctica, son

los Argal y el Saila, con el apoyo de Sowalipeti, quienes se encargan de aplicar la justicia indígena y que se cumpla (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 23).

La Constitución Política del Estado Bolivariano (2009) establece en el artículo 190 “Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios” (pág. 73). En Bolivia el Pueblo Guaraní tiene su propia administración de justicia, que mediante la Asamblea General tiene reconocida la atribución de conocer y resolver los problemas de la comunidad, para lo cual de acuerdo al derecho consuetudinario establecen las sanciones que a continuación describe la comisión jurista andina:

Sanciones Las sanciones se establecen de acuerdo a las faltas. La más frecuente es la reflexión con llamada de atención y la reparación de daños. Sin embargo, también puede aplicarse el chicotazo y el cepo. En situaciones muy graves, la expulsión de la comunidad, como lo demuestra el Estatuto Comunal de San Jorge de Ipati (Comisión Andina de Juristas, 2009, pág. 190).

1.2.7 Normativa jurídica nacional

La Constitución de la República del Ecuador vigente, aprobada el 20 de octubre de 2008, trajo consigo importantísimo avance para el pueblo indígena, en cuanto al reconocimiento de la justicia indígena, para que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas puedan administrar su propia justicia para resolver sus conflictos internos de acuerdo al derecho consuetudinario que faculta en el artículo que a continuación describe:

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Nacional, 2008, pág. 96).

El artículo 171 de la constitución es una norma constitucional que faculta y garantiza las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el ejercicio de administración de justicia dentro de su territorio sin límite competencia en cuanto a materia, persona y grado, es decir pueden resolver todo tipo de conflictos siempre cuando no vulnere los derechos fundamentales, y para lo cual la ley determina que todo los servidores de la Función Judicial están obligados respetar la diversidad cultural y además en el artículo 346 establece los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Asamblea Nacional (2009) “El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria” (p,107, 108). Así mismo garantiza dentro del Código Orgánico de la Función Judicial el principio de la Interculturalidad que describe en el siguiente artículo:

Art. 24.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD. - En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante (Nacional, 2009, pág. 10).

La Constitución del Ecuador (2008) establece en el artículo 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada” (p,16). Esto significó innumerables cambios estructurales en el país; económica, política, social y justicia, en ese marco cuando el Ecuador reconoce la pluralidad en la justicia, siendo uno de ellos la justicia indígena al mismo nivel de la justicia ordinaria, pero con la diferencia en la forma y procedimiento en el ejercicio, es decir la justicia indígena no tiene una norma ni procedimiento escrito, se ejerce la justicia de acuerdo a su cultura. Es importante mencionar que la autoridades y funcionarios públicos tiene que observar en todos los procesos los siguientes principios conforme manifiesta el Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL. - La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

a) Diversidad. - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) Non bis in ídem. - Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) Pro jurisdicción indígena. - En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales (Nacional, 2009, pág. 107).

Según la Asamblea Nacional (2009) en el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refiere el ámbito de jurisdiccional indígena de las autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que podrán resolver sus conflictos internos dentro de sus territorios de acuerdo a sus costumbres y tradiciones, esto ha dejado muy claro las autoridades indígena, que no existe limitación de competencia en materias ni personas, por cuanto dentro de la administración de justicia indígena se puede conocer todo tipo de conflictos. Cuando existe un problema (llaki) dentro del territorio jurisdiccional indígena es la competencia de la autoridad indígena, para lo cual se está en las manos de justicia ordinaria está en la obligación de declinar la competencia, así como establece el del Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo:

Art. 345.- DECLINACION DE COMPETENCIA. - Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena (Nacional, 2009, pág. 107).

1.2.8 Normativa internacional

Según Mereminskaya (2011) la Organización Internacional de Trabajo no es un órgano jurisdiccional, pero sus pronunciamientos permiten apreciar el alcance de las obligaciones que asumen los Estados firmantes en incluir a los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones de todas las medidas que atañe sobre los derechos propios de los pueblos indígena y la ocupación de su territorio ancestral. El reconocimiento internacional a los pueblos indígena y tribales constituye en un importantísimo avance en el derecho público internacional. Tratado de Paz de Versalles, que creó la Organización Internacional de Trabajo, se estableció el compromiso de los Estados firmantes de aplicar los convenios suscritos, conforme describe en el artículo 8 de la OIT:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes (Trabajo, 2014, pág. 32)

Cuando la OIT se refiere derechos propios, los pueblos indígenas tienen un derecho propio, por ejemplo, el derecho consuetudinario en el ejercicio de administración de justicia para solucionar problemas y además es un método sabio de las comunidades para mantener el control social de su población interna. Artículo 9 de la OIT (2014) "En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los

derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros” (p,32).

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007, pág. 5) establece en el artículo 4 que los pueblos indígenas, “en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas”. En la Asamblea General de Organización de Naciones Unidas reconocen el derecho a la autonomía y autogobierno del pueblo indígena, que han venido manejando dentro de sus territorios antes de la colonización y la conformación de estados republicanos.

En los pueblos indígenas siempre se ha mantenido vivas todas las costumbres tradiciones e instituciones internas de administración política, económica y de justicia; dentro de los cuales el derecho consuetudinario ha sido una institución jurídica en la justicia indígena, de donde se parte para sancionar todo acto que atente el equilibrio de la colectividad. Organización de Naciones Unidas (2007) que manifiesta en su artículo 34 “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos” (p,13).

Finalmente existe un Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos, acerca de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. El propósito de este manual ha sido creado, para apoyar y fortalecer la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos, así garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, que las leyes y políticas formuladas en los estados presten atención y la preocupación de los pueblos indígenas. Es importante mencionar que, en el Manual en la parte de identidad propia e integridad cultural manifiesta lo siguiente:

La Declaración estipula la protección de la identidad propia y la integridad cultural de los pueblos indígenas por medio de:

- El derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones culturales.⁶⁰
- El derecho a pertenecer a una comunidad o nación, de conformidad con las costumbres de la comunidad o nación de que se trate.⁶¹

- El derecho a practicar, revitalizar y transmitir sus costumbres y tradiciones culturales.62
- El derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas.63
- El derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales, costumbres, espiritualidad, tradiciones y sistemas jurídicos.64
- El derecho a mantener, controlar y desarrollar su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales.65
- El derecho a no ser sometidos a la asimilación forzada o la destrucción de su cultura (Naciones Unidas, 2013, pág. 15).

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

DESARROLLO METODOLÓGICO

El presente trabajo es una investigación intercultural. Según Dietz y Mendoza (2009) la investigación intercultural aborda la realidad desde varios posicionamientos culturales. También se requiere que desde la perspectiva intra cultural, tome en cuenta las versiones de la propia lógica cultural para su revaloración y empoderamiento. Es por ello necesario una investigación intercultural que aporte una visión externa que visibilice la diversidad y que valore las integraciones entre posicionamientos y prácticas culturales, que tenga una propuesta transformadora de la realidad caracterizada por la desigualdad y las asimétricas relaciones de poder que marca la complejidad a lo intercultural.

2.2 Enfoque de la investigación

En el presente capítulo se desarrollará acerca de la metodología a seguir en el presente proyecto, el tipo de la investigación es la intercultural, de tipo documental, los métodos utilizados son el método histórico, dialéctico y cualitativo; y, los instrumentos utilizados son la entrevista no estructurada, a las autoridades indígenas, académicos y la revisión bibliográfica de las resoluciones indígenas en la administración de justicia indígena. Morán y Alvarado (2010) “Es el conocimiento del método. Disciplina que estudia, analiza, promueve y depura el método. Nos ayuda para la descripción, el análisis y la valoración crítica de los métodos” (pág. 20)

2.3 Concepto de la metodología

Para lograr un conocimiento de tal naturaleza, o sea, para hacer ciencia, es preciso seguir determinados procedimientos que nos permitan alcanzar el fin que procuramos: no es posible obtener un conocimiento racional, sistemático y organizado actuando de cualquier modo: es necesario seguir algún método, algún camino concreto que nos aproxime a esa meta. [Precisamente la palabra método deriva del griego y significa literalmente camino para llegar a un resultado (Sabino, 1992, pág. 19)

Morán y Alvarado (2010) afirma que la metodología es “el conocimiento del método. Disciplina que estudia, analiza, promueve y depura el método. Nos ayuda para la descripción, el análisis y la valoración crítica de los métodos” (pág. 20). En el presente

trabajo de la investigación se convierte en ese mecanismo metodológico que tiene como propósito de identificar elementos lógicos mediante procesos indispensables para la creación y elaboración de un proyecto, por cuanto es la herramienta fundamental que hace que podamos efectuar desarrollo de un proyecto que está aplicado las técnicas e instrumentos necesarios para el estudio con la finalidad de poder recolectar la mayor información de los datos importantes que son necesarios para esta investigación. Es por ello que las aplicaciones de estos mecanismos servirán como guías principales al momento de visualizar y determinar los resultados en la restauración y reincidencia en el sistema de administración de justicia indígena.

Método en palabra griega meta y odós, que significa vía, camino para llegar a un resultado. Morán y Alvarado (2010) afirma Método “es un procedimiento riguroso formulado lógicamente para lograr la adquisición, organización o sistematización, y expresión o exposición de conocimientos” (pág. 20). Los métodos de investigación son procedimientos que utiliza el investigador para relacionarse con los hechos o fenómeno de estudio, por ende, es necesario e importante dentro de la investigación utilizar métodos adecuados al trabajo que se va a realizar, para poder mantener un orden lógico y sistemático, a este también se lo conoce como una investigación de conocimiento porque depende del tipo de investigación que emplee el investigador para la obtención de mejores resultados buscando el perfeccionamiento del conocimiento.

2.3.1 Método cualitativo

Método cualitativo. Hernández (2004) “Su propósito consiste en “reconstruir” la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido” (pág. 10). Como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible.

Los estudios cualitativos intentan describir sistemáticamente las características de las variables y fenómenos (con el fin de generar y perfeccionar categorías conceptuales, descubrir y validar asociaciones entre fenómenos o comparar los constructos y postulados generados a partir de fenómenos observados en distintos contextos), así como el

descubrimiento de relaciones causales, pero evita asumir constructos o relaciones a priori. Intentan descubrir teorías que expliquen los datos. Las hipótesis creadas inductivamente, o las proposiciones causales ajustadas a los datos y los constructos generados, pueden posteriormente desarrollarse y confirmarse. (Carlos, 2002, pág. 12).

2.3.2 Método cuantitativo

Método cuantitativo no se centra en explorar, describir o explicar, un único fenómeno, sino que busca realizar inferencias a partir de una muestra hacia una población, evaluando para ello la relación existente entre aspectos o variables de las observaciones de dicha muestra, las cuales nos permiten someter los datos obtenidos a análisis estadístico, las cuales nos ayudan a medir la efectividad y la reincidencia de los sistemas jurídicos.

Posibilita inferir los hallazgos de la investigación en poblaciones más grandes, esto es, permite la generalización estadística de los resultados.- transmite una visión de la realidad social que es estática como consecuencia de que tiende a descuidar el impacto y papel del cambio en la vida social.- Los investigadores cuantitativos ven la realidad social como externa a los sujetos y como una fuerza que les condiciona.- Los datos que emanan de investigaciones cuantitativas son considerados, a menudo, como tangibles, rigurosos y fidedignos. dichos adjetivos sugieren que estos datos poseen una precisión considerable, han sido recogidos a través de procedimientos sistemáticos y pueden ser fácilmente contrastados por otro investigador (Binda, 2013, pág. 181).

2.3.3 Método histórico

Método Histórico. Según Tamayo (2004) “la investigación histórica se presenta como una búsqueda crítica de la verdad que sustenta los acontecimientos pasados” (pág. 44). El método histórico nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales. Este tipo de investigación busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible. La investigación histórica tiene carácter científico dentro de ciertos límites, las conclusiones pueden ser verificadas por otros estudios para formular hipótesis, reúne y analiza pruebas importantes para cerciorarse que la hipótesis proporcione una explicación más satisfactoria que la ofrecida de las teorías opuestas.

2.3.4 Método dialéctico

Método dialéctico es una ciencia que estudia las leyes más generales de la naturaleza y aspectos de los procesos físicos, biológicos y sociales de la sociedad, desde el propio pensamiento de la óptica filosófica considera tres leyes: Engels (1873-1886) “Ley de la transformación de la cantidad en calidad, y a la inversa; ley de la interpretación de los contrarios y ley de la negación de la negación” (pág. 41)

Es aquel método de investigación para explicar los procesos de desarrollo de los sistemas jurídicos dentro de la administración de justicia. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite analizar el objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

2.3.5 Método estudio de caso

López (2013) “el método de estudio de casos es una herramienta valiosa de investigación, y su mayor fortaleza radica, en que a través del mismo se puede registrar y describir la conducta de las personas involucradas en el fenómeno estudiado” (pág. 140). El estudio de caso es necesario cuando los límites o acontecimientos entre fenómenos y contextos no son claros o evidentes, donde el investigador pueda describir o registrar lo que busca demostrar. En un estudio de caso, el investigador se acerca a la realidad y donde puede según su conveniencia conocer el acontecimiento real, para al final poder emitir un resultado. Por lo tanto, se requiere de fuentes que puedan aclarar o evidenciar.

El Estudio de Caso en la Investigación Cualitativa es un proceso de indagación focalizado en la descripción y examen detallado, comprensivo, sistemático, en profundidad de un caso definido, sea un hecho, fenómeno, acontecimiento o situación particular. El análisis incorpora el contexto (temporal-espacial, económico, político, legal), lo que permite una mayor comprensión de su complejidad y, por lo tanto, el mayor aprendizaje del caso particular. (Duran, 2012, pág. 128)

El estudio de caso nos permite una indagación focalizada en la descripción y examen detallado, en profundidad de un caso definido, sea hecho o fenómeno, acontecimiento o situación particular, esto nos, permite una mayor comprensión de aprendizaje en los casos referentes a la administración de justicia, la eficiencia, eficacia y los procesos

de restauración para determinar el porcentaje de reincidencia de los sujetos procesados en la justicia indígena permitiendo una triangulación de estudio fundamental para el desarrollo de nuestro objetivo.

Según Kazes (2009) cita a Stake (1994) donde manifiesta lo contrario de otros autores estudio que de un caso no es la elección de un método sino más bien la elección de un objeto o fenómeno a ser estudiado por el investigador, además aclara que “nosotros elegimos estudiar un caso. En tanto enfoque de investigación, un estudio de caso es definido por el interés en casos individuales antes que por los métodos de investigación utilizados” (Kazes, 2009, pág. 2).

El presente trabajo al ser un estudio de caso, estudiará sobre caso cuarto lote y robo de moto de la comunidad La Candelaria, la resolución (acta) resuelto por las autoridades indígenas de la comunidades la Campania Lote cuatro y la Candelaria, Parroquia Cangahua del Pueblo Kayambi, nos permite una indagación focalizada en la descripción y examen detallado, en profundidad de estos casos específicos , por ende, permite una mayor comprensión de aprendizaje en los casos referentes la justicia indígena y sus procedimientos y procesos de restauración , permitiendo un estudio fundamental para el desarrollo de nuestra tesis.

2.3.5.1 MATRIZ DE ESTUDIO DE CASO CON ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES, INTERNACIONALES Y LEGALES.

CASO. - Cuarto lote violencia intrafamiliar.			
LUGAR: comunidad Campania Lote cuatro/ parroquia Cangahua/ cantón Cayambe/ provincia de Pichincha.	FECHA: 22 de enero del 2019	OTRO DATO IMPORTANTE: Víctima: Dina Graciela Andrango Cabascango Agresor: José Manuel Imacaña Tugulinago.	
Breve descripción del caso: Dentro de caso de cuarto lote, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en primera instancia la victima pone denuncia en la unidad judicial de lo penal del cantón Cayambe, segundo los hechos o el conflicto se suscita en la jurisdicción indígena y las partes intervinientes son indígenas es decir la autoridad indígena conoció el conflicto ante que la ordinaria, por cuanto las autoridades indígenas solicitan la declinación de competencia, para que este caso sea procesado en la comunidad, tal como establece la constitución.			
Estándares Artículo 171 Constitución de la República	Tipo	Cumple (Si/No)	¿Por qué?
Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas...	Constitucional	si	La constitución de la República del Ecuador, faculta el ejercicio de la administración de justicia indígena a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en el presente caso quien resuelve el conflicto es una comunidad indígena ejercida por una autoridad comunitaria en todo el proceso.
...ejercerán funciones jurisdiccionales...		si	En el presente caso la potestad de resolver este conflicto es de la jurisdicción indígena.
...con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio...		si	En el presente caso la autoridad indígena ha procesado de acuerdo a derecho propio consuetudinario, es decir el proceso es comunitario, y se cumple el debido proceso través de la asamblea, llevando alguno de los procedimientos.

			<p>La justicia está basada en un proceso de restauración colectiva, sanación de cuerpo y alma del infractor y la reparación del daño ocasionado a la víctima.</p> <p>La sanción es parte de la sanación del desequilibrio o del espíritu maligno que causó conflicto, por lo tanto, se realiza un baño con ortiga, trabajo comunitario y concejos de los mayores, padres, padrinos y entre otros.</p>
...dentro de su ámbito territorial...		si	El conflicto que ha generado está dentro de la comunidad, el territorio es de jurisdicción indígena, por lo tanto, le corresponde resolver el conflicto a la autoridad indígena.
...con garantía de participación y decisión de las mujeres...		si	La justicia indígena está basada en el derecho colectivo, es decir mediante la asamblea, por lo tanto, la participación es abierta, por ende, participaron mujeres, niños y jóvenes.
...Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos...		si	Mediante la asamblea establecen los procedimientos como; WILLACHINA, TAPUYKUNA, CHIMBAPURANA, KILLPICHIRINA y PAKTACHINA. En el presente caso como parte de la sanción y sanación se realizan los siguientes procedimientos; baño con ortiga, azotes, trabajos comunitarios, trabajos familiares, prohibición de salir fuera del país y concejos de personas reconocidas en la comunidad.
...y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.		si	Todos los procedimientos adoptados por la comunidad son de acuerdo a las costumbres comunitarios, que se manifiestan que son para restablecer la armonía colectiva, por lo tanto, al acusado le garantizan todos los derechos constitucionales y tratados internacionales como;

			derecho al trabajo, a estar con la familia, el respeto y no a la xenofobia por parte de los presentes y entre otros derechos personales comunitarios.
...El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.		si	El presente caso fue conocido por la corte constitucional y emitida una resolución a favor de la comunidad y por supuesto que le dio la razón a la autoridad indígena. Es decir que se garantizó la decisión de la jurisdicción indígena.
...Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad...		si	La presente causa fue sujeta de revisión por parte de la corte constitucional, por cuanto si cumple los parámetros constitucionales.
...La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria...		No	En el presente caso no hubo coordinación ni cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, por lo que hubo un conflicto de competencia y desacuerdo en la declinación de competencia.

Estándares Internacionales Convenio 169 OIT	Tipo	Cumple (Si/No)	¿Por qué?
Artículo 8 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.	Internacional	Si	El Ecuador es un estado plurinacional e intercultural que reconoce la existencia de varios pueblos y nacionalidades. Es decir, las comunidades indígenas están reconocidas con sus propios derechos como tal el ejercicio de la justicia, es así enmarcado a la constitución y las leyes han resuelto el presente conflicto de caso cuarto lote.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional		si	En el presente caso resuelto la comunidad la Campania cuarto Lote, es una comunidad ancestral que conserva sus costumbres e instituciones propias que ejerce la administración de justicia y que a la vez ha resuelto el conflicto respetando los derechos humanos.

...ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.		si	La autoridad indígena en el caso de cuarto lote en su sentencia se ha pronunciado que la justicia indígena utiliza el método más antiguo que es el de purificar cuerpo, mente y alma para reincorporar, reinsertar devolver al individuo dentro de la sociedad colectiva, para reparar su sentido de pertenencia y de valor moral.
Artículo 9 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos...		si	El Ecuador reconoce y faculta a la autoridad indígena para la resolución de conflicto interno siempre cuando no sea a lo contrario de los derechos humanos. El presente caso la autoridad indígena manifiesta que no hay ninguna tortura o pena de muerte o vulneración de derechos, en posible que para la justicia ordinaria un azote o baño con ortiga sea considerado como salvajismo, pero en la filosofía andina el baño o azote es el sentir ayuntar/ ausentar a los espíritus malignos.
...deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.		si	En presente caso llegó a la corte constitucional y fue verificada por parte de la autoridad ordinaria todo el proceso de la administración de justicia de la autoridad indígena comunitaria, y se respetó la decisión adoptada por parte de la jurisdicción indígena dentro de este caso.

Estándares Legales Código Orgánico de la Función Judicial	Tipo	Cumple (Si/No)	¿Por qué?
Art. 345.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA. - ..., siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido...		no	La declinación de competencia fue negada por parte de la autoridad ordinaria.
Art. 345.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA. - ... A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente		si	Como se señala en el artículo 345, la autoridad ordinaria efectuó la audiencia de declinación de competencia, donde la autoridad indígena acudió a argumentar su pedido.

la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. ...			
Art. 345.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA. - ... Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.		No	No hubo una respuesta pronta lo cual la autoridad indígena se adelantó con el proceso de juzgamiento.
Art. 24.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD. - En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural...		No	Por parte de la autoridad ordinaria no se cumplió con este principio de interculturalidad, por lo que la autoridad indígena ha señalado que el acusado no habla ni entiende muy bien el idioma español es decir no comprende ciertas palabras mucho menos jurídicas, por lo tanto, era necesario la presencia de un traductor de kichwa en el proceso.
Art. 24.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD. - ...relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento...		No	Por el hecho mismo de que no se declinó competencia, ya no se cumplió el principio de interculturalidad
Art. 24.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD. - ...En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.		Si	Si la corte dio la razón a la jurisdicción indígena, se puede decir que se buscó el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante en el presente caso, los derechos colectivos.
Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL. - La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:		si	En el presente caso la decisión de los jueces de la corte constitucional fue apegado a todos los principios, para prevalecer el derecho colectivo, por ende, la justicia especial jurisdicción indígena.
a) Diversidad. - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de		si	Dentro del parámetro constitucional del pluralismo jurídico existen varios sistemas de justicia, por lo tanto, la justicia indígena es ejercida de acuerdo a

garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;			cada cultura de los pueblos y comunidades en el presente caso la corte prevaleció la diversidad cultural.
b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.		No	No hubo ninguna medida ni garantía a las autoridades indígenas.
c) Non bis in ídem. - Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;		Si	El presente caso fue elevado directamente a la corte constitucional, para que sea revisada el cumplimiento a la constitución en todo el proceso.
d) Pro jurisdicción indígena. - En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,		Si	sin duda alguna la corte emitió su pronunciamiento cumpliendo este principio.
e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos,		No	Al momento de negar la declinación de competencia está faltando a este principio, ya que es una comunidad de ejercicio de derechos colectivos que reclama su competencia para resolver un conflicto que está causando el malestar de una comunidad entera, que más allá de un delito es un desequilibrio y la falta de armonía colectiva.

nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.			
---	--	--	--

2.3.5.2 MATRIZ DE ESTUDIO DE CASO CON ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES, INTERNACIONALES Y LEGALES

CASO. - Robo de moto			
LUGAR: comunidad la Candelaria /Parroquia Cangahua /cantón Cayambe/provincia de Pichincha	FECHA: Candelaria a 17 de noviembre del 2019	OTRO DATO IMPORTANTE: víctima Cesar Tandayamo Demandado Moisés Ulcuango Quinatoa.	
Breve descripción del caso: La comunidad, conjuntamente con todo el cuerpo directivo, de La Candelaria, se procede a realizar el proceso de la Justicia Indígena amparado en la Constitución Art. 171, y 57, además bajo el amparo del reglamento interno de la comunidad. El compañero Daniel Imbaquingo presidente de la comunidad, instala este proceso de un robo de moto dentro de la comunidad.			
Estándares Artículo 171 Constitución de la República	Tipo	Cumple (Si/No)	¿Por qué?
Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas...	Constitucional	si	La constitución de la República del Ecuador, faculta el ejercicio de la administración de justicia indígena a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en el presente caso quien resuelve el conflicto es una comunidad indígena ejercida por una autoridad comunitaria.
...ejercerán funciones jurisdiccionales...		si	Por cuanto la jurisdicción indígena tiene la facultad de resolver conflictos internos dentro de su ámbito territorial.
...con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio...		si	Se aplicó las costumbres y tradiciones de la comunidad; la asamblea se pronuncia a través de

			varios comuneros que la persona que ha robado es culpable o no, las sanciones so de acuerdo a la gravedad y sobre todo es restaurativo.
...dentro de su ámbito territorial...		si	El delito está dentro del territorio de la comunidad por lo tanto la autoridad indígena ha actuado dentro de su competencia.
...con garantía de participación y decisión de las mujeres...		si	Es resuelto el conflicto dentro de asamblea con la participación de, niños y jóvenes y sobre todo de las mujeres.
...Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos...		si	Las autoridades jurisdiccionales sus propios procedimientos; WILLACHINA, TAPUYKUNA, CHIMBAPURANA, KILLPICHIRINA y PAKTACHINA. Las sanciones son aplicadas de acuerdo las sus costumbres con la finalidad de restauración.
...y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.		si	La comunidad ha cumplido con todos los parámetros constitucionales, para que no sean vulnerados los derechos de las partes.
...El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas.		si	Conforme garantiza la constitución todas las decisiones de la jurisdicción indígena, no ha habido ninguna intromisión por parte de las autoridades estatales.
...Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad...		si	El presente caso no ha habido ninguna objeción ni apelación. No ha sido necesario a ser sujeto al control de constitucionalidad.
...La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria...		No	No ha sido necesario ninguna coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Estándares Internacionales Convenio 169 OIT	Tipo	Cumple (Si/No)	¿Por qué?
--	------	----------------	-----------

Artículo 8 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.	Internacional	Si	En el presente caso se aplicó el derecho consuetudinario de acuerdo a las costumbres y tradiciones de la comunidad, que la constitución le faculta a la justicia indígena.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional		si	La autoridad de la comunidad la Candelaria manifiesta que sus costumbres y tradiciones están vivas y por lo tanto se aplica cuando hay un conflicto sin salir de los parámetros de los derechos humanos.
...ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.		si	Método o procedimiento que han aplicado en el presente caso es comunitario con la finalidad de devolver al individuo dentro de la sociedad colectiva, para reparar su sentido de pertenencia y de valor moral.
Artículo 9 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos...		si	Todas las medidas que la autoridad indígena ha adoptado dentro de la asamblea son enmarcadas al respeto de los derechos humanos, en el presente caso se ha cumplido.
...deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.		si	En el presente caso no hubo ninguna verificación de ninguna autoridad ordinario, por lo tanto, se entiende que se ha respetado todos los métodos aplicados.

Estándares Legales Código Orgánico de la Función Judicial	Tipo	Cumple (Si/No)	¿Por qué?
Art. 345.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA. - ..., siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido...		No	Conoció primero la autoridad indígena y no hubo solicitud de competencia.
Art. 345.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA. - ... A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente			Conoció primero la autoridad indígena

la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. ...			
Art. 345.- DECLINACIÓN DE COMPETENCIA. - ... Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena.		No	Conoció primero la autoridad indígena
Art. 24.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD. - En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural...		No	Conoció primero la autoridad indígena
Art. 24.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD. - ...relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento...		No	Conoció primero la autoridad indígena
Art. 24.- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD. - ...En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.		No	Conoció primero la autoridad indígena
Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL. - La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:		No	Conoció primero la autoridad indígena
a) Diversidad. - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;		No	Conoció primero la autoridad indígena

<p>b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.</p>		No	Conoció primero la autoridad indígena
<p>c) Non bis in ídem. - Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;</p>		No	Conoció primero la autoridad indígena
<p>d) Pro jurisdicción indígena. - En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,</p>		No	Conoció primero la autoridad indígena
<p>e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.</p>		No	Conoció primero la autoridad indígena

2.3.5.3 MATRIZ DE SONDEO DE EFECTIVIDAD EN JUSTICIA INDÍGENA CANTÓN CAYAMBE

Nro.	COMUNIDAD	CANTIDAD DE CASOS Y REINCIDENCIAS JUSTICIA INDÍGENA									
		AÑO 2015		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019	
		CASOS	REINCIDENCIAS	CASOS	REINCIDENCIAS	CASOS	REINCIDENCIAS	CASOS	REINCIDENCIAS	CASOS	REINCIDENCIAS
1	Wachu Wachu	3	0	2	0	2	0	3	0	1	0
2	El Chaupi	6	0	5	0	5	0	4	0	2	0
3	La Candelaria	3	0	4	1	5	0	3	0	2	0
4	Pisambilla	2	0	5	0	4	0	4	0	2	0
5	Pueblo Kayambi	30	1	35	0	39	0	25	1	37	0
6	Compañía lote 2	2	0	3	0	5	0	6	0	3	0
7	Santa Ana	1	0	3	0	2	1	2	0	1	0
8	La Josefina	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
9	Muyurku	5	0	3	1	4	0	2	0	3	0
10	Cochapamba	3	0	2	0	1	0	2	1	2	0
	TOTAL	56	1	63	2	68	1	52	2	54	0
	PORCENTAJE	100	1.7%	100	3%	100	1%	100	3%	100	0 %
	PROMEDIO TOTAL	1.7%									

Observaciones:

1. Los casos de reincidencias son la mayor parte en conflicto personales como por ejemplo en peleas verbales.
2. Pocos han sido quienes han reincidido, porque antes los conflictos eran más frecuentes, pero desde que hechos aplicado la justicia indígena se bajó casi en la totalidad.
3. Si ha habido más caso, pero a veces cuando hay cambio de la directiva unos no quieren asumir, es por eso que no hay muchos casos resueltos.

4. En esta comunidad han manifestado que desde los años 2015 a 2017 estaba de presidenta una compañera mujer y luego fue 2018 2020 otra autoridad.
5. Pueblo Kayambi es una nacionalidad que abarca 160 comunidades indígenas, por lo tanto, casi en todas las administraciones de justicia indígena ha hecho el acompañamiento y dice que son pocos sujetos infractores han vuelto reincidir.
6. Los pocos casos que hemos resuelto no si a conocido que hayan vuelto a cometer actos que dañen la armonía de la comunidad.
7. La autoridad indígena de la comunidad Santa Ana manifiesta que el sujeto reincide a los 10 años, ya que en el año 2008 fue procesado esta persona.
8. La autoridad comunitaria manifiesta que el año 2015 ha sido otro presidente y los 3 últimos años ha si una mujer. Han resuelto conflictos de titulación de tierras en el 2019.
9. En esta comunidad las autoridades han sido distinta, es decir dos autoridades distintas por cada dos años, 2017 2019 dirigió una mujer. En cuanto a la reincidencia vale aclarar que ya fue dentro de la comunidad, salió a cometer fuera de nuestra jurisdicción

2.3.5.4 MATRIZ DE SONDEO DE EFECTIVIDAD EN JUSTICIA ORDINARIA CANTÓN CAYAMBE

Nro.	CANTÓN	CANTIDAD DE CASOS Y REINCIDENCIAS JUSTICIA ORDINARIA									
		AÑO 2015		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019	
		CASOS	REINCIDENCIAS	CASOS	REINCIDENCIAS	CASOS	REINCIDENCIAS	CASOS	REINCIDENCIAS	CASOS	REINCIDENCIAS
1	Cayambe	200	5	120	5	140	4	360	6	400	7
	TOTAL	200	5	120	5	140	4	360	6	400	7
	PORCENTAJE	100	2.2%	100	4%	100	2.8%	100	1.6%	100	1.7%
	PROMEDIO TOTAL	2.43%									

Observaciones:

1.- La información recabada es de un solo despacho de la unidad judicial de penal del cantón Cayambe.

2.4 Universo y Muestra

2.4.1 Universo

Lo que se esgrimo en el universo fue lo siguiente:

Entrevista a la autoridades, cabildos o exautoridades comunitarios que hayan administrado justicia en su comunidad.

Entrevista a académicos que conozcan la justicia indígena

Estudio de las resoluciones o actas escritas emitidos por la justicia indígena

Legislación ecuatoriana sobre las jurisprudencias indígenas en el marco de pluralismo jurídico. Ecuatoriano.

2.4.2 Muestra

En el caso de las comunidades rurales del cantón Cayambe se ha escogido aleatoriamente 10 comunidades debido a que el universo total del pueblo Kayambi es de 160 comunidades, por lo tanto, no se requiere aplicar la fórmula estadística de la muestra debido a que 10 de un total de 160 son estadísticamente significativos. En caso de la justicia ordinaria de ha tomado datos de uno de los despachos de la Unidad Judicial Penal del cantón Cayambe.

2.5 Técnica e Instrumentos

2.5.1 Técnica

Técnicas de investigación son los procesos e instrumentos utilizados en el estudio de un determinado fenómeno, hecho, persona o grupo social, los investigadores tienen que emplear técnica más adecuada, que pueden ayudar a recopilar, examinar, analizar y exponer la información, siendo esta elección un punto fundamental en todo proyecto de investigación. La técnica bien utilizada sirve para, tomar información y registrarla y luego a lo posterior poder analizar. Las técnicas de investigación es el proceso de como llevará la persona que investigue en la profundización y conocimiento adquirido de los hechos o acontecimientos pasados.

Las técnicas de investigación comprenden un conjunto de procedimientos organizados sistemáticamente que orientan al investigador en la tarea de profundizar en el conocimiento y en el planteamiento de nuevas líneas de investigación. Pueden ser utilizadas en cualquier rama del conocimiento

que busque la lógica y la comprensión del conocimiento científico de los hechos y acontecimientos que nos rodean (May, 2014, pág. 5).

2.5.2 Instrumentos

2.5.3 La entrevista

La entrevista es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial. Según Departamento de Investigación en Educación Médica (2013) la entrevista la “comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto” (pág. 163). La entrevista se convierte en un instrumento necesario que permite obtener información relacionada con el tema de estudio. Cuando el trabajo de una investigación es cualitativo es necesario emplear este tipo de instrumento para la recolección de datos, que nos permite la posibilidad de aclarar dudas durante el proceso de la realización investigativa. Arias (2012) afirma que la entrevista es “más que un simple interrogatorio, es una técnica basada en un diálogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistador y el entrevistado acerca de un tema previamente determinado, de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida” (pág. 73).

En este caso se utilizó la entrevista estructurada. Según Arias (2012) Es la que se realiza con una guía prediseñada que se establece preguntas que serán formuladas al entrevistado. Para este caso, la misma guía de las preguntas de entrevista sirvieron como instrumento para registrar las respuestas, aunque también se puede emplear grabaciones o la cámara de video, que se aplicó a las autoridades comunitarias y académicos expertos en la justicia indígena.

2.5.3.1 Cuestionario de entrevista Autoridades indígenas

1. ¿Cuál es el proceso en la administración de justicia indígena para resolver un conflicto?
2. Como autoridad indígena ¿Qué tipo de conflictos y cuantos ha resuelto?
3. ¿En la justicia indígena se dice que busca sanar cuerpo y alma que se entiende?

4. ¿En su experiencia como autoridad indígena que tan efectiva y rápida es la justicia indígena?
5. ¿La justicia indígena es una justicia restaurativa? ¿Por qué?
6. ¿Cuáles son los métodos que aplican dentro de la justicia indígena para sancionar y castigar al infractor?
7. ¿Cuáles son los procesos en la restauración posterior de los sujetos inmersos en un conflicto?
8. ¿Usted cómo autoridad indígena conoce algún reincidente de los sujetos que han sido procesados en la justicia indígena?
9. ¿Cómo administrador de justicia en su experiencia ha tenido cooperación y coordinación entre las autoridades indígenas y las autoridades ordinarias?

Académicos profesionales del derecho

1. ¿Qué principios aplican en la administración de justicia indígena?
2. ¿Qué se entiende cuando hablamos del derecho consuetudinario?
3. ¿Qué se entiende como justicia restaurativa y la Justicia Indígena se puede considerar como una justicia restaurativa?
4. En comparación ¿Cuáles son las características que destacan el funcionamiento de la Justicia Indígena frente a la Justicia Ordinaria?
5. En conclusión ¿Qué puede aprender la justicia ordinaria de la Justicia Indígena?

2.5.4 Participantes

En el presente trabajo investigativo se realizó la recolección de datos calificables con la colaboración y participación del investigador en función de las entrevistas estructuradas que se aplicaron lo cual permite que mediante el criterio las autoridades indígenas y académicos profesionales en derecho, expertos o conocedores del tema de la administración de justicia indígena, procesos y procedimientos en el ejercicio de justicia indígena, para que establezcan resultados que ayuden a identificar el nivel de reincidencia de los sujetos procesados dentro de la justicia indígena (Sampieri, Collado, & Baptista, 2010).

En el caso de la investigación realizada, las 3 personas entrevistadas son autoridades indígenas que administraron la justicia indígena y 2 académicos profesionales en Derecho, que están vinculados al libre ejercicio y a la academia.

Nombre y Apellidos	Institución/ Organización o comunidad	Cargo que desempeña
Benjamín Tarabata	Comunidad Chaupi	Autoridad Comunitaria (presidente)
Daniel Imbaquingo	Comunidad la Candelaria	Autoridad comunitaria (presidente)
Agustín Cachipundo	Pueblo Kayambi	Autoridad territorial (presidente)
Doc. Raúl Llasag	Académico	
Doc. Adriana Rodríguez	Académico	

2.5.4.1 Entrevista a autoridades comunitarias

Fecha 16/09/20

2.5.4.1.1 Sr. Benjamín Tarabata presidente de la comunidad el Chaupi, parroquia Olmedo, Cantón Cayambe de la provincia de Pichincha.

En caso de conocer un conflicto rápidamente conforman una comisión de investigación, si ya se determina la infracción, dentro de la investigación se hace llamado a toda la familia, hijos, mujer, papá, mamá y toda la familia para ver desde cuando se dio o como se dio, de pronto es primera vez, segunda vez o tercera vez, para buscar una respuesta clara, una vez recabada la información, inicia el proceso de sanción de acuerdo a la infracción, para lo cual la autoridad indígena convoca una asamblea general, donde las partes presentan sus alegatos para que los presentes tomen la resolución.

Las resoluciones a veces duran hasta tres días, siempre cuando falte la presencia de alguna persona que sea importante, ya que para la justicia indígena es muy importante la presencia de todos los que son parte de la infracción o parte de las personas en el proceso de restauración, porque no aguantan esa moral y nadie quiere caer en esa situación que conozca la familia, los compadres y todo la sociedad, entonces un

proceso donde ellos empiezan a arrepentir y pedir perdón y a reconocer sus errores y tiene que estar saldado con la maldad que está haciendo, tiene que quedar sanado, tiene que quedar totalmente comprometido a no volver a cometer otro error.

Hemos tenido casos de robo de casa, robo de animales (de unas vacas) y un caso de muerte, pero viendo eso nosotros como dirigentes socializamos a la gente una y otra vez, que estas cosas no se den, y en ese sentido tranquilamente hemos tratado de averiguar con paciencia sin estar amenazando o sin estar quizá mucha de las veces coimando para que haya declaraciones falsas, directamente es una versión clara, contundente, eficaz lo que se dice, en base a eso nosotros adoptamos los procedimientos para la sanción y sanación de cuerpo y alma.

Primero viene la autoestima de la persona por lo que en la justicia ordinaria primero lo que piensan es la cárcel y un proceso largo con los abogados, en cambio en la justicia indígena tiene que enfrentar ante el público y es bastante duro, es decir que todas las partes en conflicto están presente; la comunidad el causante y la víctima, para buscar el equilibrio colectivo, para ello se aplica al infractor un baño con agua fría con ortiga y si es necesario un látigo con un buen concejo de un mayor, entonces nadie va volver a querer cometer otro error.

Las autoridades conversan con las dos partes para tomar la resolución y esto dura a más tardar en tres días y eso no tiene costo ni precio, es tan solamente de llegar a un acuerdo de pago y reconocen el error y se resuelve inmediatamente dentro de la asamblea con sus respectivas sanciones y sanaciones. no solamente es de coger y castigar y allá, sino más bien buscamos también soluciones para que de aquí en adelante que camino tiene que tomar, que rumbo tiene que coger.

Los métodos que se aplicas acá es trabajo comunitario, participar a la minga, cuidar las casas comunales, cuidar las vertientes de agua y la purificación de cuerpo y alma, entonces de cualquier lado en un método que no es fácil y hay algunos métodos para poder sancionar y no solo es económico o la cárcel son varios métodos que podemos buscar y después de todo se firma en una acta de compromiso, tanto para la persona afectada y para la víctima, para de aquí en adelante se haga el seguimiento la comunidad, es por eso que no habido reincidencia. En cuanto a la cooperación y coordinación entre las autoridades ordinarias y autoridades indígenas no ha habido, talvez un apoyo de los señores policías en algunos procesos.

Fecha 16/09/20

2.5.4.1.2 Sr. Agustín Cachipundo presidente de la confederación de pueblo Kayambi.

El proceso de la administración de la justicia indígena se enmarca en que tiene que haber un debido proceso, tiene que haber una demanda escrita o verbal, una información es decir una investigación previa para que las autoridades indígenas tomen el procedimiento, y luego poder hacer el enfrentamiento careo, si mismo el caso se ha cometido causado daño, luego se puede llegar ya a la respectiva resolución de acuerdo a sus costumbres de la comunidad.

Como autoridades del Pueblo Kayambi hemos resuelto de tierras, paramo, incendio de paramos, recuperación de tierras, accidentes de tránsito, levantamiento de cadáveres, derechos de la propiedad intelectual de los pequeños floricultores, es decir como autoridades indígenas no solo estamos para resolver, como algunas autoridades ordinarias han indicado que podemos resolver pequeños problemas, sino desde problemas pequeños hasta mucho más grandes y de acuerdo a la gravedad si dispone el baño, la ortiga para buscar la sanación de la persona, limpiar la mala energía del causante. pero a veces confundimos también como castigo, no es castigo sino es para limpiar la mala energía.

La justicia indígena es prácticamente muy efectiva, muy rápida no tiene costo, no se invierte mayor tiempo, si es un problema pequeño la directiva o el cabildo y si es un problema ya más grande la comunidad mediante una asamblea, los casos se resuelven por más tardar en 15 días o en una semana , por lo tanto, es efectivo no tiene costo no se invierte tiempo, no se contrata abogados, es decir no hay conflicto entre las partes, entonces hay reparación y sanación, porque se busca como encontrara la armonía y estabilidad de la comunidad, que no se genere un conflicto, bronca o pelea entre las partes e incluso hemos visto y hemos pedido que se pidan disculpas públicas, se abrazan y todo la que no ocurre en la justicia ordinaria. El que tiene más plata es el que gana y siempre hay esa revancha y siempre están en enemigos y peleas.

De acuerdo a la gravedad del delito, si es robo de una gallina, así cosas menores se aplica la devolución, quizá unos tres fuetes bien dados o cinco de acuerdo a la determinación del colectivo que es el juez, entonces hay mismo la purificación con la ortiga y agua, entonces eso son ya las sanciones que emite de acuerdo a la gravedad, un violador se le da 6 años de trabajo comunitario, si es robado uno diez ganados

tendrán que devolver y ay la sanción es más grande. Luego de la resolución emitida también se hace el seguimiento del cumplimiento a la sentencia, ya sea mensual o trimestral y es la evaluación en la asamblea, al infractor y a la comunidad también porque no solo el sancionado es el que tiene que cumplir, también la comunidad tiene que cumplir con el rol importante de hacer el seguimiento del cumplimiento y dar el acompañamiento y así buscar la armonía y el equilibrio comunitario.

No tenemos conocimiento de reincidencia, quizá si haya, pero talvez no nos han puesto en conocimiento, pero si reinciden es el doble de la sanción de la primera resolución, en este caso si robo una gallina si emitió 3 fueete, si reincide ya no será tres sino seis, entonces así va como duplicando y por eso casi no hemos escuchado, seguramente habrá no digo que no hay. Sobre la cooperación y coordinación entre las autoridades ordinarias e indígenas no se ha visto, bueno talvez con la policía que son vigilantes o cooperantes en el año 2017 y 2018 hemos tenido el tema de la cooperación de ay de la justicia ordinaria como fiscalía y jueces no hemos tenido, más bien hemos tenido un rechazo cuando hemos pedido la declinación de competencia.

Fecha 16/09/20

2.5.4.1.3 Lic. Daniel Imbaquingo presidente de la comunidad la Candelaria

Las comunidades y pueblos no tenemos algo escrito algo que este ya dictaminado, más bien vamos a base de nuestras prácticas, primer paso es recabar información, para recabar la información acudimos a las partes afectadas como; a los demandantes y el demandado, luego de la investigación presentamos en una asamblea, en la cual se dictamina en base a las versiones de cada lado, llegamos analizar a ver qué tanto de veracidad tiene las dos partes, para entrar al proceso de juzgamiento. Como autoridad hemos resuelto unos 16 a 18 casos, dentro la cual más aquí se ha visto tipo de robo, empezando los animales menores hasta animales ya grandes y también algunos artefactos, entonces en la cual hemos venido resolviendo y también el otro caso ha sido el caso de los problemas familiares, en ese sentido venimos arreglando y así como también ya un caso grande fue el robo de un vehículo que tuvimos que arreglar llegar a un acuerdo de parte a parte.

Dentro de ello la justicia indígena es sanadora y no es castigadora, las comunidad, los cabildos y los ayllus tratan de sanar al individuo que tal lo que tal vez ese momento pensó algo malo y actuó mal, la comunidad busca restaurar a la persona, que vuelva

a reflexionar, en estos casos es muy importante la familia y a posterior la comunidad y la víctima todos juntos buscan la estabilidad y el equilibrio, la justicia indígena es sanadora no es castigadora, entonces sanamos a esta persona, haciendo reflexionar con la familia, con la comunidad mediante concejos de reflexión, a qué no castigamos más bien imponemos una norma de revitalización como por ejemplo un trabajo comunitario para poder subsanar estos hechos.

la justicia indígena es bastante efectiva, un ejemplo sencillo hoy conocemos un problema familiar en ese caso va directamente donde el cabildo la persona afectada menciona que tiene este problema, inmediatamente como dirigentes estamos tan prestos, no importa si es la noche o el día a cualquier momento nosotros nos trasladamos hasta el lugar de los hechos y tratamos de ver la mejor manera de poder resolver, por lo tanto, es bastante efectiva, por ejemplo una sentencia se demoraría hasta tres días a lo mucho de acuerdo a la gravedad, porque eso en comparación a la justicia ordinaria que se demora meses.

La justicia indígena es bastante restauradora, están presente todas las partes que están afectadas; el causante, la víctima y la comunidad sobre todo la familia los cuales permite que el individuo, la persona que cometió el acto malo reflexione y es sometido a algunos procedimientos de restauración, sanación y reparación, uno de los métodos es la asamblea que busca y los mecanismos para poder llegar a ciertos acuerdos, si de pronto el caso no es tan extenso es dentro de la familia es la conversación de parte a parte y llegamos a un acuerdo y se puede llegar a solucionar el conflicto, pero si la situación es grave tiene una sanción, un ejemplo un trabajo comunitario, un baño de purificación que, no es un castigo más bien es un proceso de sanación como método de restauración. En cuanto a la reincidencia, se ha visto pocos casos, para ello es necesario la trabajar en el ámbito de cooperación y coordinación entre las autoridades indígena y ordinarias, que todavía no ha existido.

2.5.4.2 Entrevista académicos

Fecha 21/09/20

2.5.4.2.1 Doc. Raúl Llasag

La justicia indígena resuelven conflictos tomando en cuenta los principio de la interrelacionalidad o principio de la integralidad que llaman otros, que significa que usted no puede resolver un problema solamente de manera aislada, por ejemplo el caso que resolvió la corte constitucional, el caso de la comunidad el Lote cuatro, justamente el error que comete la corte constitucional ay es de ver el problema como

una cuestión aislada, no en forma integral, entonces obviamente desde esta óptica y todos los conflictos tiene sus causas y sus efectos, entonces no puede resolver solamente los efectos sin resolver las causas, otro de los principios es la integralidad, lo que le permite ver todo empezando desde usted mismo su familia, su comunidad y siempre están en permanente interrelación de esa manera justamente en el derecho indígena no existe el concepto de delito, delincuente, no hay la cárcel. Otros principios son el principio de dualidad complementaria que diferencia en la filosofía occidental donde las normas son contrarios, entonces en la filosofía andina lo existe es la dualidad convivencia, donde no hay luz, no hay positivo negativo, no hay no hay noche si no hay luz todo son dualidades complementarias. La otra es el principio de reciprocidad, la reciprocidad también al igual que la interrelacionalidad usted aplica en todos los niveles y espacios, usted como persona como habla con la pacha o la naturaleza, entonces estos serían los principios básicos de la filosofía andina más que la de justicia indígena.

la constitución actual supera, lo de consuetudinario que anteriormente se pensaba como algo lo que se iba repitiendo permanentemente desde en generación en generación. El problema es que no es necesariamente un derecho consuetudinario, ya que la constitución habla del derecho propio, porque tiene que ser diferente al derecho ordinario la nominación, el uno es más derechos el otro derecho, la diferencia es que las comunidades pueden ser que no este escrito los derechos, pero eso no hace que sea un derecho consuetudinario. Es por eso necesario que no digamma que la justicia indígena es restaurativa, por lo que es una justicia propia y obviamente tiene particularidades por qué parte de otros conocimientos, otras filosofías, otras lógicas, otras racionalidades.

La justicia indígena efectivamente tiene características propias por ejemplo hay un procedimiento oral que es una cuestión distinta. Segunda tiene que ver con la ilógica, en la justicia ordinaria la lógica tiene una lógica formal, en caso de la justicia indígena tiene otras lógicas porque están basado en otros conocimientos distintos basado en los principios de la filosofía andina que es la relacionalidad, la complementariedad y la reciprocidad entonces esto tiene un conocimiento que es también un conocimiento propio, entonces para entrar a la justicia indígena tiene que romper contra todo elementos ordinarios y buscar realmente a partir de la filosofía andina, de los conocimientos andinos y desde los conocimientos dela comunidad indígena de ay va poder explicar la justicia indígena. Las dos justicias tienen mutuamente que aprender.

Fecha 22/09/20

2.5.4.2.2 Doc. Adriana Rodríguez

Esta mal decir justicia indígena, lo correcto sería justicias indígenas, realmente no hay una jurisdicción única, en todas las jurisdicciones aplican formas distintas, pero probablemente existen principios muy parecidas como; los principios de comparecencia de honestidad y los principios que están en las palabras indígenas, ama killa, ama llulla y ama Shuwa. El derecho consuetudinario es aquel derecho que se va construyendo a través del tiempo, que se va dese las formas vivenciales del uso de costumbres como fuente de derecho.

La justicia restaurativa es aquella que se aplica pensando siempre en las víctimas, mucho más allá que un castigo, es decir que intenta evitar que la víctima sea revictimizada, intenta también evitar no estigmatizar al culpable, entonces cuando hablamos de la justicia restaurativa estamos hablando de tipo de justicia que cumple con su objetivo de que la comunidad vuelva a tener la paz, una armonía en esa perspectiva hay un acuerdo con la víctima con la familia de la víctima por qué se entiende a la víctima no solamente es la persona sino también la familia y la comunidad.

La justicia indígena tiene alguna características propias, entonces se puede decir que la justicia indígena es rápida en sus procesos, por otro lado existe la forma de concebir la justicia, preocupada en la reparación integral, y la otra que es super importante es la reinserción del causante , es decir el que cometió el delito tiene que entrar a un proceso de reinserción cierta verídica, no es las reinserción ficticia o la supuesta rehabilitación social, realmente la justicia ordinaria tiene cárceles in deseables, en la justicia indígena me parece que una vez cumplida la pena no hay cárcel, pero hay una serie de sanciones, es decir es aceptado nuevamente por la comunidad y tiene que cumplir cumple con la sentencia de la justicia, con todas las sanciones impuestas, estudios que han demostrado que rara vez vuelvan a delinquir. Es importante mencionar que la justicia ordinaria tiene que centrar en la reinserción y realmente ir a la concepción de paz social.

CAPITULO III

3.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Dentro de esta primera sección del capítulo se presentan y analizan los resultados de los estudios de casos planteadas, en caso cuarto lote de la comunidad la Campania Lote cuatro/ parroquia Cangahua/ cantón Cayambe/ provincia de Pichincha y caso robo de moto de la comunidad la Candelaria /Parroquia Cangahua /cantón Cayambe/provincia de Pichincha

3.1.1 Análisis casos frente a los objetivos

3.1.1.1 Caso cuarto lote

3.1.1.1.1 Frente al objetivo general

Conocer la efectividad de la justicia indígena y la justicia ordinaria en los sistemas de restauración y rehabilitación en la reincidencia de los conflictos (llaki) e infracciones en el cantón Cayambe en los años 2015 a 2019.

Dentro del parámetro constitucional del pluralismo jurídico existen varios sistemas de justicias, por lo tanto, la justicia indígena es ejercida de acuerdo a cada cultura de los pueblos y comunidades. En el presente caso la corte prevaleció la diversidad cultural y su ejercicio de administración de justicia indígena. Todos los procedimientos adoptados por la comunidad son de acuerdo a las costumbres comunitarios, que se manifiestan que son para restablecer la armonía colectiva, por lo tanto, al acusado le garantizan todos los derechos constitucionales y tratados internacionales como; derecho al trabajo, a estar con la familia, el respeto y no a la xenofobia por parte de los presentes y entre otros derechos personales comunitarios. En el presente caso resuelto la comunidad la Campania Lote cuatro, es una comunidad ancestral que conserva sus costumbres e instituciones propias que ejerce la administración de justicia y que a la vez ha resuelto el conflicto respetando los derechos humanos.

Analizado el presente caso se ha evidenciado que la justicia indígena es un sistema eficiente en los procedimiento y proceso para resolver un conflicto que está causando el malestar de una comunidad entera, que más allá de un delito es un desequilibrio y

la faltan de armonía colectiva. La administración de justicia es de acuerdo a su cultura y derechos propios, que buscan el equilibrio, la armonía y la paz comunitaria, siempre en la presencia de las partes.

3.1.1.1.2 Frente a los objetivos específicos

Objetivo 1

Evaluar la efectividad en los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria.

Por parte de la autoridad ordinaria no se cumplió con este principio de interculturalidad, por lo que la autoridad indígena ha señalado que el acusado no habla ni entiende muy bien el idioma español es decir no comprende ciertas palabras mucho menos jurídicas, por lo tanto, era necesario la presencia de un traductor de kichwa en el proceso, por ende la justicia indígena es efectiva ya que está presente juez de su misma identidad que habla el mismo idioma y conoce la realidad cultural de su comunidad. En presente caso llegó a la Corte Constitucional y fue verificada por parte de la autoridad ordinaria todo el proceso de la administración de justicia de la autoridad indígena comunitaria y se respetó la decisión adoptada por parte de la jurisdicción indígena. En el presente caso si la corte dio la razón a la jurisdicción indígena, se puede decir que se buscó el verdadero sentido de las normas aplicadas de acuerdo a la cultura propia de los participantes y de conformidad a los derechos colectivos.

Objetivo específico 2

Determinar la reincidencia del sujeto luego de la sanción realizada por la justicia indígena.

El Ecuador reconoce y faculta a la autoridad indígena para la resolución de conflicto interno siempre cuando no sea lo contrario de los derechos humanos. En el presente caso la autoridad indígena manifiesta que no hay ninguna tortura o pena de muerte o vulneración de derechos, es posible para la justicia ordinaria un azote o baño con ortiga sea considerado como salvajismo, pero en la filosofía andina el baño o azote es el sentir ayuntar/ ausentar a los espíritus malignos.

Con todo el proceso que la justicia indígena ha llevado e incluso como exautoridad indígena me atrevo a decir que el sistema de justicia especial indígena demuestra

suficiente efectivo en la reintegración social, por lo tanto, permite mayor garantía para que todos los sujetos procesados en la justicia indígena no reincidan.

Objetivo específico 3

Identificar el proceso de restauración de los sujetos inmersos en un conflicto.

La justicia indígena está basada en el derecho colectivo, es decir mediante la asamblea, por lo tanto, la participación es abierta, por ende, participan mujeres, niños y jóvenes y además dentro de la asamblea se toma, mucho en cuenta la presencia de todos los afectados. Mediante la asamblea establecen los procedimientos como; WILLACHINA, TAPUYKUNA, CHIMBAPURANA, KILLPICHIRINA y PAKTACHINA. En un proceso de restauración como parte de la sanción y sanación se realizan los siguientes procedimientos; baño con ortiga, azotes, trabajos comunitarios, trabajos familiares, prohibición de salir fuera del país y concejos de personas reconocidas en la comunidad.

La autoridad indígena en el caso de cuarto lote en su sentencia se ha pronunciado que la justicia indígena utiliza el método más antiguo que es el de purificar cuerpo, mente y alma para reincorporar, reinsertar devolver al individuo dentro de la sociedad colectiva, para reparar su sentido de pertenencia y de valor moral.

Para las autoridades indígenas es importante la presencia de la víctima, el causante y la comunidad en el proceso de restauración, por qué para la justicia indígena un llaki no solo es una persona, más aún es colectivo, es decir de toda la comunidad, es por eso que todos los procesos y procedimientos de sanción, sanación y restauración es adoptados por la comunidad, para la colectividad. La justicia indígena está basada mediante los principios de; integralidad, complementariedad, dualidad y otros principios propios de cada jurisdicción.

3.1.1.2 Caso la Candelaria

3.1.1.2.1 Frente al objetivo general

Conocer la efectividad de la justicia indígena y la justicia ordinaria en los sistemas de restauración y rehabilitación en la reincidencia de los conflictos (llaki) e infracciones en el cantón Cayambe en los años 2015 a 2019.

La autoridad de la comunidad la Candelaria manifiesta que sus costumbres y tradiciones están vivas y por lo tanto se aplica cuando hay un conflicto sin salir de los parámetros de los derechos humanos. Todas las medidas que la autoridad indígena ha adoptado dentro de la asamblea son enmarcadas al respeto de los derechos humanos.

Cuando las comunidades indígenas se refieren a sus costumbres y tradiciones en la administración de justicia están hablando de sus principios propios de ama killa, ama shuwa y ama llulla, cuando uno de sus miembros no cumple estos principios la comunidad entera se ve afectada y es necesario buscar un procedimiento adecuado a la realidad a cada caso, pero sobre todo primero están las víctimas y sin dejar para atrás al infractor, en tal sentido de busca reparar a las víctimas y sanar al infractor.

3.1.1.2.2 Frente a los objetivos específicos.

Objetivo 1

Evaluar la efectividad en los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria.

En los casos que la justicia indígena conoce se aplica el derecho consuetudinario de acuerdo a las costumbres y tradiciones de la comunidad, que la Constitución le faculta a la justicia indígena. La justicia indígena tiene algunas características propias que efectiviza el proceso de la restauración como por ejemplo las audiencias son orales, el juez es de su misma cultura, es gratuito, no decide uno solo, es la comunidad quien da su veredicto final, no hay cárcel, en cambio la justicia ordinaria es casi todo lo contrario de la justicia comunitaria.

Objetivo 2

Determinar la reincidencia del sujeto luego de la sanción realizada por la justicia indígena.

Método o procedimiento que han aplicado en el presente caso es comunitario con la finalidad de devolver al individuo dentro de la sociedad colectiva, para reparar su sentido de pertenencia y de valor moral. Es decir que la justicia indígena busca en mayor posible para que el sujeto infractor recapacite y se arrepienta de sus actos , es por eso que nadie es aislado de la colectividad, permanece dentro de su comunidad

hasta cuando cumpla su pena o sanción. Como exautoridad indígena puedo afirmar que el sujeto causante de desequilibrio colectivo se restaura y no vuelve a causar más daño.

Objetivo 3

Identificar el proceso de restauración de los sujetos inmersos en un conflicto.

Se aplicó las costumbres y tradiciones de la comunidad; la asamblea se pronuncia a través de varios comuneros que la persona que ha robado es culpable o no, las sanciones son de acuerdo a la gravedad y sobre todo es restaurativo. las autoridades jurisdiccionales sus propios procedimientos; willachina, tapuykuna, chimbapurana, killpichirina y paktachina.

Las sanciones son aplicadas de acuerdo las sus costumbres con la finalidad de restauración y buscar la tranquilidad y la paz social de la comunidad, es decir que a los sujetos que están inmersos en un conflicto en un conflicto no se estigmatiza, ni se discrimina, al igual que a las víctimas no se permite la revictimización, para ello la justicia indígena siempre resuelve el conflicto con principios de la filosofía andina que es la relacionalidad, la complementariedad y la reciprocidad que están enmarcados a la restauración.

3.1.2 Análisis de entrevistas frente a los objetivos

Dentro de esta sección del capítulo se presentan y analizan los resultados de las entrevistas planteadas a las autoridades indígenas y profesionales académicos que conocen de la materia. El contenido esta direccionado con preguntas que están establecidas sobre los procesos, procedimientos, tipos infracciones, procesos de restauración y la reincidencia en la administración de justicia indígena.

3.1.2.1 Autoridades indígenas

3.1.2.1.1 Análisis según el objetivo general

En caso de conocer un conflicto rápidamente conforman una comisión de investigación, si ya se determina la infracción, dentro de la investigación se hace

llamado a toda la familia, hijos, mujer, papá, mamá y toda la familia para ver desde cuando se dio o como se dio, en posible que es primera vez, segunda vez o tercera vez, para buscar una respuesta clara, una vez recabada la información, inicia el proceso de sanción de acuerdo a la infracción, para lo cual la autoridad indígena convoca una asamblea general, donde las partes presentan sus alegatos para que los presentes tomen la resolución. Las resoluciones a veces duran hasta tres días.

En la justicia indígena es muy importante la presencia de todos los que son parte de la infracción o parte de las personas víctimas, todos se sometan al proceso de restauración. Por ejemplo, las autoridades han manifestado que, en un caso de robo de casa, robo de animales (de unas vacas) y un caso de muerte, se pone en conocimiento a la comunidad para tranquilamente poder averiguar con paciencia sin estar amenazando o sin estar quizá mucha de las veces coimando para que haya declaraciones falsas, directamente se busca una versión clara, contundente, eficaz lo que se dice, en base a eso nosotros adoptamos los procedimientos para la sanción y sanación de cuerpo y alma.

3.1.2.1.2 Objetivos específicos.

Objetivo 1

Evaluar la efectividad en los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria.

La justicia indígena es prácticamente muy efectiva, muy rápida no tiene costo, no se invierte mayor tiempo, si es un problema pequeño la directiva o el cabildo, y si es un problema ya más grande la comunidad mediante una asamblea, los casos se resuelven por más tardar en 15 días o en una semana, por lo tanto, es efectivo no tiene costo no se invierte tiempo, no se contrata abogados, es decir no hay conflicto entre las partes, entonces hay reparación y sanación, porque se busca como encontrar la armonía y estabilidad de la comunidad, que no se genere un conflicto, bronca o pelea entre las partes e incluso hemos visto y hemos pedido que se pidan disculpas públicas, se abrazan y todo lo que no ocurre en la justicia ordinaria.

Objetivo 2

Determinar la reincidencia del sujeto luego de la sanción realizada por la justicia indígena.

Dentro de la justicia indígena los sujetos que causan daño son porque está desequilibrados su mente, alma y cuerpo y para ello es necesario tomar un proceso de purificación con la ortiga y agua, entonces eso son ya las sanciones que emite de acuerdo a la gravedad. Por ejemplo, a un violador se le da 6 años de trabajo comunitario y otras formas de reparación integral a la víctima, si es robado diez ganados tendrán que devolver y la sanción es más grande. Luego de la resolución emitida también se hace el seguimiento del cumplimiento a la sentencia, ya sea mensual o trimestral y es la evaluación en la asamblea, no solo el infractor es sancionado, la comunidad también tiene que cumplir con el rol importante de hacer el seguimiento del cumplimiento y dar el acompañamiento y así buscar la armonía y el equilibrio comunitario.

Hay todo un proceso donde el causante empieza a arrepentirse y pedir perdón y a reconocer sus errores y por lo tanto, tiene que estar saldado con la maldad que está haciendo, tiene que quedar sanado, tiene que quedar totalmente comprometido a no volver a cometer otro error.

Objetivo 3

Identificar el proceso de restauración de los sujetos inmersos en un conflicto.

Primero viene la autoestima de la persona, por lo que en la justicia ordinaria primero lo que piensan es la cárcel y un proceso largo con los abogados, en cambio en la justicia indígena tiene que enfrentar ante el público y es bastante duro, es decir que todas las partes en conflicto están presente; la comunidad el causante y la víctima, para buscar el equilibrio colectivo, para ello se aplica al infractor un baño con agua fría con ortiga y si es necesario un látigo con un buen concejo de un mayor, entonces nadie va volver a querer cometer otro error.

Las autoridades conversan con las dos partes para tomar la resolución y esto dura a más tardar tres días y eso no tiene costo ni precio, solamente llegar a un acuerdo de pago y reconocen el error y se resuelve inmediatamente dentro de la asamblea con sus respectivas sanciones y sanaciones. no solamente es de coger y castigar y allá, sino más bien buscamos también soluciones para que de aquí en adelante tome un camino correcto.

La justicia indígena es bastante restauradora, están presente todas las partes que están afectadas; el causante, la víctima y la comunidad sobre todo la familia, los cuales permite que el individuo, la persona que cometió el acto malo reflexione y es sometido a algunos procesos de restauración, sanación y reparación, uno de los métodos es la asamblea que busca y los mecanismos para poder llegar a ciertos acuerdos.

3.1.2.2 Académicos

3.1.2.2.1 Según al objetivo general

Conocer la efectividad de la justicia indígena y la justicia ordinaria en los sistemas de restauración y rehabilitación en la reincidencia de los conflictos (llaki) e infracciones en el cantón Cayambe en los años 2015 a 2019.

Esta mal decir justicia indígena, lo correcto sería justicias indígenas, realmente no hay una jurisdicción única, en todas las jurisdicciones aplican formas distintas, pero probablemente existen principios muy parecidas como; los principios de comparecencia de honestidad y los principios que están en las palabras indígenas, ama killa, ama llulla y ama Shuwa. El derecho consuetudinario es aquel derecho que se va construyendo a través del tiempo, que se va desde las formas vivenciales del uso de costumbres como fuente de derecho.

3.1.2.2.2 Objetivos específicos

Objetivos 1

Evaluar la efectividad en los sistemas de administración de justicia indígena y ordinaria.

La justicia indígena efectivamente tiene características propias por ejemplo hay un procedimiento oral que es una cuestión distinta. Segunda tiene que ver con la ilógica, en la justicia ordinaria la lógica tiene una lógica formal, en caso de la justicia indígena tiene otras lógicas porque están basado en otros conocimientos distintos basado en los principios de la filosofía andina que es la relacionalidad, la complementariedad y la reciprocidad entonces esto tiene un conocimiento que es también un conocimiento propio, entonces para entrar a la justicia indígena tiene que romper contra todos los

elementos ordinarios y buscar realmente a partir de la filosofía andina, de los conocimientos andinos y desde los conocimientos de la comunidad indígena y de ayva poder aplicar la justicia indígena. Las dos justicias tienen mutuamente que aprender.

Objetivo 2

Determinar la reincidencia del sujeto luego de la sanción realizada por la justicia indígena.

La justicia indígena resuelve conflictos tomando en cuenta los principios de la interrelacionalidad o principio de la integralidad que llaman otros, que significa que usted no puede resolver un problema solamente de manera aislada, resolver solamente los efectos sin resolver las causas, otro de los principios es la integralidad, lo que le permite ver todo empezando desde usted mismo su familia, su comunidad y siempre están en permanente interrelación, de esa manera justamente en el derecho indígena no existe el concepto de delito, delincuente, no hay la cárcel. Otros principios son el principio de dualidad complementaria que diferencia en la filosofía occidental donde las normas son contrarias, entonces en la filosofía andina lo que existe es la dualidad convivencial.

La justicia indígena tiene algunas características propias, entonces se puede decir que la justicia indígena es rápida en sus procesos, por otro lado existe la forma de concebir la justicia, preocupada en la reparación integral, y la otra que es super importante la reinserción del causante, es decir el que cometió el delito tiene que entrar a un proceso de reinserción cierta verídica, no es la reinserción ficticia o la supuesta rehabilitación social, realmente la justicia ordinaria tiene cárceles indeseables, en la justicia indígena una vez cumplida la pena no hay cárcel, pero hay una serie de sanciones, es decir es aceptado nuevamente por la comunidad y tiene que cumplir con la sentencia, con todas las sanciones impuestas, estudios que han demostrado que rara vez vuelvan a delinquir. Es importante mencionar que la justicia ordinaria tiene que centrarse en la reinserción y realmente ir a la concepción de paz social.

Objetivo 3

Identificar el proceso de restauración de los sujetos inmersos en un conflicto.

La justicia restaurativa es aquella que se aplica pensando siempre en las víctimas, mucho más allá que un castigo, es decir que intenta evitar que la víctima sea revictimizada, intenta también evitar no estigmatizar al culpable, entonces cuando hablamos de la justicia restaurativa estamos hablando de tipo de justicia que cumple con su objetivo de que la comunidad vuelva a tener la paz, una armonía en esa perspectiva hay un acuerdo con la víctima con la familia de la víctima por qué se entiende a la víctima no solamente es la persona sino también la familia y la comunidad.

3.1.3 Análisis cuantitativo de la efectividad y la de reincidencia entre la justicia indígena y ordinaria

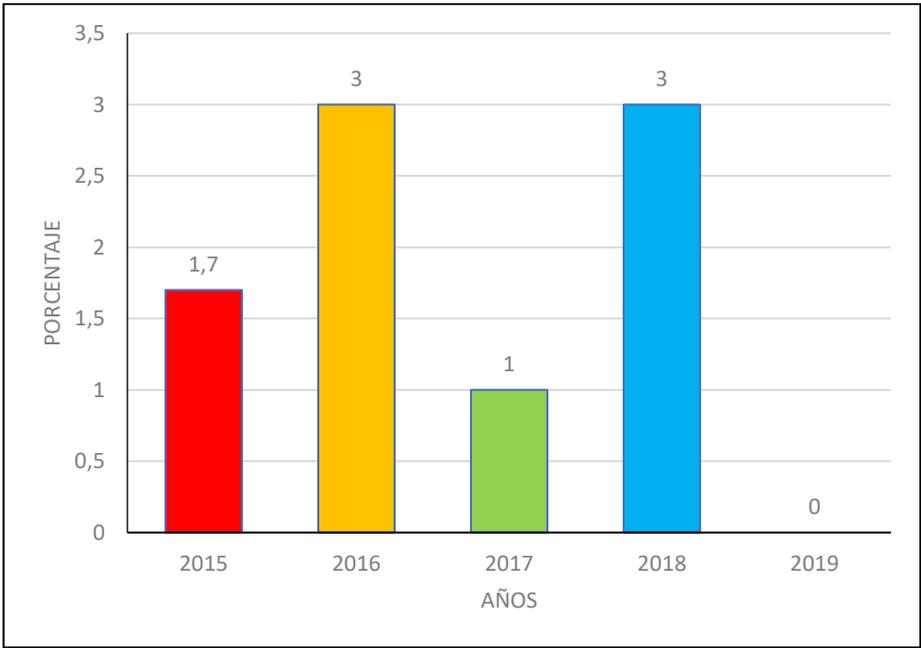


Figura No. 1 Reincidencia Justicia Indígena Cantón Cayambe

Haciendo una comparación de los casos de reincidencia de la justicia indígena en el Cantón Cayambe, se puede observar en la figura No. 1 un incremento de 1.3 % entre los años 2015 y 2016, que posteriormente se reduce en el año 2017 en un 2% con respecto al año 2016.

Asimismo se observa un aumento de un 2% en el año 2018 con respecto al año 2017 y finalmente se presenta una reducción del 3% en el año 2019 en relación al año 2018, lo que indica que la justicia indígena cada vez mas va tomando efectividad.

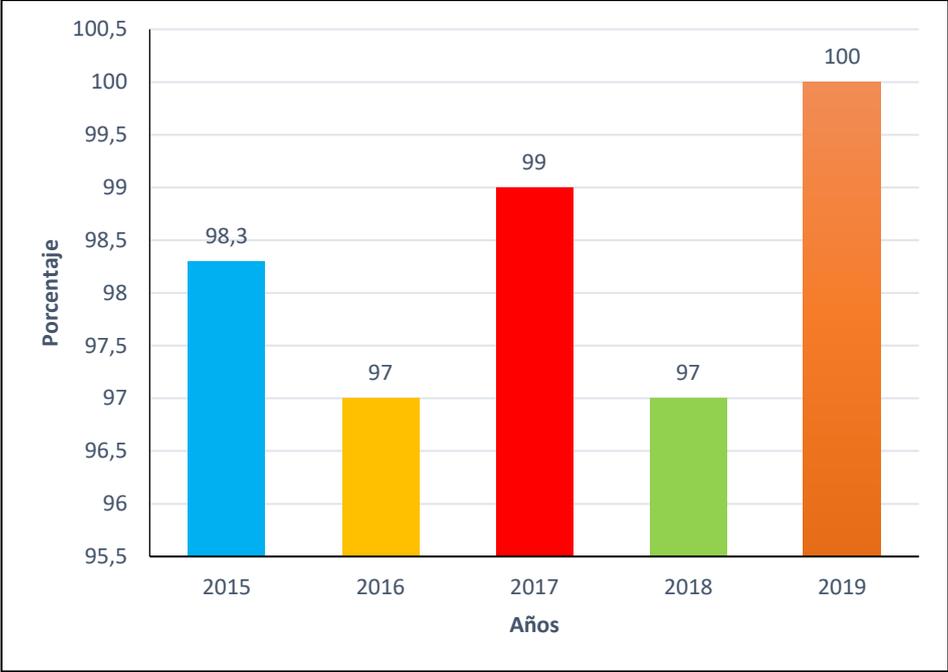


Figura No. 2 Efectividad Justicia indígena Cantón Cayambe

Con respecto a la efectividad de la justicia indígena en el Cantón Cayambe en la figura No. 2 se puede apreciar una disminución de 1.3 % entre el año 2016 y 2015, un incremento del 2% entre los años 2016 y 2017. Sin embargo, se da una reducción de esta en un 2 % entre los años 2017 y 2018 para finalmente aumentar a un 3 % entre los años 2018 y 2019. Esto evidencia que la justicia indígena es efectiva en su proceso de aplicación,

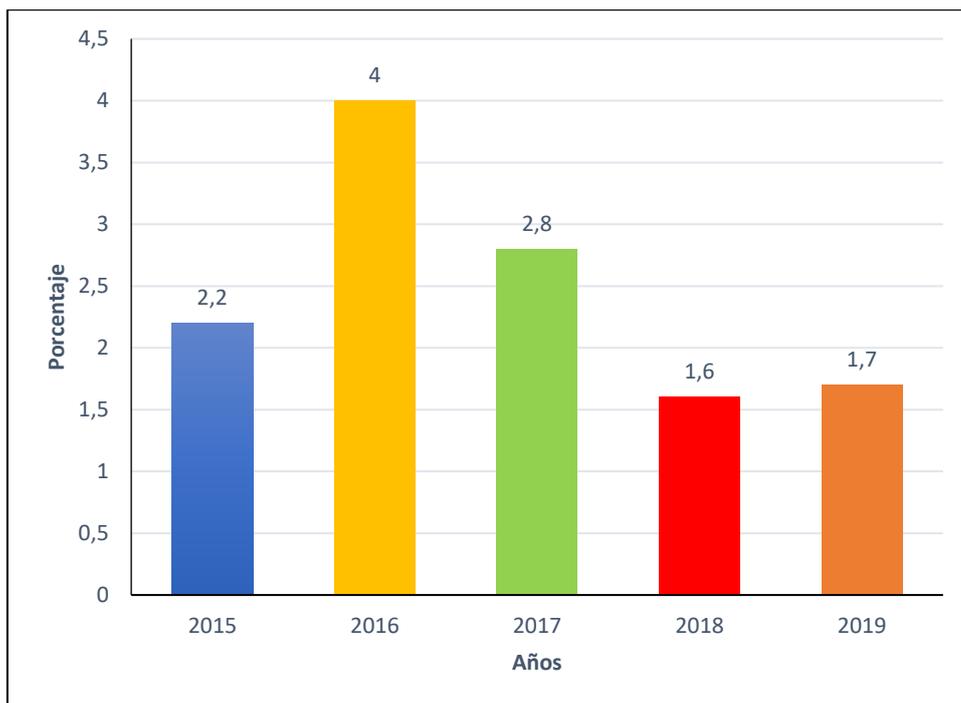


Figura No. 3 Reincidencia Justicia Ordinaria Cantón Cayambe

En relación con la reincidencia de la justicia ordinaria en el Cantón Cayambe se puede apreciar en la figura No. 3 que entre los años 2015 y 2016 aumenta a un 1.8 %, luego se reduce en un 1.2 % en el año 2017 con respecto al año 2016; lo que demuestra que existe un aumento considerable. Asimismo se puede observar una disminución de 1.2 % entre los años 2017 y 2018 y finalmente un leve incremento de un 0.1 % en el año 2019 en relación al año 2018.

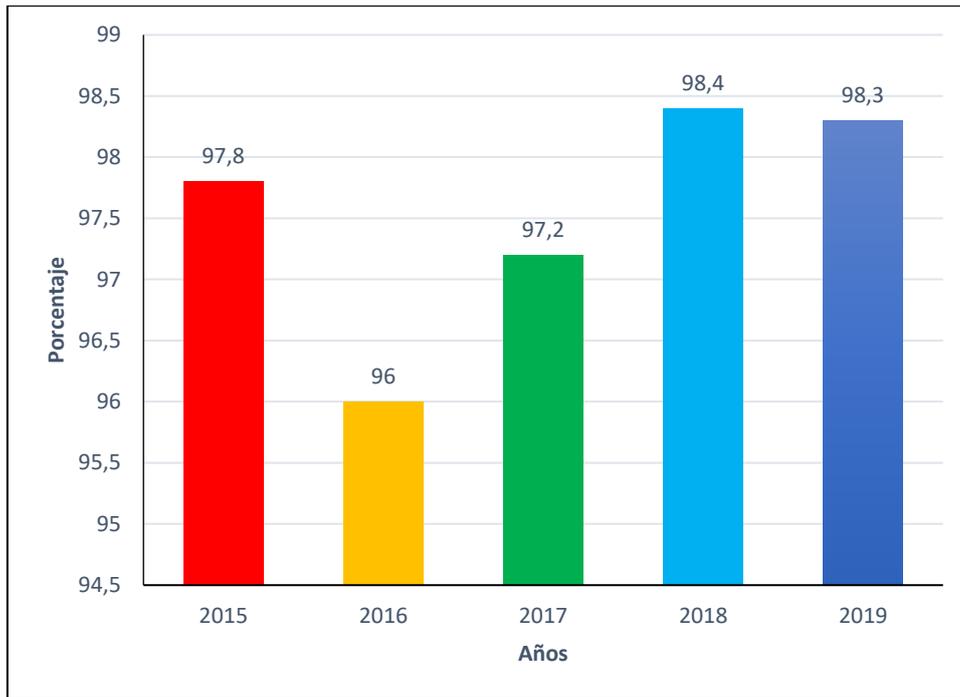


Figura No. 4 Efectividad Justicia Ordinaria Cantón Cayambe

Para el análisis de la efectividad de la justicia ordinaria en el Cantón Cayambe, en la figura No. se aprecia una disminución de 1.8 % para el año 2016 en relación con el año 2015 que posteriormente se incrementa a un 1.2 % entre los años 2016 y 2017, en la misma proporción se observa un aumento entre los años 2017 y 2018 y finalmente se aprecia una leve disminución de 0.1 % en el año 2019 con respecto al año 2018. Lo anterior demuestra que es menos efectivo.

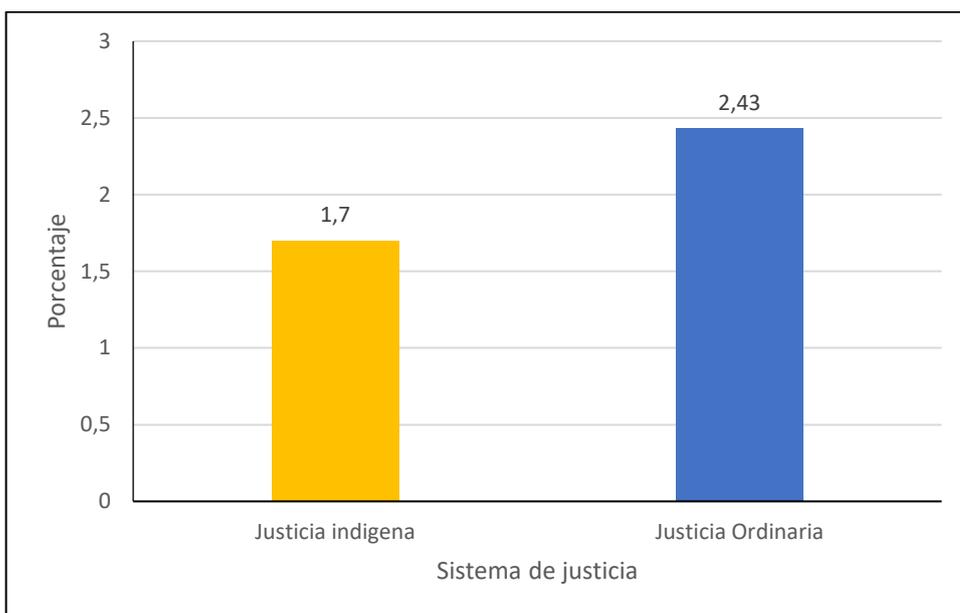


Figura No. 5 Reincidencia en la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria

En promedio se puede apreciar en la figura No. 5 que en el cantón Cayambe que el porcentaje reincidencia de los casos en la justicia indígena es inferior (1,7 %) a los que se presentan en las justicia ordinaria (2.43 %), en la cual se observa una diferencia de 0. 73 % de la totalidad de los casos. Este resultado muestra que en la justicia indígena habido menos reincidencia.

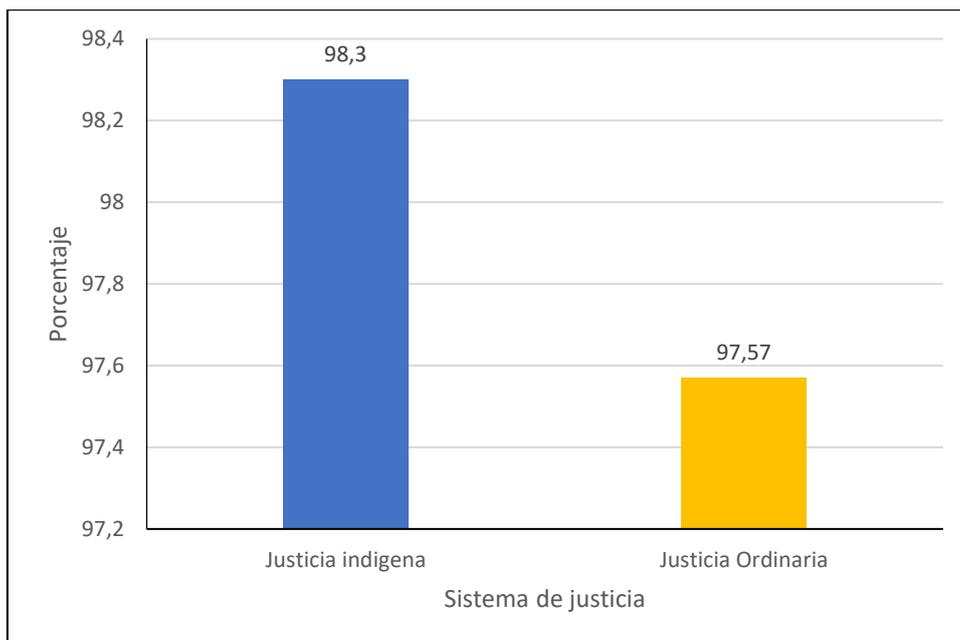


Figura No. 6 Efectividad en la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria

En relación con la efectividad, en la figura No. 6 se observa en el Cantón Cayambe que el porcentaje promedio de la justicia indígena (98.3 %) es superior al de la justicia ordinaria (97,57 %) el cual se ve representado en una diferencia de 0.73 % del total de los casos que permite inferir en los resultados que demuestra la diferencia de efectividad de ambas justicias.

3.1.4 Análisis de la teoría

Evaluar la efectividad en los en los sistemas de la administración de justicia indígena y ordinaria

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 171 reconoce el ejercicio de la administración de la justicia indígena, para que mediante la autoridad comunitaria puedan resolver todo tipo de conflictos internos, la justicia indígena es un sistema de justicia amparada de una norma constitucional, manifiesta que, las autoridades de los pueblos y comunidades ejerzan la administración de justicia de acuerdo a sus costumbres, tradiciones y culturas, es decir, el derecho jurídico consuetudinario.

El marco jurídico internacional y las normas constitucional nacional de nuestro país reconoce a la jurisdicción indígena, su capacidad de juzgamiento y de sanción. Las

imposiciones de las penas y sanciones están legalmente permitidas, tomando en cuenta desde su cosmovisión indígena y los únicos límites que se establecen son aquellos que derivan del respeto a los Derechos Humanos o las que contradicen el ordenamiento jurídico nacional.

Dentro de la jurisdicción indígena con toda la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas de aplicar diversas medidas sancionatorias en la resolución de un conflicto, ejercitan su derecho a juzgar y sancionar conforme a sus sistemas normativos propios de acuerdo a la reglas y principios de la cosmovisión andina, es decir son sistema propios e instituciones que tienen la capacidad de ejercicio de control social, que usan diversas medidas de coerción para establecer sus decisiones sancionatorias frente a aquel que transgrede las reglas de convivencia comunitaria.

Los sistemas de justicia comunitaria con toda esa facultad y capacidad, dentro del marco constitucional de los derechos colectivos, cada la comunidad reunida con todos sus miembros establecen una serie de reglamentos basados en normas consuetudinarias, para que se apliquen las penas y sanciones de acuerdo a los distintos tipos de conflictos y el nivel de infracciones, también existen procedimientos para determinar responsabilidades o hechos que esclarezca a las autoridades, para que puedan aplicar una sanción en cada caso.

3.1.4.1 Formas de aplicación de las sanciones y penas

Las penas y sanciones son teorías jurídicas existentes en todos los sistemas jurídicos como un control social. La pena en el derecho ordinario es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Dentro de la jurisdicción indígena también existe normas de cumplimiento, pero a diferencia de la norma establecida en la ley penal ordinaria, en la jurisdicción indígena casi todas las normas son de carácter colectiva, es decir que regula el comportamiento comunitario.

Todos los sistemas sociales necesitan de un instrumento de control para evitar el abuso o el desorden que pueda afectar los intereses de los individuos o colectivos en la sociedad. Las sanciones o los castigos vienen desde el origen más antiguo; El Código de Hammurabi en Babilonia (siglo XXII a.C.), las Leyes de Manu en la India (siglo XI a.C.), las Leyes de Dragón en Atenas (siglo VII a.C.), o las Doce Tablas en Roma (siglo V a.C.), son leyes de estados monárquicos. También hay normas propias dentro de los territorios indígenas ancestrales. Si bien es cierto las penas antiguas

eran radicales, y que se justificaba por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener en orden dentro de un estado y de la misma forma las comunidades indígenas establecían normas propias de sanción para garantizar condiciones de vida armónica y de convivencia de personas en una comunidad.

Dentro de todos los sistemas jurídicos, las penas se han establecidos como una forma de sanción retributiva, es decir, un asambleísta impone una sanción amenazando con una pena, diciéndole que si realizas un acto que está prohibido vas a ser sancionado con la pena que está en un código o ley. Es importante y necesario citar sobre algunas teorías de las penas tradicionales en los sistemas de justicia penal, que a continuación describe el autor José Antonio Regalado;

Para las teorías absolutas, llamadas también retributivas el fundamento de la pena radica en la mera retribución, mientras que para las teorías relativas la pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención. Se busca resocializar a la persona que comete el delito. En tal sentido, no se puede afirmar que existe función única en la pena, ni mucho menos asignar a la pena un fin exclusivo. La pena es un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que aparece, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues, se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales (Regalado, 2012, pág. 99).

3.1.4.2 Sanciones y sus procesos

Dentro de sistema de justicia indígena las sanciones son definidas como la fuerza coercitiva de la comunidad, que surgen ante el incumplimiento de las normas establecidas como medidas de convivencia armónica en la comunidad, las penas y sanciones en la justicia indígena buscan prevenir o mantener la situación de armonía de la colectividad y sobre todo restaurar esa convivencia alterada. Podemos decir que cada comunidad tiene sus propias penas y sanciones, pero es necesario aclarar que todos buscan el mismo objetivo, es decir la restauración del daño y para ello las sanciones puedes componer de varios elementos, pero las más comunes son; reparación integral al daño, la aplicación de una pena o sanción y el proceso de sanación de cuerpo y alma del infractor.

Las penas y sanciones en los pueblos indígenas, y sus sistemas de justicia propia son restaurativas, es decir, restaurar o devolver las cosas a su estado anterior a la agresión o el delito, si una acción ha dañado o afectado el infractor debe reparar ese daño causado y restablecer la convivencia armónica en la comunidad. A pesar que la mayoría de los casos de los conflictos indígenas han terminado en acuerdos o conciliaciones sin la necesidad de aplicar una pena o sanción.

En la justicia indígena las sanciones son de cumplimiento obligatorio, para ello queda recopilada mediante un acta escrita que esta sigilosamente guardada y cuidada en los archivos comunitarios, que al posterior se convierte un precedente jurisprudencial en la administración de justicia indígena. La autoridad comunitaria esta encargada en ejecutar y verificar el cumplimiento, en algunos casos han tenido que recorrer la cooperación y coordinación con las instituciones públicas para solicitar el apoyo de la policía u otras autoridades ordinarias para hacer cumplir las sanciones.

Si bien es cierto las justicias indígenas son diversas, por el hecho mismo de que en el Ecuador existen varias comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas con distinta formas de estructura organizativa, política, económica y sobre todo la administración de justicia de acuerdo a cada realidad jurisdiccional, pero dentro de la administración de justicia indígena se puede apreciar una característica común en el procedimiento que adoptan todas las autoridades indígenas, para llevar a cabo un proceso de resolución de conflicto que a continuación se describe.

WILLACHINA es un acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al Cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea. La víctima o cualquier persona, de manera oral, expone el tema ante las autoridades indígenas. La etapa que continúa se denomina TAPUYKUNA, es para la investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas; propensos a identificar la magnitud del conflicto. Procede como continuidad, la CHIMBAPURANA, para la aclaración de los hechos ante la asamblea de la comunidad. En esta etapa se identifica a los responsables del hecho y se dicta la resolución la misma que consta en actas. El acusado tiene derecho a la legítima defensa. La KILLPICHIRINA, es la etapa donde se imponen las sanciones dependiendo de la gravedad de los hechos, como las multas, la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones, el baño de agua fría, ortiga, fuate o látigo, trabajos comunales; excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad basada en los reglamentos internos de la comunidad. La ejecución de la sanción, denominada PAKTACHINA, es donde las corporales como el látigo, el agua, y la ortiga son ejecutados por hombres, mujeres de buena reputación y honestidad, ellos son: los padres, los padrinos, los abuelos y las autoridades indígenas, como el presidente y su

directiva de la comunidad, los ancianos, los sabios, entre otros, elegidos y reconocidos por la asamblea de la comunidad (Antunèz, 2016, pág. 109)

Determinar la reincidencia del sujeto luego de la sanción realizada por la justicia indígena

En el trascurso de la investigación se ha podido verificar que las penas y sanciones buscan principalmente el resarcimiento del daño y la restauración de las relaciones colectivas. Para los pueblos y comunidades cuando existe un problema interno, consideran que el agresor es una persona que ha sido influenciado por un espíritu o una energía negativa y por lo tanto representa el mal, entonces más allá de las penas o sanciones como castigo , la justicia indígena lo que busca es el equilibrar la energía comunitaria , cuando aplican las sanciones o penas es con la finalidad de liberar de esa energía negativa, es por ello que la justicia indígena se concentra en restaurar el daño a la víctima y el desorden comunitario.

Identificar el proceso de restauración de los sujetos en un conflicto.

Tipo de sanciones

La administración de justicia indígena en la resolución de conflictos internos de la comunidad, prioriza mantener, establecer la armonía y la paz comunitaria mediante el proceso de equilibrio social, buscando rectificar su conducta del infractor y también el arrepentimiento, que pueda aprender una lección para que no vuelva cometer la misma u otra acción que cause el desorden social. Dentro de la justicia indígena hay un sin número de sanciones y de todo tipo, a la final son similares a todas las comunidades, pero con distintos nombres y significados. Durante este trabajo de investigación hemos podido apreciar muchos tipos de sanción como una parte de un proceso restaurativo que podemos enumerar:

Como rreparación integral al daño;

Las indemnizaciones

La devolución de los objetos robados

Disculpa a la victima

Pena o sanción;

Las multas económicas

El pago de los daños a través del trabajo

Castigo con ortiga, el fuate o látigo

Disculpas publicas

Pérdida de sus derechos comunales; excepcionalmente se aplica la expulsión de la Comunidad, en los delitos graves.

Proceso de sanación de cuerpo y alma del infractor;

Baño con agua fría

Trabajos en la comunidad

Consejo de los mayores o yachaks

Las sanciones y penas en el sistema de justicia indígena han sido de forma material y simbólica, dentro de sanciones materiales se establece un pago económico ya sea a la víctima o una contribución a la comunidad, en caso de que se encuentre en su poder lo sustraído se hace la devolución del bien sustraído, también como pena se realiza un baño con agua fría, ortiga y trabajos comunitarios, arreglo del estadio de fútbol comunitario, arreglo de camino y entre otras de acuerdo a la costumbre de cada jurisdicción o comunidad. Dentro de la sanción simbólica se aplica la disculpa a la víctima y la comunidad entera y el compromiso de no volver a cometer el mismo error. Mediante algunos procedimientos la autoridad comunitaria busca el origen del problema para llevar a un interrogatorio o careo donde el infractor cuenta lo sucedido y reconoce su falta, desde el reconocimiento de la infracción se da un paso importante para el proceso de restauración en donde se permite el dialogo con la participación de la víctima y la comunidad juntos con la autoridad indígena.

La justicia restaurativa está presente en la administración de justicia comunitaria desde siempre y ha sido de mucho éxito ahí donde se ha practicado. La justicia restaurativa es un nuevo movimiento en los avances de la victimología y la criminología. Reconociendo que el crimen causa daños a las personas y las comunidades se insiste en que la justicia repara esos daños y que a las partes se les permite participar de los procesos. La justicia restaurativa es una teoría de la justicia que enfatiza en la reparación del daño o presentado por una conducta delictiva. Se alcanza mejor a través de procesos cooperativos que incluyen a todos los interesados (Regalado, 2012, pág. 102).

El sistema de justicia restaurativa busca reparación del daño en función del restablecimiento del equilibrio comunitario, desde un punto de partida que es las relaciones sociales que construyen como base en lazos familiares, de vecindad o de parentesco generalmente comunitario. La justicia indígena es ejercida en el marco de un contexto social y cultural sobre todo público, donde participan en el proceso tanto,

el demandante como el demandado y la comunidad, se resuelve el conflicto teniendo en cuenta la convivencia social colectiva.

Se puede ampliamente apreciar que las penas y sanciones impuestas por la justicia indígena pretenden regular el comportamiento de sus miembros y ajenos que causen el desorden comunitario, en la resolución de conflicto no buscan dañar al infractor, más aún establecen un proceso de sanación de cuerpo, mente y alma y mitigar el daño, restaurar la armonía social, por lo tanto, no existen penas que afecten la integridad física o psicológica, mucho menos la pena de muerte o la tortura. La pena o castigo mayor en la justicia indígena es la expulsión de la comunidad, cuando se ha verificado que ha cometido un delito grave o ha sido reincidente por varias veces.

Estudiado la historia, nos dice que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, son pueblos ancestrales asentadas antes de la constitución de los estados, estos colectivos tienen sus propias estructuras de gobierno administrativo; políticas, económicas y control social interno para la convivencia armónica entre todos sus miembros, cada pueblo o comunidad es distinta a la otra., por lo tanto, sus costumbres tradiciones son diversas, por ende cada comunidad han visto la necesidad de implementar normas propias de control social con la finalidad de mantener el equilibrio comunitario.

A partir de estado constitucional de derechos se fomenta el pluralismo jurídico y se estatuta los sistemas de administración de justicias. En el Ecuador se establece dos grandes sistemas de justicia; justicia indígena y la justicia ordinaria, las dos son instituciones paralelas hablando jerárquicamente, pero entre las dos tiene grandes diferencias por sus características de administración, en cuanto en el procedimientos, procesos, sanciones y penas, por ejemplo, podríamos mencionar una de las características de la justicia indígena, es colectiva y oral que busca la restauración comunitaria.

Es necesario mencionar que ninguna administración de justicia es perfecta, pero también nos queda claro que todos los sistemas de justicia buscan el orden, la paz, la tranquilidad y la convivencia armónica de la sociedad.

La justicia indígena ha demostrado ser más accesible porque sus instituciones están más cercanas a las personas, pero sobre todo las autoridades son indígenas, hablan el mismo idioma y comparten valores y culturas entre sí. Algo que corroboran en el presente estudio es las prácticas propias de la justicia indígena, es que ésta se da en contextos lingüísticos y culturales que permiten procesos más abiertos, que tampoco

es necesario contar con un abogado, donde toda la comunidad tiene la opción de participar si lo desea. Sobre todo, genera una mayor horizontalidad que facilita el equilibrio en la relación entre el infractor, la comunidad y la víctima.

Los pueblos indígenas, en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen el derecho a resolver sus conflictos internos de acuerdo con las normas, los procedimientos y las instituciones que ellos mismos se han creado, es decir la potestad que tiene la colectividad de dirimir controversias internas, por ende, las decisiones de las autoridades indígenas deberán ser respetadas por las instituciones y autoridades del estado.

CONCLUSIONES

A través del presente trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones.

En esta tesis se conoció la efectividad de la justicia indígena en los sistemas de restauración y rehabilitación en la reincidencia de los conflictos (llaki) e infracciones en el cantón Cayambe en los años 2015 a 2019, por lo que las autoridades comunitarias están presentes y conocen la realidad de la situación que causa el daño, además los procesos y procedimientos son adoptados por la asamblea de acuerdo a su identidad cultural; lengua, costumbres y tradiciones propias, que son basadas a los principios de la sabiduría andina.

El sistema de administración de justicia indígena es efectivo, ya que dentro de una comunidad existe principios comunitarios que cumplir, el de ama killa, ama shuwa y ama llulla, sobre todo a momento del proceso de resolver un conflicto es basado en los principios generales; principio de la interrelacionalidad o principio de la integralidad, complementariedad, dualidad y reciprocidad, que siempre busca el equilibrio, la armonía y la paz social.

Se determinó la reincidencia del sujeto luego de la sanción realizada por la justicia indígena, por lo que dentro de la justicia especial indígena no existe delito, cuando alguien casusa daño a otro es porque está mal de cuerpo y espíritu, por lo tanto, tiene la comunidad mediante la autoridad indígena tiene que buscar la sanación del infractor, además se demostró la reincidencia menor del sistema plural con un sondeo rápido entre la justicia indígena y ordinaria.

Se identificaron los procesos de restauración de los sujetos existentes, ya para la justicia indígena el conflicto no solo es la víctima y el causante, aquí está mal toda la colectividad, por ende, al momento de llevar el proceso de resolución de conflicto es necesario la presencia es de todos; la comunidad, las víctimas y el causante.

RECOMENDACIONES

En las Comunidades Indígenas del Ecuador y en específico en las Comunidades de nacionalidad Kayambi resulta imprescindible adecuar y garantizar la aplicación de la Justicia Indígena, por lo que se recomienda que toda la comunidad se empodere de este derecho constitucional que faculta los pueblos y nacionalidades indígenas que podemos resolver todo tipo de conflictos internos.

Bibliografía

- Naciones Unidas. (2013). *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: Manual para las*. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), agosto de 2013.
- Alejandra, A. Q. (2019). *Interpretación intercultural, derecho propio y justicia indígena*. Quito: Quito: UCE.
- Antunèz, E. D. (2016). Conflicto de Competencia en la Justicia Indígena en el Ecuador. *Socio Jurídico*, 5.
- Antúñez, E. D. (2016). La Justicia Indígena y el Pluralismo Jurídico en Ecuador. *Derecho y Cambio Social, Dialnet*, 6.
- Antúñez, E. D. (2016). La Justicia Indígena y el Pluralismo Jurídico en Ecuador, el Constitucionalismo en América Latina. *www.derechoycambiosocial.com, Dialnet*, 6.
- Arias, F. G. (2012). *Proyecto de investigación, Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme C.A.
- Binda, N. U. (2013). Investigación cuantitativa e Investigación cualitativa: buscando las ventajas de las diferentes metodologías de Investigación. *Ciencias Económicas*, 181.
- Blanco, J. B. (2007). Administración de Justicia en la Jurisdicción Indígena. *Diálogos de Saberes*, 30.
- Botero, L. (2000). Movilización indígena, etnicidad y procesos de simbolización en Ecuador. *Abya Yala*, 18.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Hilista S.R.L.
- Carlos, Q. R. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica, núm. 14*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Castillo Gallardo, M. (2009). Pueblos indígenas y derecho consuetudinario. un debate sobre las teorías del multiculturalismo. *Asociación Nueva Antropología A.C.México*, 16.
- Cervantes, G. M. (2010). *Métodos de la investigación*. México: D.R. © 2010 por Pearson Educación de México, S.A. de C.V.
- Comisión Andina de Juristas. (2009). *Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los países andinos. Estudio de casos en Colombia, Bolivia, Peru yEcuador*. Lima: Gisella Scheuch.
- Constituyente, A. (1998). *constitución del Ecuador*. Sangolquí: Registro Oficial.
- Constituyente, A. (2009). *Constitución Política del Estado Bolivariano*. Alto: Registro Oficial.
- Constituyente, A. N. (1991). *Coconstitución Política de Colombia*. Bogotá: Registro Oficial.
- contributors, E. (4 de Septiembre de 2019). *Túpac Katari*. Obtenido de https://www.ecured.cu/index.php?title=Especial:Citar&page=T%C3%BApac_Katari&id=3544117
- Democrático, E. C. (2017). *Constitución Política del Perú*. Lima: Congreso de la.

- Departamento de Investigación en Educación Médica, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México,. (2013). Metodología de investigación en educación médica. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 163.
- Duran, M. M. (2012). El estudio de casos en la investigación cualitativa. *Revista Nacional de Administración*, 128.
- Ecuador, C. N. (2014). *Ética Judicial*. Quito: Gaceta Judicial.
- Ecuador, F. (18 de Diciembre de 2018). *Educación y Ciencia* . Obtenido de <http://www.forosecuador.ec/forum/ecuador/educaci%C3%B3n-y-ciencia/171727-biograf%C3%ADa-de-dolores-cacuango-resumen-de-su-vida-y-obras>
- Engels, F. (1873-1886). *Dialéctica de la Naturaleza*. La caja de herramientas.
- Fundación Konrad Adenauer (KAS). (2011). *Los Derechos Individuales Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina*. Bolivia: Garza Azul.
- Hernández, R. (2004). *Metodología de la Investigación*. México: Hill Interamericana.
- Kazem, R. (2009). Los estudios de casos y el problema de la selección de la muestra Aportes del Sistema de Matrices de Datos. *Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales*, 2.
- La cocha, 0731-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Julio de 2014).
- Lagos, E. (2006). La modernización de los sistemas de justicia y la cooperación jurídica y judicial en el ámbito interamericano. *Asesor Jurídico Principal, Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, Organización de los Estados Americanos.*, 73.
- Londoño, M. C. (2007). Justicia Restaurativa, contextos marginales y Representaciones Sociales: algunas ideas. *Psicóloga*, 1.
- López, W. O. (2013). El estudio de casos: una vertiente para la investigación educativa. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*.
- May, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. México: D.R. © 2014 Universidad Nacional Autónoma de México.
- Méndez, S. V. (2015). Restauración: la justicia más allá del castigo. *Nova et Vetera*, 1.
- Mendoza, G. D. (2009). Los estudios Interculturales. *EntreVerando*, 43.
- Mereminskaya, E. (2011). Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígena y Tribales, Derecho internacional y experiencias comparada. *Estudios Públicos*, 121 (verano 2011).
- Nacional, A. (2008). *Constitución del Ecuador* . Montecristi: Registro Oficial.
- Nacional, A. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.
- Nacional, A. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial.
- Pacari, N. (2002). *Pluralidad Jurídica una realidad constitucionalmente reconocida*. Quito: Abya Yala.
- Pérez, C. (2014). La Justicia Indígena Amenazada de Muerte. *La Línea de Fuego*, 1.
- Pérez, C. (2015). *Justicia Indígena*. Quito: ISBN – 978 – 9978 – 14 – 193 – 9.

- Pérez, Y. (2020). *¿Qué nos lleva a actuar como lo hacemos?* Cuenca: Forcif CL.
- Regalado, J. (2012). *De las sanciones y la penas en la justicia indígena*. Mexico: UNAM.
- Regalado, J. (2012). *Elementos y Técnicas del Pluralismo Jurídico*. Guatemala : Christian Steiner.
- Rodríguez, D. (2019). Biografía y obras. *Lifider*.
- Rodríguez, E. (2013). Auge y Declive del Movimiento Indígena. *Revista Temas*, 171.
- Rueda, E. (2008). *Principios generales del derecho indígena*. Bogotá : Antropos Ltda.
- Ruiza, M. F. (Agosto de 27 de 2020). *Biografía de Túpac Amaru*. Obtenido de https://www.biografiasyvidas.com/biografia/t/tupac_amaru.htm el 27 de agosto de 2020.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.
- Salamea, D. (2020). El derecho propio como medio de purificación y rehabilitación en las comunidades y pueblos indígenas del Ecuador. *Centro de Investigación Forcif CL*, 60.
- Salamea, D. (2020). Otra vuelta de tuerca al pensamiento social. *Centro de Investigación Forcif CL*, 51.
- Salomé, C. A. (2017). *Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación con la Legislación Ecuatoriana*. Quito: Quito: UCE.
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 12 de 06 de 2019, de <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/Hern%C3%A1ndez-Sampieri-R.-Fern%C3%A1ndez-Collado-C.-y-Baptista-Lucio-P.-2003.-Metodolog%C3%ADa-de-la-investigaci%C3%B3n.-M%C3%A9xico-McGraw-Hill-PDF.-Descarga-en-l%C3%ADnea.pdf>
- Sánchez, E. D. (2016). EL Constitucionalismo en América Latina. *Derecho y Cambio Social*, 7.
- Santos, B. d. (2012). *Cuando los excluidos tienen Derecho*. Quito: Abya Yala.
- Santos, B. d. (2012). *Justicia Indígena, Plurinacional e intercultural en el Ecuador*. Quito: Abya Yala.
- Sobrevilla, D. (2008). *La filosofía andina del P. Josef Estermann*. Lima: Quito: Abya-Yala,.
- Tamayo, M. (2004). *Procesos de la Investigación Científica*. México: Limusa.
- Trabajo, O. I. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*. Lima: OIT. Oficina Regional para América Latina y el Caribe.
- Unidas, O. d. (2007). *Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas*. New York: Publicado por las Naciones Unidas.
- Universidad Técnica del Norte. (2017). La Justicia Indígena en el marco de la violencia de género. *Revista ecuatoriana de Ciencias Sociales y Jurídica*.
- Urbano, D. M. (2006). Representaciones sociales de Justicia Restaurativa en una comunidad marginal. *Papers on Social Representations*, 215.
- Venegas, P. (2012).
- Viano, E. C. (2009). La justicia restauradora: una nueva perspectiva en derecho penal, victimología y criminología. *Derechos Humanos y la Transformación de Conflictos*, 5.

- Yrigoyen Fajardo, R. (1999). Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal. Guatemala. *Fundación Myrna Mack.*, 6.
- Yrigoyen, R. (2004). Pluralismo jurídico, derecho y jurisdicción especial en los países andinos. *Revista El Otro Derecho*, 173.
- Yuquilema, V. (2015). *La Justicia Runa, Pautas para el ejercicio de la justicia indígena*. Quito: Edición y diagramación: Comunicaciones INREDH.

ANEXOS

Entrevista

Autoridades comunitarias

Fecha 16/09/20

Sr. Benjamín Tarabata presidente de la comunidad el Chaupi, parroquia Olmedo, Cantón Cayambe de la provincia de Pichincha.

1.- ¿Cuál es el proceso en la administración de justicia indígena para resolver un conflicto?

Creo que en este tema por ejemplo en las comunidades, bueno no hemos tenido casos grandes, pero si hemos tenido leves de pronto maltrato intrafamiliar, de pronto por hay un pequeños, no sé si decir que están pasando de manos, algunos por insultos, yo creo en este tema es bastante interesante, hablar del tema justicia indígena y justicia ordinaria, muchas de las veces para nosotros desde el campo primero desconocemos de las leyes, de los artículos y en eso de pronto somos una presa fácil para los profesionales que endienten en el derecho o no entienden a lo mejor que en realidad cuales para nosotros la situación que queremos que lo solucione, ese caso nosotros por ejemplo si hay un inconveniente algo medio, ya caso que llegue a las manos de las comunidades, nosotros brevemente conformamos una comisión para la investigación y luego de la investigación, bueno ay también que presenciar toda la familia, hijos, mujer, papá, mamá y toda la familia para ver desde cuando se dio o como se dio, de pronto es primera vez, segunda vez o tercera vez, yo creo que en ese sentido hemos tenido ya una respuesta, una vez que tena gamos la respuesta, de acuerdo a la infracción que tenga empezamos a tomar una resolución en la asamblea general entre eso también hay algunos alegatos, hay algunas sugerencias, escuchamos a lo largo y lo ancho en la asamblea y vamos tomando la resolución, en este caso vamos resolviendo, esta resolución para nosotros, en un caso en mi comunidad duro tres días en investigación y eso porque no llegaron los familiares, nos había estado mintiendo el señor en este caso porque no quería que llegue a saber la familia de lo que estaba haciendo, entonces para nosotros creo que eso también es una de la partes bastante importante porque n o aguantan esa moral, que nadie quiere caer en ese situación que conozca la familia, los compadres y todo es bastante un

proceso donde ellos empiezan a arrepentir y pedir perdón y a reconocer, entonces para nosotros lo que nos queda claro es que tiene que estar saldado con la maldad que está haciendo, tiene que quedar sanado, tiene que quedar totalmente comprometido en ese sentido yo creo que este primer punto nosotros hemos trabajado en casos no grandes, casos un poco menores también en este casi mismo por ejemplo, el tema de la justicia indígena es otro tema si hay un accidente en la comunidad, que hacen brevemente, por ejemplo un caso en la comunidad vecina, viene una ambulancia inmediatamente a querer retirar a cadáver. Nosotros saben os que se murió por accidente, lo que nosotros queremos es solucionar con la familia y dar una cristiana sepultura. Es ese caso lo que hacen es, llevan primero hacer médico legal, luego se dan los procedimientos y partes legales, en cambio nosotros, iniciamos la investigación y celebramos un acta, esa acta llevamos al registro civil para que se inscriba.

2.- Como autoridad indígena ¿Qué tipo de conflictos y cuantos ha resuelto?

Hemos tenido casos de robo de casa, robo de animales (de unas vacas) y un caso de muerte, pero viendo eso nosotros como dirigentes socializamos a la gente una y otra vez, que estas cosas no se den, yo creo que en ese sentido tranquilamente hemos tratado de averiguar con paciencia sin estar amenazando o sin estar quizá mucha de las veces coimando para que haya declaraciones falsas, directamente es una versión clara, contundente, eficaz lo que se dice, en base a eso nosotros los procedimientos para la sanción.

3.- ¿En la justicia indígena se dice que busca sanar cuerpo y alma que se entiende?

Yo creo que luego de todo el proceso que se dé, primero viene la autoestima de la persona. Imagínese de pronto van, se escucha que está preso entran abogados un lado abogados otro lado y hasta ay se sabe y no se sabe más a la final dice unos ya salió otros están sentenciados, pero en cambio acá enfrentar ante el público es bastante duro, entonces nadie va volver a querer cometer otro error y aparte de eso, luego de llegar a investigar todo este proceso se aplica una agüita frio, una orteguita y si es necesario un látigo con un buen concejo de un mayor, entonces yo creo que la persona automáticamente el promete nunca más volver hacer y nadie quiere estar

en esos zapatos, en ese sentido queda más que purificado, más que comprometido de cualquier infractor que sea.

4.- ¿En su experiencia como autoridad indígena que tan efectiva y rápida es la justicia indígena?

Como le decía al inicio yo creo que en vez de durar 15 días 1 mes 2, 3 meses hasta medio año o 2,3 años, viendo el caso nosotros de una vez por todo solucionamos. Mirando siempre nosotros como autoridades nunca miramos a lo mejor que el 100 por ciento tiene que ser reconocido, conversamos con las dos partes para tomar la resolución a más tardar en tres días y eso no tiene costo ni precio, es tan solamente de llegar a un acuerdo de pago o reconocen y se resuelve inmediatamente.

5.- ¿La justicia indígena es una justicia restaurativa? ¿Por qué?

Pienso que es restaurativa por muchas razones, por lo que no solamente restaura a la persona que esta, restaura a todo un pueblo, a todos los dirigentes y emotiva que hace que los de con concejo una guía una solución, no solamente es de coger y castigar y allá dejamos, sino más bien buscamos también soluciones para que de aquí en adelante que camino tiene que tomar, que rumbo tiene que coger.

6.- ¿Cuáles son los métodos que aplican dentro de la justicia indígena para sancionar y castigar al infractor?

Hay varios métodos de igual esos métodos hay que buscar nosotros como para sancionar y como para dar la salida, como para que no vuelva a tropezar otra vez en el mismo, por ejemplo en la justicia ordinaria es cárcel, acá es trabajo comunitario, participar a la minga, cuidar las casas comunales, cuidar las vertientes de agua, entonces creo que para cualquier lado en un método que no es fácil y hay algunos métodos para poder sancionar y no solo es económico o la cárcel son varios métodos que podemos buscar.

7.- ¿Cuáles son los procesos en la restauración posterior de los sujetos inmersos en un conflicto?

Creo que ay después de todo este acuerdo que quedemos firmamos un acta de compromiso, tanto para la persona afectada y para la víctima, para de aquí en adelante hacemos seguimiento la comunidad, no es que dejamos porque se terminó

o hasta ay llegamos y gracias a eso la gente tomaron otro rumbo y ahora son una familia muy distinta y hasta un ejemplo. Por eso ya no hemos tenido más casos.

8.- ¿Usted cómo autoridad indígena conoce algún reincidente de los sujetos que han sido procesados en la justicia indígena?

Aquí en mi comunidad gracias a dios todavía no hemos tenido ese tipo de inconvenientes.

9.- ¿Como administrador de justicia en su experiencia ha tenido cooperación y coordinación entre las autoridades indígenas y las autoridades ordinarias?

Creo que autoridades si hemos tenido, presencia en caso de que caiga alguna persona. Primero convocamos a todo el concejo de gobierno, a la comunidad a las vecinas comunidades entre eso también a las autoridades parroquiales, cantonales y también sea hecho presencia la policía nacional. Hemos coordinado, hemos buscado la mejor salida y ese sentido creo que no se ha demorado nada todo asido transparente a la luz del día y a la luz de la gente y con eso hemos ido bastante bien con eso puedo decir que aquí se acabó la pandilla de los Boyardos, sino hubiéramos hecho eso no había juez que pare ni abogado que soluciones y policía que pueda defendernos.

Autoridad comunitaria

Fecha 16/09/20

Sr. Agustín Cachipueno presidente de la confederación de pueblo Kayambi.

1.- ¿Cuál es el proceso en la administración de justicia indígena para resolver un conflicto?

El proceso de la administración de la justicia indígena se enmarca en que tiene que haber un debido proceso, tiene que haber una demanda, una información para que las autoridades indígenas tomen el procedimiento, tiene que haber una demanda escrita o verbal, para que inmediatamente la autoridad comunitaria, las autoridades de las organizaciones y la autoridad del pueblo Kayambi como autoridades indígenas

tiene el deber de investigar y luego poder hacer el enfrentamiento careo, si mismo el caso se ha cometido y claro luego se puede llegar ya a la respectiva resolución, y entonces en ese marco esta ya la todo el proceso de la administración de la justicia indígena, amparado en las formas de cada una de las comunidades, porque no toda las comunidades son iguales. por lo tanto, cada comunidad tiene sus propias formas, procesos. Son los procesos: una demanda luego constatar que tipo de conflicto para entrar a una investigación para luego con careo, luego así mismo si hay alguna falta viene la sanción correspondiente.

2.- Como autoridad indígena ¿Qué tipo de conflictos y cuantos ha resuelto?

Como autoridades del Pueblo Kayambi hemos resueltos de tierras, paramo, incendio de paramos, recuperación de tierras, accidentes de tránsito, levantamiento de cadáveres, derechos de la propiedad intelectual de los pequeños floricultores, es decir como autoridades indígenas no solo estamos para resolver, como algunas autoridades ordinarias han indicado que podemos resolver pequeños problemas, sino desde problemas pequeños hasta mucho más grandes.

3.- ¿En la justicia indígena se dice que busca sanar cuerpo y alma que se entiende?

En el ámbito ya de las resoluciones, si han cometido una falta, en una las resoluciones de acuerdo al colectivo, de acuerdo al juez que es el colectivo hay se determina de acuerdo a la culpabilidad, si es un robo, un asesinato o es violación, si dispone el baño, la ortiga para buscar la sanación de la persona, limpiar la mala energía que está en la persona, entonces a eso se refiere, pero a veces confundimos como también como castigo, no es castigo sino es para limpiar la mala energía.

4.- ¿En su experiencia como autoridad indígena que tan efectiva y rápida es la justicia indígena?

La justicia indígena para nosotros y para la autoridad ordinaria es prácticamente muy efectiva, muy rápida no tiene costo, no se invierte mayor tiempo se resuelve, si es un problema pequeño, la directiva o el cabildo y si es un problema ya más grande la comunidad mediante una asamblea. Yo creo que los casos se resuelven por más tardar en 15 días o en una semana ya está resuelto en la justicia indígena, por lo tanto,

es efectivo no tiene costo no se invierte tiempo, no se contrata abogados, es decir no hay conflicto entre las partes, entonces hay reparación y sanación.

5.- ¿La justicia indígena es una justicia restaurativa? ¿Por qué?

Por qué se busca como encontrara la armonía y estabilidad de la comunidad, que no se genere un conflicto, bronca o pelea entre las partes sino como restaurar la armonía en la comunidad, entonces por eso hemos, de que es una justicia restaurativa, es decir la armonía de la comunidad, de la parte en conflicto, eso se busca y hemos constatado e incluso hemos visto y hemos pedido que se pidan disculpas públicas, se abrazan y todo, la que no ocurre en la justicia ordinaria. El que tiene más plata es el que gana y siempre hay esa revancha y siempre están en enemigos en peleas.

6.- ¿Cuáles son los métodos que aplican dentro de la justicia indígena para sancionar y castigar al infractor?

De acuerdo a la gravedad, a falta, de acuerdo al cometimiento del delito, si es robo de una gallina, así cosas menores se aplica la devolución, quizá unos tres fuetes bien dados o cinco de acuerdo a la determinación del colectivo que es el juez, entonces hay mismo la purificación con la ortiga y agua, entonces eso son ya las sanciones que emite de acuerdo a la gravedad, un violador se le da 6 años de trabajo comunitario, si es robado uno diez ganados tendrá que devolver y ay la sanción es más grande.

7.- ¿Cuáles son los procesos en la restauración posterior de los sujetos inmersos en un conflicto?

Luego de la resolución emitida también ya el seguimiento al cumplimiento a la sentencia, ya sea mensual o trimestral, es la evaluación en la asamblea, a ver si está cumpliendo y si no está cumpliendo se hace la Albert encía y se busca como fortalecemos e indicamos el cumplimiento con mucha claridad al infractor y a la comunidad también porque no solo el sancionado es el que tiene que cumplir, también la comunidad tiene que cumplir con el rol importante de hacer el seguimiento del cumplimiento y dar el acompañamiento, entonces luego de la sanción es el seguimiento constante y apoyo para que esta persona cumpla todo lo que se estableció en la sentencia. También ay que seguir motivando, orientando y a los jóvenes para que no cometan esos delitos en las comunidades.

8.- ¿Usted cómo autoridad indígena conoce algún reincidente de los sujetos que han sido procesados en la justicia indígena?

No tenemos conocimiento de reincidencia, quizá si haya, pero talvez no nos han puesto en conocimiento, pero si reinciden es el doble de la sanción de la primera resolución, en este caso si robo una gallina si emitió 3 fueete, si reincide ya no será tres sino seis, entonces así va como duplicando y por eso casi no hemos escuchado, seguramente habrá no digo que no hay.

9.- ¿Como administrador de justicia en su experiencia ha tenido cooperación y coordinación entre las autoridades indígenas y las autoridades ordinarias?

Bueno con la policía que son vigilantes o cooperantes en el año 2017 y 2018 hemos tenido el tema de la cooperación de ay de la justicia ordinaria como fiscalía y jueces no hemos tenido, más bien hemos tenido un rechazo cuando hemos pedido la declinación de competencia, indicando que nosotros no somos competentes para resolver, sin alcanzar a interpretar las normas constitucionales, donde dice muy claramente, la justicia indígena y la justicia ordinaria tenemos la misma jerarquía, entonces quienes no avanzan a interpretar, las cuales seguimos sin o con cooperación, lo que lo repito que en los años 2017 y 2018 la policía nacional nos han cooperado para hacer cumplir las sentencia.

Autoridad comunitaria

Fecha 16/09/20

Lic. Daniel Imbaquingo presidente de la comunidad la Candelaria

1.- ¿Cuál es el proceso en la administración de justicia indígena para resolver un conflicto?

Dentro de ello más bien desde las comunidades y pueblos no tenemos algo escrito algo que este ya dictaminado, nosotros más bien vamos a base a nuestros y a nuestras prácticas, en ese sentido el primer paso es recabar información, entonces para recabar la información acudimos a las partes afectadas, como a los demandantes y el demandado, entonces nosotros vamos en busca de ellos a través de los dirigentes, los compañeros vocales secretario de la comunidad, llevamos

posteriormente ya a una asamblea, entonces esos los pasos o los procedimientos, en la cual se dictamina en base a las versiones de cada lado, llegamos analizamos a ver qué tanto de veracidad tiene la dos partes y bueno luego entramos en una sentencia.

2.- Como autoridad indígena ¿Qué tipo de conflictos y cuantos ha resuelto?

Como autoridad indígena, en el tiempo que voy llevando, en los 4 años en la cual hemos resuelto unos 16 a 18 casos, dentro la cual más aquí se ha visto tipo de robo, empezando los animales menores hasta animales ya grandes y también algunos artefactos, entonces en la cual hemos venido resolviendo y también el otro caso ha sido el caso de los problemas familiares, en ese sentido venimos arreglando y así como también ya un caso grande fue el robo de un vehículo que tuvimos que arreglar llegar a un acuerdo de parte a parte.

3.- ¿En la justicia indígena se dice que busca sanar cuerpo y alma que se entiende?

Dentro de ello la justicia indígena es sanadora y no es castigadora, entonces dentro de lo cual nosotros lo que pretendemos, las comunidades, los cabildos y los ayllus es tratar de sanar aquel individuo que tal vez ese momento no se pensó algo malo y actuó mal, dentro de ello nosotros lo que queremos es que se revitalice la persona vuelva a reflexionar, en este caso dentro de la familia y para lo cual para este tipo es muy importante la familia y a posterior la comunidad estamos reunidas ay en donde nosotros tal vez mencionamos ciertas reflexiones, es muy bueno por eso la justicia indígena es sanadora no es castigadora, entonces como sanamos a esta persona, haciendo reflexionar con la familia, con la comunidad mediante concejos de reflexión, a qui no castigamos más bien imponemos una norma de revitalización de pronto un trabajo comunitario que se realice para poder subsanar estos hechos.

4.- ¿En su experiencia como autoridad indígena que tan efectiva y rápida es la justicia indígena?

En comparación con la justicia ordinaria como justicia paralelos, dentro de la cual hagamos un poco de hincapié de la justicia ordinaria, primero tenemos que seguir unos procedimientos que son, a veces no tan favorables, lleva mucho tiempo tiene que ir al juzgado, a las instancias pertinente, dentro de ello te lleva mucho tiempo, en cambio la justicia indígena es bastante efectiva, un ejemplo sencillo hoy tuvimos un

problema familiar en ese caso va directamente donde el cabildo la persona afectada menciona que tiene este problema por favor, en este caso inmediatamente necesitamos el arreglo, entonces nosotros como dirigentes estamos tan prestos, no importa si es la noche o el día a cualquier momento nosotros nos trasladamos hasta el lugar de los hechos y tratamos de ver la mejor manera, por lo tanto es bastante efectiva. No esperamos, por ejemplo, una sentencia se demoraría hasta tres días a lo mucho, porque eso en comparación a la justicia ordinaria que se demora meses, es por lo tanto la gente más ha optado por la justicia indígena.

5.- ¿La justicia indígena es una justicia restaurativa? ¿Por qué?

La justicia indígena es bastante restauradora, porque al sujeto pone en reflexión, de hecho, mismo que ha cometido pone a reflexionar delante de la gente, en este caso la asamblea es uno de los factores importantes, como la familia también es otro de los factores muy importantes, los cuales permite que el individuo, la persona que cometió el acto malo reflexione.

6.- ¿Cuáles son los métodos que aplican dentro de la justicia indígena para sancionar y castigar al infractor?

Uno de los métodos es la asamblea y los mecanismos para poder llegar a ciertos acuerdos, si de pronto el caso no es tan extenso es dentro de la familia es la conversación de parte a parte y llegamos a un acuerdo y se puede llegar a solucionar el conflicto.

7.- ¿Cuáles son los procesos en la restauración posterior de los sujetos inmersos en un conflicto?

Los procesos a posterior se podrían decir, los procesos son la restauración que ponemos como una sanción, como una alternativa de método para que pueda reflexionar, un ejemplo un trabajo comunitario, lo que más se hace, por otra parte, también se hace un baño de purificación que, no es un castigo más bien es un proceso de sanación como método de restauración.

8.- ¿Usted cómo autoridad indígena conoce algún reincidente de los sujetos que han sido procesados en la justicia indígena?

Si conocimos y hemos vivido, porque no en todos los casos ha sido tan efectivos, como en cualquier sistema tiene fallas ha existido reincidencia, pero `para la cual

también hemos acudido y hemos seguido trabajando en el debido proceso para que se pueda cumplir en este caso la sentencia o para que se llegue a una reflexión y para poder evitar ciertos malos entendidos y ciertos casos negativos.

9.- ¿Como administrador de justicia en su experiencia ha tenido cooperación y coordinación entre las autoridades indígenas y las autoridades ordinarias?

Bueno en la experiencia desde la comunidad si hemos tenido, en este caso la cooperación de la policía nacional, que dentro de la comunidad nos ha ayudado. Hubo un caso que en la cual la policía fue participe de este acto, este procedimiento que nosotros realizamos, en el robo de unos electrodomésticos, más bien como autoridades primero leemos la carta magna que nos garantiza dentro de los artículos 171 y el 57, para las comunidades y nosotros podemos proceder, entonces si habido cooperación desde los agentes policiales.

Académicos

Entrevista

Fecha 21/09/20

Doc. Raúl Llasag

1. ¿Qué principios aplican en la administración de justicia indígena?

Depende de las comunidades, como usted sabe hay varios sistemas jurídicos indígenas y cuantas comunidades indígenas existe. seguramente usted quiere preguntarme es, los principios que son los consustanciales o principios que de alguna manera compartir la mayoría de las comunidades si a eso se refiere entonces ay está el principio de la interrelacionalidad o principio de la integralidad que llaman otros, que significa que usted no puede resolver un problema solamente de manera aislada el problema, por ejemplo el caso que resolvió la corte constitucional, el caso de la comunidad el Lote cuatro, justamente el error que comete la corte constitucional ay es de ver el problema como una cuestión aislada, no en forma integral, entonces obviamente desde esta óptica y todos los conflictos tiene sus causas y sus efectos, entonces no puede resolver solamente los efectos sin resolver las causas, entonces aparte de eso el principio de integralidad lo que le permite ver es que todo empezando

desde usted mismo su familia, su comunidad y siempre están en permanente interrelación de esa manera justamente en el derecho indígena no existe el concepto de delito, delincuente, no hay la cárcel, una cosa muy es que en algunas comunidades perdieron esta conceptualización. Otros principios son el principio de dualidad complementaria que diferencia en la filosofía occidental donde las normas son contrarios, entonces en la filosofía andina lo existe es la dualidad convivencia, donde no hay luz, no hay positivo negativo, no hay no hay noche si no hay luz todo son dualidades complementarias. La otra es el principio de reciprocidad, la reciprocidad también al igual que la interrelacionalidad usted aplica en todos los niveles y espacios, usted como persona como habla con la pacha o la naturaleza, entonces estos serían los principios básicos de la filosofía andina más que la de justicia indígena.

2. ¿Qué se entiende cuando hablamos del derecho consuetudinario?

Bueno lo que pasa es que hay un problema usted habla del derecho consuetudinario, justamente de alguna manera la constitución actual supera, lo que lo de consuetudinario anteriormente lo que estaba pensando es como algo lo que se iba repitiendo permanentemente desde en generación en generación. El problema es que no es necesariamente un derecho consuetudinario, por eso es que la constitución habla del derecho propio, porque tiene que ser diferente al derecho ordinario la nominación, el uno es más derechos el otro derecho, la diferencia es que las comunidades pueden ser que no este escrito los derechos, pero eso no hace que sea un derecho consuetudinario.

3. ¿Qué se entiende como justicia restaurativa y la Justicia Indígena se puede considerar como una justicia restaurativa?

Es otra de las confusiones en la mente de algunos teóricos, la justicia restaurativa tiene que ver justamente dentro de todo ese proceso de la justicia ordinaria o la justicia occidental como usted quiera llamar dentro de eso se discute como alternativa de resolver los conflictos como la justicia restaurativa, en realidad la justicia indígena no tiene que ver con ese alguien que puede compartir algunos elementos eso no significa que la justicia indígena sea una justicia restaurativa, por ese mismo decía que cuando

usted habla del derecho indígena no se puede hablar como un derecho consuetudinario que es un derecho indígena. Entonces obviamente tiene particularidades por qué parte de otros conocimientos, otras filosofías, otras lógicas, otras racionalidades, pero eso no significa que podemos decir que la justicia indígena es justicia restaurativa.

4. En comparación ¿Cuáles son las características que destacan el funcionamiento de la Justicia Indígena frente a la Justicia Ordinaria?

Ahora si bien es cierto la justicia ordinaria simplemente ha dado la oralidad teóricamente, pero en la práctica no hay oralidad en la justicia ordinaria, en la justicia indígena efectivamente hay un procedimiento oral que es una cuestión distinta. Segunda tiene que ver con la lógica, en la justicia ordinaria la lógica tiene una lógica formal, en caso de la justicia indígena tiene otras lógicas porque están basados en otros conocimientos distintos por eso mismo hable de los principios, entonces los principios de la filosofía andina es la relacionalidad, la complementariedad y la reciprocidad entonces esto tiene un conocimiento que es también un conocimiento propio, obviamente que es que hace distintos, por eso mismo le decía que en la justicia indígena no hay delincuente, no hay delito, y no se puede mirar al derecho indígena desde los parámetros de la justicia ordinaria, es más o menos es como creo que está trabajando desde los elementos de la justicia ordinaria, pero para entrar a la justicia indígena tiene que romper contra todo elementos y buscar realmente a partir de la filosofía andina, de los conocimientos andinos y desde los conocimientos de la comunidad indígena de aya poder explicar la justicia indígena.

5. En conclusión ¿Qué puede aprender la justicia ordinaria de la Justicia Indígena?

No solamente la justicia ordinaria si no la justicia indígena también, eso es la interculturalidad, lo rico de la interculturalidad es que los dos pueden aprender, la justicia ordinaria claro que puede aprender sobre la oralidad no se ha logrado implementar. La justicia no ha logrado resolver el problema de la rehabilitación, el tema de la cárcel, la justicia indígena también puede aprender en el tema de los derechos humanos, entonces mutuamente pueden aprender. Desde mi punto de vista

se tiene que romperse esos esquemas con las que se trabaja en la justicia indígena a partir de los parámetros de la justicia ordinaria.

Entrevista

Fecha 22/09/20

Doc. Adriana Rodríguez

1. ¿Qué principios aplican en la administración de justicia indígena?

Esta mal decir justicia indígena, lo correcto sería justicias indígenas, realmente no hay una jurisdicción única, en todas las jurisdicciones aplican digamos que aplican formas distintas o sea formas distintas de aplicar, probablemente existen principios muy parecidas, en todo caso, en el caso la cocha se puede encontrar `principios que se han desarrollado, los principios de comparecencia de honestidad y los principios que están en las palabras indígenas, pero yo existo en que cada jurisdicción tiene algunos principio distintos, es bueno que revisen el caso la cocha demografía de Sánchez la más interesante respecto a esto justamente de algunos principios generales sobre la justicia indígena, que me parece que no fueron tomados en cuenta en la sentencia, pero que los principios se están ay, entonces por ejemplo que están en términos indígenas.

2. ¿Qué se entiende cuando hablamos del derecho consuetudinario?

Es aquel derecho que se va construyendo a través del tiempo, que se va construyendo del uso de costumbres como fuente de derecho, se entiende que no son derechos estrictos que están impregnados, sino que se van o son parte se este uso y costumbre, el derecho consuetudinario en el Ecuador se entiende, como derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas, porque al ser una práctica o costumbres, usos que se ha usado a través del tiempo para resolver un conflicto. Realmente es importante entender que se entiende y fundamentar la justicia indígena con el derecho consuetudinario porque es una construcción que ya tiene bastante fundamento.

3. ¿Qué se entiende como justicia restaurativa y la Justicia Indígena se puede considerar como una justicia restaurativa?

Si yo creo que incluso en el libro de Ramiro Ávila en el derecho de justicia indígena, él habla de la justicia restaurativa, la justicia restaurativa es aquella que se aplica la justicia pensando siempre en las víctimas, mucho más allá que un castigo, es decir que intenta evitar que la víctima sea revictimizada, intenta también evitar no estigmatizar al culpable, entonces cuando hablamos de la justicia restaurativa estamos hablando de tipo de justicia que cumple con su objetivo principal de los derechos humanos que es la defensa de las víctimas y además las víctimas tiene un rol activo en el proceso, se fomenta también mucho la reparación integral la justicia restaurativa como se puede reparar a las víctimas de la mejor forma. Es tal interesante porque en la justicia ordinaria, por ejemplo las víctimas tienen un rol secundario, son revictimizada a las víctimas no se les creen, además no es aplicado la reparación integral y todo esto es una complicación, en cambio que la justicia indígena es un caso simpático e incluso es caso complicado o complejo donde si se aplica la justicia restaurativa porque como está y en ver como se repara no solamente a la víctima si no a la comunidad, es decir que vuelva la comunidad a tener la paz, una armonía en esa perspectiva hay un acuerdo con la víctima con la familia de la víctima por qué se entiende a la víctima no solamente como la persona sino también a la familia y la comunidad. En análisis justamente como se repara eso es interesante porque en La justicia indígena hay tierra y se ha visto como incluso se transfieren cuando hay delitos mayores a favor de la víctima y de sus familiares, de esta forma me parece a mí que se diferencia de la justicia indígena u de la justicia ordinaria justamente por su foco en las víctimas de la reparación integral, este tipo de justicia restaurativa, digamos casi inexistente en el sistema ordinario.

4. En comparación ¿Cuáles son las características que destacan el funcionamiento de la Justicia Indígena frente a la Justicia Ordinaria?

Por un lado la rapidez procesal, es rápida la justicia indígena en sus procesos, por otro lado existe la forma de concebir la justicia, como la justicia restaurativa de ocupar de la víctima, preocupada en la reparación integral, ya es un principio de derechos

humanos la reparación integral, la justicia indígena por su propio derecho consuetudinario lo tiene presente la reparación integral, y la otra que es super importante es la reinserción del delincuente, es decir del que cometió el delito, este es una reinserción cierta verídica no es la reinserción ficticia o la supuesta rehabilitación social, realmente la justicia ordinaria tiene cárceles in deseables, en la justicia indígena me parece que una vez cumplida la pena no hay cárcel, pero hay una serie de sanciones, no es que no hay, hay muchas sanciones para el que delinque, pero el objetivo es como pedagógico y lo interesante es la reinserción después de eso pasa la reinserción, es decir es aceptado nuevamente por la comunidad e hay olvido realmente olvido si la persona cumple con lo establecido, cumple con la sentencia de la justicia, con todas las sanciones que hay ay y hay un estudio que rara vez vuelvan a delinquir, es decir que si funciona, habría que hacer más estudio cuantitativo, pero hasta ahora hay un libro de la Nina Pacari y Mariana Yumbay sobre la justicia indígena en el Ecuador que han estudiado de comunidad en comunidad, pueblo en pueblo retomando todas las experiencias de este tipo de justicias justamente para escribirlas, para analizar.

5. En conclusión ¿Qué puede aprender la justicia ordinaria de la Justicia Indígena?

Una de las cosas es la centralidad a las víctimas, la centralidad en la reinserción, yo creo que es reamente ir a las a un paso a la concepción de paz social justamente y de seguridad también, si tiene que aprender de muchas cosas de esto de la justicia indígena, pero claro el tema aquí es que no se puede aprender si tienes una sociedad completamente distinta, es decir no puedes aplicar una justicia d tipo restaurativo, pacífica digamos en términos generales sociales, si tiene una sociedades tal desigual, si bien en las comunidades ya hay desigualdades y también ya empiezan hace un problema en las comunidades. Sin embargo, se siguen manteniendo digamos este derecho consuetudinario y si se está manteniendo bien esperemos que no implosiones con las desigualdades en el campo, porque en la ciudad yo veo que no hay cosas que aprender cuando hay desigualdades.